

# DIARIO DE LOS DEBATES

## PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

AÑO II

VI P.E.

LXVI LEGISLATURA

TOMO IV

NÚMERO 166

Sexto Periodo Extraordinario de Sesiones de la Sexagésima Sexta Legislatura, dentro del segundo año de ejercicio constitucional, la cual, con fundamento en los artículos 7 y 75, fracción XXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, celebrada el día 12 de junio del 2020, mediante acceso remoto o virtual.

### C O N T E N I D O

1.- Apertura de la sesión. 2.- Declaración del quórum. 3.- Orden del día. 4.- Lectura Decreto Inicio del Sexto Período Extraordinario de Sesiones. 5.- Presentación de dictámenes. 6.- Asuntos desahogados. 7.- Lectura Decreto clausura del Sexto Período Extraordinario. 8.- Se levanta la sesión.

#### 1.

#### APERTURA DE LA SESIÓN

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** [Hace sonar la campana]. [10:24 hrs].

Damos inicio al Sexto Periodo Extraordinario de Sesiones.

Antes de proseguir, me permito comentarles que en esta ocasión se llevará a cabo por parte de la Secretarías de la Mesa Técnica, el pase de lista de asistencia y las votaciones correspondientes de forma mixta, es decir, mediante el uso de sistema electrónico de asistencia y de votaciones, que será utilizado por las y los diputados que se encuentran de manera presencial en el Recinto Parlamentario y de viva voz quienes estén conectados en la modalidad de acceso remoto o virtual.

#### 2.

#### DECLARACIÓN DEL QUÓRUM

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Con el objeto de verificar la asistencia del quórum, solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso, lleve a cabo el registro de asistencia para que las y los diputados confirmen su presencia.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primer Secretaria.- P.A.N.:** Con su permiso, Diputado Presidente, si me escuchan.

- **El C. Dip. Obed Lara Chávez.- P.E.S.:** Si.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primer Secretaria.- P.A.N.:** De conformidad con lo establecido por el Diputado Presidente, procedo con el registro de la asistencia para la sesión.

Voy a mencionar solamente a los Diputados que están de manera virtual y ahorita me van a pasar de la... de la asistencia de los que están ahí presentes.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primer Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Omar Bazán Flores.

- **El C. Dip. Omar Bazán Flores.- P.R.I.:** Presente.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primer Secretaria.- P.A.N.:** Diputa Georgina Alejandra Bujanda Ríos.

- **La C. Georgina Alejandra Bujanda Ríos.- P.A.N.:** Presente.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primer Secretaria.- P.A.N.:** Gracias.

Diputado Benjamín Carrera Chávez.

Diputado Benjamín Carrera.

Les... les informo también a los Diputados que están en el Recinto que ya se dio este de ma... a los que están en el Recinto de manera presencial que se dio inicio al... al sistema de cómputo para

que se... hagan su votación.

Diputado... Diputada Anna Elizabeth Chávez Mata.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata.- P.R.I.:** Presente.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primer Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Blanca Amelia Gámez Gutiérrez.

- **La C. Dip. Blanca Amelia Gámez Gutiérrez.- P.A.N.:** Presente.

Buen día.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primer Secretaria.- P.A.N.:** Buen día.

Diputada, la de la voz, Carmen Rocío González Alonso, presente.

Diputada Patricia Gloria Jurado Alonso.

- **La C. Dip. Patricia Gloria Jurado Alonso.- P.A.N.:** Presente.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primer Secretaria.- P.A.N.:** Gracias, Paty.

Diputado Obed Lara Chávez.

Diputado Obed Lara Chávez.

- **El C. Dip. Obed Lara Chávez.- P.E.S.:** Presente.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primer Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Janet Francis Mendoza Berber.

- **La C. Dip.- Janet Francis Mendoza Berber.- MORENA:** Presente.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primer Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Marisela Terrazas Muñoz. . - **La C. Dip. Marisela Terrazas Muñoz.- P.R.I.:** Presente.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primer Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Jesús Alberto Valenciano García.

- **El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.-**

**P.A.N.:** Diputada Secretaria, presente.

Si me permiten ofrecer una disculpa, estamos atendiendo una reunión a empresarios que están presentando un proyecto de inversión para Delicias y la región.

No voy a poder acompañarlos en el resto de la sesión.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primer Secretaria.- P.A.N.:** Okay. Lo tomamos en cuenta, Diputado.

- **El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.:** Gracias.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primer Secretaria.- P.A.N.:** Me faltó solamente... si alguno de los que están de manera virtual, este... a bueno, me dice el Diputado Jorge Soto que se... que está tratando de conectarse, por si nos pueden ayudar también, y nada más.

- **El C. Dip.- Benjamín Carrera Chávez.- MORENA:** Que tome en cuenta mi asistencia, Diputada.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primer Secretaria.- P.A.N.:** Sí, aquí le puse asistencia Diputado Chávez, Carrera, perdón.

Nada más me estaría faltando de manera virtual... me parece que ya ninguno.

El Diputado Jorge Soto que se está com... conectando.

Nada más que me pusier... pudieran pasar ya el registro de la votación de los que están ahí presentes, para cerrar el sistema de... electrónico de asistencias.

Aquí me lo están pasando.

Le informo, Presidente, que nos encontramos... que nos encontramos atendiendo esta sesión... aquí le paso el dato. 26 diputadas y diputados de los 33 que integramos esta Legislatura.

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Gracias, Diputada Secretaria.

Por tanto, se declara la existencia del quórum para la sesión del día 12 de junio del año 2020, en la modalidad de acceso remoto o virtual, y presencial en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, por lo que todos los acuerdos que en ella se tomen tendrán plena validez legal.

[Se encuentran de forma presencial en el Recinto Oficial del Poder Legislativo las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Manuel Vázquez Medina (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

De forma virtual o acceso remoto, se encuentran presentes en la sesión las y los diputados: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.) y Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.).

Se incorporan a la sesión, de forma virtual, las y los diputados: Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.) y de forma presencial, los Diputados Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA).

Se autoriza la justificación por la inasistencia del Diputado Misael Máynez Cano (P.E.S.)]

### 3. ORDEN DEL DÍA

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** A continuación, me voy a permitir poner a consideración de la Asamblea el

Orden del día

I. Lista de presentes.

II. Lectura del Decreto de inicio del Sexto Periodo Extraordinario de Sesiones.

III. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los dictámenes que presentan las Comisiones:

- 1.- De Salud
- 2.- De Igualdad
- 3.- De Educación y Cultura

IV. Lectura del Decreto de clausura del sexto... del Sexto Periodo Extraordinario de Sesiones.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Solicito al Segundo Secretario, Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado, tome la votación respecto al contenido del orden del día, e informe a esta Presidencia el resultado de la misma.

**- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** Muy buenos días, diputados, diputadas, todos presentes.

Por instrucciones de la Presidencia, la instrucción será que quienes estén de manera virtual lo harán de viva voz, quienes están presentes lo harán en su... en su sistema de cómputo habitual.

Por instrucciones de la Presidencia, procederemos a la votación del orden del día.

Diputadas y diputados en el Recinto Oficial, respecto al contenido del día leído por el Diputado Presidente, favor de expresar el sentido de su voto, presionando el botón correspondiente de su pantalla o de viva voz, en su defecto, efecto de que el mismo quede registrado de manera electrónica.

Orden del día. Sí, orden del día.

Los que están presentes lo hacemos en el sistema, los que estamos virtuales lo hacemos virtuales.

Presidente.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Adelante.

Proporcioné un micrófono al Diputado Colunga, por favor.

- **El C. Dip. Miguel Ángel Colunga Martínez.- MORENA.:** Presidente, pedirte que... parte de Presidente de la Mesa Directiva, como Presidente de la Comisión de Educación, si pudiéramos bajar el dictamen de la Comisión, a fin de poder hacerle algunos ajustes.

Presidente.

Esa sería la petición.

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Compañeros, se escucha mucho ruido, posiblemente alguien que está en acceso remoto tiene prendido su micrófono y pedirles de favor todos que lo mantengamos apagado, para que no se genere un ruido que nos está molestando seguramente también ustedes.

En respuesta, Diputado Colunga, decirle que la Comisión preparó el dictamen, lo votó y determinó que hoy se presentará.

Fue publicado en el Periódico Oficial, como se establece, y hoy la Comisión ha tomado la determinación de mantener el dictamen.

Gracias.

- **El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** Bien daremos inicio con la votación.

Diputado Omar Bazán Flores.

- **El C. Dip. Omar Bazán Flores.- P.R.I.:** Presente...a favor.

- **El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** Gracias Diputado.

Diputada Georgina Alejandra Bujanda Ríos.

- **La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos.- P.A.N.:** Presente... a favor.

- **El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** Diputado Benjamín

Carrera Chávez.

Es sobre el orden del día. Diputado Benjamín Carrera Chávez.

- **El C. Dip. Benjamín Carrera Chávez.- MORENA.:** En contra.

- **El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** Diputada Anna Elizabeth Chávez Mata.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata.- P.R.I.:** A favor.

- **El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** Diputada Blanca Amelia Gámez Gutiérrez.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.- P.A.N.:** A favor.

- **El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** Diputada Carmen Rocío González Alonso.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.:** A favor.

- **El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** Diputada Patricia Gloria Jurado Alonso.

- **La C. Dip. Patricia Gloria Jurado Alonso.- P.A.N.:** A favor.

- **El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** Diputado Obed Lara Chávez.

- **El C. Dip. Obed Lara Chávez.- P.E.S.:** A favor.

- **El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** Diputada Janet Francis Mendoza Berber.

- **La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber.- MORENA.:** A favor.

- **El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** Diputada Marisela Sáenz Moriel.

- **La C. Dip. Marisela Sáenz Moriel.- P.R.I.:** A favor.

- **El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** Diputada Marisela Terrazas Muñoz.

- **La C. Dip. Marisela Terrazas Muñoz.- P.A.N.:** A favor.

- **El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** Diputado Jesús Alberto Valenciano García.

Se ausentó, si mal no me equivoco.

Informo a la Presidencia que se han manifestado.

- **La C. Dip. Martha Josefina Lemus Gurrola.- P.E.S.:** Diputado. La Diputada Martha Lemus.

- **El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** Perdón. Ah, perdón.

Diputada Lemus. ¿Dónde está? ¿Esta virtual también?

- **La C. Dip. Martha Josefina Lemus Gurrola.- P.E.S.:** Si.

- **El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** Sobre el orden del día, Diputada

- **La C. Dip. Martha Josefina Lemus Gurrola.- P.E.S.:** A favor.

- **El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** Solicito a los del sistema nos apoyen con la votación virtual para poder hacer el conteo, por favor.

No sale... consulta de asistencia, registro de votación. Ahí está.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 23 votos a favor, 3 votos en contra, cero abstenciones de los 27 Diputados presentes.

¿Ya llegaste? ¿A favor o en contra de la orden del día?

[Se dirige al Diputado Fernando Álvarez Monje, quien dice que

su voto es a favor].

A favor.

24 a favor, 3 en contra, cero abstenciones. 28 Diputados presentes, Diputado Presidente.

[Se manifiestan 31 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

2 votos no registrados, de las y los legisladores: Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.) y Jesús Manuel Vázquez Medina (P.A.N.)]

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Gracias, Diputado Secretario.

Se aprueba el orden del día.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso Primera Secretaria.- P.A.N.:** Presidente.

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Si Diputada.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso Primera Secretaria.- P.A.N.:** Nada más quiero informarle al Pleno, que la Presidencia cumplió con el artículo 75, Fracción 20 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ha autorizado la solicitud

de inasistencia presentada por el Diputado Misael Máynez Cano, que comunicó con la debida oportunidad a esta instancia la imposibilidad de asistir a la presente sesión.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**  
**P.N.A.:** Gracias Diputada.

Se aprueba el orden del día.

**4.**

**DECRETO DE INICIO DEL SEXTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES**

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**  
**P.N.A.:** Acto seguido daré lectura al decreto de inicio al Sexto Período Extraordinario de Sesiones, para lo cual le pido a las y los Diputados y demás personas que nos acompañan se pongan de pie para dar lectura al mismo.

Decreto número 720/2020 del Sexto Período Extraordinario.

La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua reunida en su Sexto Período Extraordinario de Sesiones dentro del segundo año de ejercicio constitucional

Decreta:

Artículo Único.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua inicia hoy 12 de junio del año 2020 el Sexto Período Extraordinario de Sesiones dentro del segundo año de ejercicio constitucional.

Transitorios:

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al término de su lectura.

Artículo Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 12 días del mes de junio del año 2020.

Atentamente. Los integrantes de la Mesa Directiva.

Muchas gracias.

Pueden tomar asiento.

**5.**

**PRESENTACIÓN DE DICTÁMENES**

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**  
**P.N.A.:** Para desahogar el siguiente punto del orden del día, relativo a la presentación de dictámenes, se concede el uso de la palabra al Diputado Jesús Manuel Vázquez Medina, para que, en representación de la Comisión de Salud, dé lectura al dictamen que ha preparado.

**- El C. Dip. Jesús Manuel Vázquez Medina.-**  
**P.A.N.:** Buenos días.

Compañeros diputados y diputadas.

Diputado Presidente.

Honorable Congreso del Estado:

La Comisión de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 Y 111 de la Ley Orgánica; así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a consideración del Pleno el si... el presente dictamen elaborado con bases en los siguientes

**ANTECEDENTES:**

1.- Con fecha 24 de abril del 2020 el Licenciado Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, presentó iniciativa con carácter de decreto a efecto de abrogar la Ley del Organismo Público Descentralizado, denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, a fin de que el organismo público descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en... en Salud se extinga e inicie su proceso de liquidación, para lo cual se conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de extinción.

2.- La Presidencia del Honorable Congreso del Estado, con fecha 24 de abril en año... en año en curso y en uso de las facultades que le confiere

el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

De conformidad con el artículo 176 de La Ley Orgánica del est... del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia autorice lo dis... la dispensa de la lectura del documento, en la parte de antecedentes y hacer un resumen de las consideraciones y del propio decreto.

Con la petición de que el texto íntegro se pre... se... del presente dictamen se inserte al Diario de los Debates de la Sesión.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**  
**P.N.A.:** Adelante, Diputado.

**- El C. Dip. Jesús Manuel Vázquez Medina.-**  
**P.A.N.:** 3.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la referida iniciativa quienes integramos esta Comi... Comisión, formulamos las siguientes consideraciones.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos la Comisión de Salud, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- A la luz de la iniciativa, coincidimos plenamente que el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de edad, sexo, estado civil, nacionalidad, raza, religión, ideología política o condición económica o social.

III.- Al tenor de lo referido previamente y en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto por la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como la Ley General de Salud, esta soberanía apro... aprobó el decreto 1037/2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 18 de noviembre del año 2015, descentralizando... denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, dotado de personalida... personalidad

jurídica y patrimonio propio y se ha actualizado a la Secretaria del Estado de Chihuahua.

Dicho organismo público descentralizado tiene su... por objeto garantizar las acciones de protección salud, mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la provisión de los servicios de salud, de conformidad con el Título tercero BIS de la Ley General de Salud. Además de disponer de diversas funciones con... consignadas en el artículo tercero del propio ordenamiento jurídico.

Sin embargo, resulta importante observar que se han realizado diversas reformas estructurales a la Ley General de Salud, entre ellas la pu... la publicada el día 29 de noviembre del 2019 en el Diario Oficial de la Federación, disponiendo que el Instituto de Salud para el Bienestar y las enti... Entidades Federativas, celebrarán acuerdo de coordinación para la ejecución por parte de éstas de la presentación gratuitas de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas de... sin seguridad social.

En este contexto, resulta sustancial mencionar que el día 2 de marzo del año en... en curso; el Gobernador del Estado de Chihuahua, suscribió con el Instituto de Salud para el Bienestar INSABI, el acuerdo de coordinación para garantizar la presentación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

Además, se acordó que a través de la propia Secretaria de Salud de ser... y de servicios de salud de Chihuahua en términos de lo dispuesto por la Ley General de Salud se hará responsable de organizar, operar y supervisar la presentación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos para las personas sin seguridad social del Estado de Chihuahua.

De tal forma que el organismo público descentralizado red... denominado Régimen Estatal de Protección Social de... de... en Salud ha dejado de perseguir el objetivo correspondiente por lo cual

fue creado.

Deri... derivado de las reformas a la Ley General de Salud y en ese sentido se estima jurídicamente conveniente y factible llevar a cabo la abrogación del Decreto número 1036/2015 publicado el día 18 de noviembre del año 2015, en el Periódico Oficial del Estado, el cual contiene la Ley de olga... Organismos públicos descentralizados denominado Régimen Estatal de Protección Social en salud.

IV.- Concluimos señalando, que una vez que se haya verificado el proceso de liquidación del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, deberá proceda... proceder a... a llevar a cabo la inscripción de la... de cancelación en el Registro Público del Organismo Descentralizado que tal efecto lleva la Secretaria de Hacienda del Estado de Chihuahua.

En virtud de lo anterior, la Comisión de Salud somete a la consideración del Pleno, [e] presente proyecto con carácter de

**DECRETO:**

Artículo Primero.- Se abroga el Decreto 1036/2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 18 de noviembre del a... del año 2015 medio... mediante el cual se crea La Ley del Organismo público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección salud... Protección Social en Salud en consecuencia el Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección salud...Social en Salud se extin... se extingue e inicia su proceso de liquidación por ser... conservando su personalidad jurídica únicamente para efectos del proceso de extinción.

**TRANSITORIOS:**

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vrgo... en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se ordena suscripción en el registro público de Organismos Descentralizados a cargo de La Secretaria de Hacienda.

Artículo Segundo.- El liquidador de la Entidad deberá cerrar los estados financieros del Organismo Público Descentralizados denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud hasta la total conclusión de los mismos.

Artículo Tercero.- El proceso de extinción del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud deberá sujetarse a los términos establecidos en los artículos transitorios del Decreto por lo que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de La Ley de Salud y de La ley de los Institutos de Salud, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre del año 2019, así como las bases que emita la Secretaría de Salud dar cumplimiento al presente decreto y además disposiciones reglamentarias que al efecto se emitan.

Artículo Cuarto.- Para solve... para solventar los asu... los asuntos que se deriven del proceso de extinción del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud y con sujeción a la disponibilidad presupuestal, el liquidado podrá auxiliarse de personal única y exclusivamente necesario previa autorización de la Secretaria de Salud para llevar acabo tal proceso así como dicho personal será el encargado de atender y dar continuidad a las auditorias que en su caso se la entidades fiscalizadoras correspondientes a los recursos ejercidos por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

Artículo Quinto.- El liquidador deberá dar seguimiento y concluir los procedimientos y recursos que en materia de der... derecho de acceso a la información y protección de datos personales se encuentren en trámite.

Artículo Sexto.- Se abroga el decreto número 1036/2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua de fecha 18 de noviembre del 2015, por el que se creó Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud.



Artículo Séptimo.- La Secretaría de Salud deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el acuerdo que se... señale las bases para llevar a cabo la extinción del Organismo Público descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes al entraren vigor el presente Decreto el cual deberá inscribir en el Registro Público de Organismos descentralizados a cargo de la Secretaría de Hacienda.

ECONÓMICO.- Aprobado... aprobado que sea tórnese a la Secretaría para que se elabore la minuta del decreto en los términos de que se... en que deberá... deba publicarse.

Dado en la ciudad de Chihuahua, a los 12 días de mes de junio del año 2020.

Así se aprobó la Comisión de Salud en reunión con... de fecha de 14 del mes de mayo del 2020.

Es cuanto, Presidente.

[Texto íntegro del dictamen]:

H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.-

La Comisión de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

#### A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha 24 de abril de 2020, el Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, presentó iniciativa con carácter de decreto, a efecto de abrogar la Ley del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud; a fin de que el Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, se extinga e inicie su proceso de liquidación para lo cual se conservará su personalidad jurídica, exclusivamente para efectos del proceso de extinción.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 24 de abril del año en curso, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta en el siguiente argumento:

"1.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos por ésta y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección y la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

2.- El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de Federación y entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la mencionada Constitución.

3.- Con fecha quince de mayo de dos mil tres, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma y adiciona la ley General de Salud, mediante el cual se creó el Sistema de Protección Social en Salud, como un mecanismo por el cual el Estado garantizaba el acceso a los servicios médico- quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios. Con la finalidad de ejecutar dicho Sistema, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, con fecha veintinueve de noviembre de dos mil cuatro, suscriben el Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado de Chihuahua, estableciéndose bases y compromisos entre las partes conforme a lo dispuesto por el Título Tercero de la ley General de Salud, su Reglamento en materia de Protección Social en Salud y los Lineamientos para la Transferencia de Recursos Federales al Sistema de Protección Social en Salud, correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

4.- El cuatro de junio del año dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma el artículo 77Bis 6 de la Ley General de Salud, por el que se estableció que el Ejecutivo Federal -por conducto de la Secretaría de Salud- y las Entidades Federativas debían celebrar acuerdos de coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud; II) los conceptos de gasto; III) el destino de los recursos; IV) los indicadores de seguimiento a la operación y los términos de la evaluación integral del Sistema y V) el perfil que los titulares de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud deberían de cubrir.

5.- Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la ley General de Salud, así como al acuerdo de Coordinación, el Gobierno del Estado de Chihuahua creó el Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, mediante el Decreto 1036/2015 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado el dieciocho de noviembre de dos mil quince.

6.- Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas a la Ley General de Salud, a través de las cuales -entre otros- se modificó su artículo 77 Bis 6, el cual constituía el fundamento para la creación de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud. De conformidad con tales reformas, todas las personas que se encuentren en el país que no cuenten con seguridad social tendrán derecho a recibir de forma gratuita la prestación de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en el momento de requerir la atención, de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

7.- El dos de marzo de 2020 el Ejecutivo del Estado de Chihuahua firmó con el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) el Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de Servicios de Salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud.

8.- En consecuencia, con la entrada en vigor de las reformas a la Ley General de Salud, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve,

el Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Chihuahua ya no cuenta con un objeto denominado para formar parte de la administración pública descentralizada del Estado de Chihuahua, bajo la lógica de que la prestación de los servicios de salud a que se refiere el Título Tercero Bis 6 de la Ley General de Salud será proporcionada a través de los Servicios Estatales de Salud de las Entidades Federativas.

9.- Por lo anteriormente fundado y motivado, al considerar que el Organismo Público Descentralizado, denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Chihuahua ha dejado de tener un fin determinado, derivado de las reformas a la Ley General de Salud; con el objeto de atender de manera adecuada el derecho humano a la salud que toda persona tiene derecho a recibir; con la finalidad de llevar a cabo la administración de los recursos públicos con base en los criterios de eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad y control; toda vez que la Secretaría de Hacienda emitió la propuesta que señala el artículo 21 de la Ley del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, tomando en cuenta la opinión emitida por la Secretaría de Salud como cabeza de sector; y al ser facultad del Poder Ejecutivo del Estado comunicar la extinción de las Entidades Paraestatales mediante formal iniciativa en términos de lo dispuesto por el texto constitucional y legal, he tenido a bien someter a consideración de esta H. Congreso del Estado la siguiente iniciativa de:

#### DECRETO

ARTICULO PRIMERO. - Se abroga la Ley del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud; el Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud se extingue e inicia su proceso de liquidación, para lo cual conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de extinción.

ARTICULO SEGUNDO. - El titular de Servicios de Salud en Chihuahua designará al liquidador del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Chihuahua, quien tendrá las más amplias facultades para actos de administración, dominio y pleitos y cobranzas, y para suscribir u otorgar títulos de crédito

incluyendo aquellas que, en cualquier materia, requieran poder o clausula especial en términos de las disposiciones aplicables, así como para realizar cualquier acción que coadyuve a un expedito y eficiente proceso de extinción. La designación del liquidador estará vigente hasta que concluya el proceso de extinción.

ARTICULO TERCERO. - El liquidador por sí o por conducto de terceros, en términos de las disposiciones aplicables, intervendrá de inmediato para tomar el control y disponer de todo tipo de bienes, derechos, activos, juicios, obligaciones, pasivos, contratos, convenios y recursos, así como para acreditar la extinción de los órganos de dirección, unidades administrativas, y demás instancias de funcionamiento; asimismo, tomará de inmediato las medidas necesarias para que los bienes del organismo que se extingue que estén afectos a la prestación del servicio público de salud pública en el área geográfica en la que hasta antes de la expedición del presente decreto proporcionaba el Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de protección Social en Salud de Chihuahua, así como los demás que sean necesarios para dicho servicio, sean utilizados para tal fin conforme a lo dispuesto en la ley General de Salud, para lo cual tendrá las atribuciones siguientes en forma enunciativa y no limitativa:

I. Ejercer las atribuciones de apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o clausula especial, así como para delegar su representación mediante poderes generales o especiales.

II. Revisar y validar el inventario de los activos pertenecientes al Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Chihuahua, en los términos establecidos por las diversas disposiciones tales como la ley de Bienes del Estado de Chihuahua, Ley de Archivos, y Ley de Entrega Recepción para el Estado de Chihuahua.

III. Levantar, con la participación de las instancias que correspondan, conforme con la Ley de Entrega Recepción para el Estado de Chihuahua y demás disposiciones aplicables, el acta de entrega-recepción de los bienes muebles consistentes en parque vehicular, equipo de sistemas, mobiliario y equipo,

así como los estados financieros, expedientes y recursos del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Chihuahua; que serán integrados al Patrimonio de Servicios de Salud de Chihuahua.

IV. Realizar la consolidación del Patrimonio del Organismo y administrar os activos remanentes hasta su transferencia a la entidad que corresponda.

V. Atender de manera conjunta con Servicios de Salud de Chihuahua, en coordinaciones con la Secretaría de Salud, lo relativo a los juicios laborales, administrativos, de amparo, civiles, mercantiles, y de cualquier otra índole que se encuentren en trámite, así como la resolución de los demás asuntos legales en trámite.

VI. Someter a la revisión del auditor designado por la secretaria de la Función Pública los estados financieros del proceso de extinción; y solicitar su dictamen a fin de verificar que en todo momento del proceso se salvaguarde el interés público.

VII. Informar a la Secretaria de Salud, Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de la Función Pública sobre el avance que guarde el proceso de extinción.

VIII. Integrar e informar a las instancias correspondientes el cierre de los recursos federales y estatales del Sistema de Protección Social en Salud del ejercicio dos mil diecinueve; y

IX. Las demás inherentes a sus atribuciones que le otorgue la legislación aplicable y que resulten necesarias para llevar a cabo la extinción del Organismo.

ARTICULO CUARTO. - La Secretaria de Hacienda. la Secretaria de la Función Pública y la Secretaría de Salud ejercerán as atribuciones que en el ámbito de su competencia establezcan los ordenamientos legales pata efectos del presente decreto.

La Secretaria de Salud, en su carácter de Coordinadora de sector, señalará mediante Acuerdo las bases para llevar a cabo la extinción del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Chihuahua, las cuales deberán considerar la eficiencia, eficacia y transparencia en todo momento de proceso de extinción, así como la adecuada protección del interés público.

La unidad administrativa de la Secretaria de Salud que ejerza

las funciones de coordinadora de sector será la responsable de darle seguimiento al proceso de extinción del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de protección Social en Salud de Chihuahua, de acuerdo con lo previsto en el presente Decreto y demás disposiciones aplicables; asimismo, resolverá cualquier situación inherente a dicho proceso, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Secretaría de Hacienda.

La Secretaría de Salud. En el ámbito de sus respectivas competencias, realizará las acciones conducentes para que el liquidador reciba los recursos que se requieran, previa solicitud, según las necesidades previsibles. Para hacer frente a la extinción del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en la Salud de Chihuahua.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Los asuntos administrativos pendientes o en trámite del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Chihuahua serán transferidos a Servicios de Salud de Chihuahua, según les compete conocer, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y el Decreto de creación respectivo.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Los recursos materiales y financieros del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Chihuahua serán integrados al patrimonio de Servicios de Salud de Chihuahua.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Se da por terminada la relación laboral de los trabajadores dependientes del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Chihuahua, ante las reformas efectuadas a la Ley General de Salud, lo cual constituye un caso fortuito y de fuerza mayor ajeno al Organismo que se extingue.

Los derechos del personal serán respetados de conformidad con la legislación aplicable, así como el Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, celebrado por el INSABI y el Ejecutivo del estado de Chihuahua, el 2 de marzo de 2020.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. Se ordena su inscripción en el Registro Público de Organismos Descentralizados a cargo de la Secretaría de Hacienda.

**SEGUNDO.** - El liquidador de la entidad deberá cerrar los estados financieros del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Chihuahua, hasta la total conclusión de los mismos.

**TERCERO.** - El proceso de extinción del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Chihuahua deberá sujetarse a los términos establecidos en los artículos transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos de Salud, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, así como a las bases que emita la Secretaría de Salud para dar cumplimiento al presente decreto y demás disposiciones reglamentarias que al efecto se emitan.

**CUARTO.** - Para solventar los asuntos que se deriven del proceso de extinción del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de protección Social en Salud de Chihuahua, y con sujeción a la disponibilidad presupuestal, el liquidador podrá auxiliarse del personal única y exclusivamente necesario, previa autorización Secretaría de Salud, para llevar a cabo tal proceso. Asimismo, dicho personal será el encargado de atender y dar continuidad a las auditorías que en su caso realicen las Entidades Fiscalizadoras correspondientes a los recursos ejercidos por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Chihuahua.

**QUINTO.** - El liquidador deberá dar seguimiento y concluir los procedimientos y recursos que en materia de derecho de acceso a la información y protección de datos personales se encuentren en trámite.

**SEXTO.** - Se abroga el Decreto 1036/2015 I.P.O. publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince, por el que se creó el Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Chihuahua.

**SÉPTIMO.** - La Secretaría de Salud deberá publicar en el

Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el Acuerdo que señale las bases para llevar a cabo la extinción del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Chihuahua, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la entrada en Vigor del presente Decreto, el cual deberá inscribir en el Registro Público de Organismos Descentralizados a cargo de la Secretaría de Hacienda”.

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la referida iniciativa, quienes integramos esta Comisión, formulamos las siguientes

#### CONSIDERACIONES:

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos la Comisión de Salud, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- A la luz de la iniciativa, coincidimos plenamente que el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de edad, sexo, estado civil, nacionalidad, raza, religión, ideología política o condición económica o social. Así pues, casi 70 años después de que se adoptara la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, esas palabras resuenan con más fuerza y pertinencia que nunca.

El derecho a la salud, ha sido un aspecto fundamental de la identidad y el mandato de la Organización Mundial de la Salud, y también es el elemento primordial de máxima prioridad: “La cobertura sanitaria universal”.

De modo que el derecho a la salud, significa que todas las personas deben tener acceso a los servicios de salud que necesita, cuando y donde los necesite, sin tener que hacer frente a dificultades financieras.<sup>(1)</sup>

III.- En este contexto, el derecho a la salud es uno de los derechos sociales por antonomasia. Se trata pues de un derecho complejo que se despliega en una amplia serie de posiciones jurídicas fundamentales para los particulares y para el Estado. El derecho a la salud, tiene un carácter prestacional en la medida en que principalmente implica y conlleva una serie de obligaciones positivas (de hacer) por parte de los poderes públicos. Así, por ejemplo, a partir de este derecho, corresponde al Estado asegurar la asistencia médica una vez

que la salud, por la causa que sea, ha sido afectada; esto es lo que se llama el “derecho a la atención o asistencia sanitaria”.

De tal suerte, que, de la consideración del derecho a la salud como derecho fundamental, deriva el sistema de prestaciones que se establezca para hacerlo realidad, que debe tener por lo menos las tres siguientes características: universalidad, igualdad y calidad.

En este orden de ideas, la ley que desarrolla los mandatos del artículo 4o. en materia de salud es la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de febrero de 1984, misma que ha sufrido diversas reformas con posterioridad. A saber, en su artículo 2o. dicha ley establece que el derecho a la protección de la salud tiene las siguientes finalidades:

I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;

II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;

III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;

IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;

V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población. Tratándose de personas que carezcan de seguridad social, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados;

VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud;

VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud, y

VIII. La promoción de la salud y la prevención de las enfermedades. En este sentido, más allá de lo dispuesto por el artículo 4o. constitucional, la citada Ley, establece claramente que las personas que se encuentren en el país, y que no cuenten con acceso a algún tipo de seguridad social,

tienen derecho a recibir de forma gratuita la prestación de los servicios públicos de salud, toda vez, que así lo dispone su artículo 77 bis 1, a saber:

"Artículo 77 bis 1.- Todas las personas que se encuentren en el país que no cuenten con seguridad social tienen derecho a recibir de forma gratuita la prestación de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados, al momento de requerir la atención, de conformidad con el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin importar su condición social. La protección a la salud, será garantizada por el Estado, bajo criterios de universalidad e igualdad, deberá generar las condiciones que permitan brindar el acceso gratuito, progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios médicos, incluidas intervenciones quirúrgicas, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social. Invariablemente, se deberán contemplar los servicios de consulta externa en el primer nivel de atención, así como de consulta externa y hospitalización para las especialidades básicas de medicina interna, cirugía general, ginecoobstetricia, pediatría y geriatría, en el segundo nivel de atención, así como a los medicamentos y demás insumos del Compendio Nacional de Insumos para la Salud".

IV.- Al tenor de lo referido previamente, y en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto por la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley General de Salud, esta Soberanía aprobó el Decreto No. 1036/2015 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 18 de noviembre del año 2015, mediante el cual, se expidió la Ley del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, dotado de personalidad jurídica, y patrimonio propio, y sectorizado a la Secretaría de Salud en el Estado de Chihuahua.

Dicho organismo público descentralizado, tiene por objeto garantizar las acciones de protección social en salud, mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la provisión de los servicios de salud, de conformidad con el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, además, de disponer de diversas funciones consignadas

en el artículo 3° del propio ordenamiento jurídico.

Sin embargo, resulta importante observar que se han realizado diversas reformas estructurales a la Ley General de Salud, entre ellas, la publicada el día 29 de noviembre de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, observando el artículo 77 bis 6, que a la letra dispone:

Artículo 77 bis 6. El Instituto de Salud para el Bienestar y las entidades federativas celebrarán acuerdos de coordinación para la ejecución, por parte de estas, de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social. Para estos efectos, la Secretaría de Salud establecerá el modelo nacional a que se sujetarán dichos acuerdos, tomando en consideración la opinión de las entidades federativas. En dichos acuerdos se estipulará como mínimo lo siguiente:

- I. Las modalidades orgánicas y funcionales de la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados;
- II. Los conceptos de gasto;
- III. El destino de los recursos, y
- IV. Los indicadores de seguimiento a la operación y los términos de la evaluación integral de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados.
- V. Se deroga.

En este contexto, resulta substancial mencionar que el día 02 de marzo del año en curso, el Gobernador del Estado de Chihuahua, suscribió con el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), el Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, en los términos previstos en el Título Tercero de la Ley General de Salud. Además, para efecto de lo anterior, se acordó que, a través de la propia Secretaría de Salud, y de Servicios de Salud de Chihuahua, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Salud, será responsable de organizar, operar y supervisar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos, y demás insumos, para las personas sin seguridad social en el Estado de Chihuahua.

De tal forma que el Organismo Público Descentralizado

denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, ha dejado de perseguir el objetivo correspondiente por el cual fue creado, derivado de las reformas a la Ley General de Salud. Y en ese sentido, se estima jurídicamente conveniente y factible, llevar a cabo la abrogación del Decreto No. 1036/2015 I P.O. publicado el día 18 de noviembre del año 2015, en el Periódico Oficial del Estado, el cual contiene la Ley del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

V.- Ahora bien, para lo anterior, el artículo 14 párrafo cuarto, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, dispone que en la extinción de los organismos descentralizados, deberán observarse las mismas formalidades establecidas para su creación, es decir, la ley o decreto de creación respectivo, además deberá fijarse la forma y términos de su extinción y liquidación.

En este contexto, con el objeto de atender de manera adecuada el derecho humano a la salud que toda persona tiene derecho a recibir; con la finalidad de llevar a cabo la administración de los recursos públicos con base en los criterios de eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad y control; toda vez que la Secretaría de Hacienda emitió la propuesta que señala el artículo 21 de la Ley del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, tomando en cuenta la opinión emitida por la Secretaría de Salud como cabeza de sector; y al ser facultad del Poder Ejecutivo del Estado comunicar la extinción de las Entidades Paraestatales según lo dispone la Constitución Política del estado de Chihuahua y demás ordenamientos legales, la propuesta en referencia, fue comunicada al Congreso del Estado, mediante formal iniciativa signada por el Poder Ejecutivo Estatal, a fin de que este Cuerpo Colegiado a través del proceso legislativo correspondiente, proceda a abrogar la ley o decreto de creación de dicho organismo. Así mismo, estimamos ineludible que el Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, conserve su personalidad jurídica, exclusivamente para efectos del proceso de su extinción.

Concluimos señalando, que una vez que se haya verificado el proceso de liquidación del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, deberá procederse a llevar a cabo la inscripción de cancelación, en el Registro Público de los Organismos Descentralizados,

que para tal efecto lleva la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua.

En virtud de lo anterior, la Comisión de Salud somete a la consideración del Pleno el presente proyecto con carácter de:

#### D E C R E T O

ARTÍCULO PRIMERO.- Se abroga el Decreto No. 1036/2015 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 18 de noviembre del año 2015, mediante el cual se crea la Ley del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud; en consecuencia, el Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud se extingue e inicia su proceso de liquidación, conservando su personalidad jurídica únicamente para efectos del proceso de extinción.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El titular de Servicios de Salud de Chihuahua, designará al liquidador del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, quien tendrá las más amplias facultades para actos de administración, dominio y pleitos y cobranzas, y para suscribir u otorgar títulos de crédito incluyendo aquellas que, en cualquier materia, requieran poder o cláusula especial en términos de las disposiciones aplicables, así como para realizar cualquier acción que coadyuve a un expedito y eficiente proceso de extinción. La designación del liquidador estará vigente hasta que concluya el proceso de extinción.

ARTÍCULO TERCERO.- El liquidador por sí o por conducto de terceros, en términos de las disposiciones aplicables, intervendrá de inmediato para tomar el control y disponer de todo tipo de bienes, derechos, activos, juicios, obligaciones, pasivos, contratos, convenios y recursos, así como para acreditar la extinción de los órganos de dirección, unidades administrativas, y demás instancias de funcionamiento. Así mismo, tomará de inmediato las medidas necesarias para que los bienes del organismo que se extingue, que estén afectos a la prestación del servicio público de salud pública en el área geográfica en la que hasta antes de la expedición del presente Decreto proporcionaba el Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, así como los demás que sean necesarios para dicho servicio, sean utilizados para tal fin conforme a lo dispuesto en la Ley General de Salud, para lo cual tendrá las atribuciones siguientes en forma enunciativa y no limitativa:

I. Ejercer las atribuciones de apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o clausula especial, así como para delegar su representación mediante poderes generales o especiales.

II. Revisar y validar el inventario de los activos pertenecientes al Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, en los términos establecidos por las diversas disposiciones tales como la Ley de Bienes, Ley de Archivos, y Ley de Entrega Recepción, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua.

III. Levantar, con la participación de las instancias que correspondan, conforme a la Ley de Entrega Recepción para el Estado de Chihuahua y demás disposiciones aplicables, el acta de entrega-recepción de los bienes muebles consistentes en parque vehicular, equipo de sistemas, mobiliario y equipo, así como los estados financieros, expedientes y recursos del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud; que serán integrados al patrimonio de Servicios de Salud de Chihuahua.

IV. Realizar la consolidación del patrimonio del Organismo y administrar los activos remanentes hasta su transferencia a la entidad que corresponda.

V. Atender de manera conjunta con Servicios de Salud de Chihuahua, en coordinación con la Secretaría de Salud, lo relativo a los juicios laborales, administrativos, de amparo, civiles, mercantiles, y de cualquier otra índole que se encuentren en trámite, así como la resolución de los demás asuntos legales en trámite.

VI. Someter a la revisión del auditor designado por la Secretaría de la Función Pública, los estados financieros del proceso de extinción; y solicitar su dictamen a fin de verificar que en todo momento del proceso se salvaguarde el interés público.

VII. Informar a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de la Función Pública, sobre el avance que guarde el proceso de extinción.

VIII. Integrar e informar a las instancias correspondientes el cierre de los recursos federales y estatales del Sistema de Protección Social en Salud del ejercicio dos mil diecinueve.

IX. Las demás inherentes a sus atribuciones que le otorgue la legislación aplicable y que resulten necesarias para llevar a cabo la extinción del Organismo.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Hacienda, la Secretaría de la Función Pública, y la Secretaría de Salud, ejercerán las atribuciones que en el ámbito de su competencia establezcan los ordenamientos legales, para efectos del presente Decreto .

La Secretaría de Salud, en su carácter de Coordinadora de sector, señalará mediante Acuerdo, las bases para llevar a cabo la extinción del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, las cuales deberán considerar la eficiencia, eficacia y transparencia en todo momento del proceso de extinción, así como la adecuada protección del interés público.

La unidad administrativa de la Secretaría de Salud, que ejerza las funciones de coordinadora de sector, será la responsable de darle seguimiento al proceso de extinción del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, de acuerdo con lo previsto en el presente Decreto y demás disposiciones aplicables; así mismo, resolverá cualquier situación inherente a dicho proceso, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Secretaría de Hacienda.

La Secretaría de Salud, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizará las acciones conducentes, para que el liquidador reciba los recursos que se requieran, previa solicitud, según las necesidades previsibles, a fin de hacer frente a la extinción del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

ARTÍCULO QUINTO.- Los asuntos administrativos pendientes o en trámite del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, serán transferidos a Servicios de Salud de Chihuahua, según les compete conocer, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y el Decreto de creación respectivo.

ARTÍCULO SEXTO.- Los recursos materiales y financieros del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, serán integrados al patrimonio de Servicios de Salud de Chihuahua.



ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se da por terminada la relación laboral con los trabajadores dependientes del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, con motivo de las reformas efectuadas a la Ley General de Salud, lo cual constituye un caso fortuito y de fuerza mayor, ajena al Organismo que se extingue.

Los derechos del personal serán respetados de conformidad con la legislación aplicable, así como el Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, celebrado por el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) y el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, el día 02 de marzo de 2020.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. Se ordena su inscripción en el Registro Público de Organismos Descentralizados a cargo de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El liquidador de la entidad, deberá cerrar los estados financieros del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, hasta la total conclusión de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO.- El proceso de extinción del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, deberá sujetarse a los términos establecidos en los artículos transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos de Salud, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, así como a las bases que emita la Secretaría de Salud, para dar cumplimiento al presente Decreto y demás disposiciones reglamentarias que al efecto se emitan.

ARTÍCULO CUARTO.- Para solventar los asuntos que se deriven del proceso de extinción del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, y con sujeción a la disponibilidad presupuestal, el liquidador podrá auxiliarse del personal única y

exclusivamente necesario, previa autorización de la Secretaría de Salud, para llevar a cabo tal proceso. Así mismo, dicho personal será el encargado de atender y dar continuidad a las auditorías que en su caso realicen las Entidades Fiscalizadoras correspondientes a los recursos ejercidos por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

ARTÍCULO QUINTO.- El liquidador deberá dar seguimiento y concluir los procedimientos y recursos que en materia de derecho de acceso a la información y protección de datos personales se encuentren en trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Se abroga el Decreto No. 1036/2015 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince, por el que se creó el Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría de Salud deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el Acuerdo que señale las bases para llevar a cabo la extinción del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el cual deberá inscribir en el Registro Público de Organismos Descentralizados a cargo de la Secretaría de Hacienda.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse. D a d o en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 12 días del mes de junio del año 2020.

Atentamente: DIP. JESÚS MANUEL VÁZQUEZ MEDINA, PRESIDENTE; DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER, SECRETARIA; DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO, VOCAL; DIP. AMELIA DEYANIRA OZAETA DÍAZ, VOCAL.]

[Pies de página del documento:

(1) <https://www.who.int/mediacentre/news/statements/fundamental-human-right/es/>

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-  
P.N.A.: Gracias, Diputado.**

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual, solicito a La Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso, tome la

votación informe a esta Presidencia.

- **El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** Tiene apagado el micrófono Diputada Rocío.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso Primera Secretaria.- P.A.N.:** Ya me aventé un discurso. No se crean.

En primer lugar, pido a las diputadas y los diputados presentes, respecto del contenido del dictamen antes leído, de los presentes en el Recinto, expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Abrimos el sistema de voto electrónico y le pregunto: Quienes estén por la afirmativa, solamente a los que están ahorita en el Recinto, quienes estén por la afirmativa tanto en lo general como en lo particular, quienes estén por la negativ... negativa y quienes se abstengan.

Mientras tanto, voy a proceder a nombrar a las y los Diputados que se encuentran vía remota, para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto y voy a anunciarles que el Diputado Jorge Soto está conectado, pero no nos puede ver ni oír tiene alguna falla y él me enviará su voto por medio de... de un mensaje. Aquí estaré pendiente. Les informarles.

Procederé a la votación.

Diputado Omar Bazán Flores

- **El C. Dip. Omar Bazán Flores.- P.R.I.:** A favor.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primer Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Georgina Alejandra Bujanda Ríos.

- **La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos.- P.A.N.:** [Inaudible].

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primer Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Anna Elizabeth Chávez Mata.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata.- P.R.I.:**

A favor.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primer Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Blanca Gámez Gutiérrez.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.- P.A.N.:** A favor.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primer Secretaria.- P.A.N.:** La de la voz, a favor.

Diputada Patricia Gloria Jurado Alonso.

- **La C. Dip. Patricia Gloria Jurado Alonso.- P.A.N.:** A favor.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primer Secretaria.- P.A.N.:** Gracias Paty.

Diputado Obed Lara Chávez.

- **El C. Dip. Obed Lara Chávez.- P.E.S.:** A favor.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primer Secretaria.- P.A.N.:** Diputa Martha Josefina Lemus Gurrola.

- **La C. Dip. Martha Josefina Lemus Gurrola.- P.E.S.:** A favor.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primer Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Janet Francis Mendoza Berber.

- **La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber.- MORENA.:** A favor.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primer Secretaria.- P.A.N.:** Bien.

Diputada, perdón... Diputada Marisela Sáenz Moriel.

- **La C. Dip. Marisela Sáenz Moriel.- P.R.I.:** A favor.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primer Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Jorge Carlos Soto Prieto, nada más que nos envíes si se puede, aquí les... estoy tratando lo de su votación por favor.

¿Ya nos puedes oír, Diputado?

- **El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.:** Y ver y toda la cosa. A favor

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primer Secretaria.- P.A.N.:** A favor, en contra...

- **El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.:** A favor.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primer Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Marisela Terrazas Muños.

- **La C. Dip. Marisela Terrazas Muñoz.- P.A.N.:** A favor.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primer Secretaria.- P.A.N.:** Y nada más la Diputada Georgina Bujanda, no... no la escuche.

Se cierra el sistema

- **La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos.- P.A.N.:** A favor. A favor.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primer Secretaria.- P.A.N.:** Si este... gracias.

Cerramos el sistema de voto en el Recinto para que me informen la votación.

Bien, les informo que hay 28 votos a favor y 3 votos, 3 personas que no... no votaron.

Habemos 31 Diputados ahorita en... en la... si algún Diputado falta de confirmar su voto.

Entonces lo dejo con... 28 votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones, Presidente.

[Se manifiestan 28 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González

(P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Manuel Vázquez Medina (P.A.N.) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).]

[5 votos no registrados, de las y los legisladores: Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.) y Misael Máynez Cano (P.E.S.), este último con inasistencia justificada.]

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Gracias, Diputada.

Se aprueba el dictamen presentado por la Comisión de Salud, tanto en lo general como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto 721/2020 VI P.E.]:

DECRETO No. LXVI/ABLEY/0721/2020 VI P.E.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEXTO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Se abroga el Decreto No. 1036/2015 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 18 de noviembre del año 2015, mediante el cual se crea la Ley del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud; en consecuencia, el Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud se extingue e inicia su proceso de liquidación, conservando su personalidad jurídica únicamente para efectos del proceso de extinción.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El titular de Servicios de Salud de Chihuahua, designará al liquidador del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, quien tendrá las más amplias facultades

para actos de administración, dominio y pleitos y cobranzas, y para suscribir u otorgar títulos de crédito incluyendo aquellas que, en cualquier materia, requieran poder o cláusula especial en términos de las disposiciones aplicables, así como para realizar cualquier acción que coadyuve a un expedito y eficiente proceso de extinción. La designación del liquidador estará vigente hasta que concluya el proceso de extinción.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El liquidador por sí o por conducto de terceros, en términos de las disposiciones aplicables, intervendrá de inmediato para tomar el control y disponer de todo tipo de bienes, derechos, activos, juicios, obligaciones, pasivos, contratos, convenios y recursos, así como para acreditar la extinción de los órganos de dirección, unidades administrativas, y demás instancias de funcionamiento. Así mismo, tomará de inmediato las medidas necesarias para que los bienes del organismo que se extingue, que estén afectos a la prestación del servicio público de salud pública en el área geográfica en la que hasta antes de la expedición del presente Decreto proporcionaba el Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, así como los demás que sean necesarios para dicho servicio, sean utilizados para tal fin conforme a lo dispuesto en la Ley General de Salud, para lo cual tendrá las atribuciones siguientes en forma enunciativa y no limitativa:

I. Ejercer las atribuciones de apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, así como para delegar su representación mediante poderes generales o especiales.

II. Revisar y validar el inventario de los activos pertenecientes al Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, en los términos establecidos por las diversas disposiciones tales como la Ley de Bienes, Ley de Archivos, y Ley de Entrega Recepción, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua.

III. Levantar, con la participación de las instancias que correspondan, conforme a la Ley de Entrega Recepción para el Estado de Chihuahua y demás disposiciones aplicables, el acta de entrega-recepción de los bienes muebles consistentes en parque vehicular, equipo de sistemas, mobiliario y equipo, así como los estados financieros, expedientes y recursos del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen

Estatal de Protección Social en Salud; que serán integrados al patrimonio de Servicios de Salud de Chihuahua.

IV. Realizar la consolidación del patrimonio del Organismo y administrar los activos remanentes hasta su transferencia a la entidad que corresponda.

V. Atender de manera conjunta con Servicios de Salud de Chihuahua, en coordinación con la Secretaría de Salud, lo relativo a los juicios laborales, administrativos, de amparo, civiles, mercantiles, y de cualquier otra índole que se encuentren en trámite, así como la resolución de los demás asuntos legales en trámite.

VI. Someter a la revisión del auditor designado por la Secretaría de la Función Pública, los estados financieros del proceso de extinción; y solicitar su dictamen a fin de verificar que en todo momento del proceso se salvaguarde el interés público.

VII. Informar a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de la Función Pública, sobre el avance que guarde el proceso de extinción.

VIII. Integrar e informar a las instancias correspondientes el cierre de los recursos federales y estatales del Sistema de Protección Social en Salud del ejercicio dos mil diecinueve.

IX. Las demás inherentes a sus atribuciones que le otorgue la legislación aplicable y que resulten necesarias para llevar a cabo la extinción del Organismo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Secretaría de Hacienda, la Secretaría de la Función Pública, y la Secretaría de Salud, ejercerán las atribuciones que en el ámbito de su competencia establezcan los ordenamientos legales, para efectos del presente Decreto .

La Secretaría de Salud, en su carácter de Coordinadora de sector, señalará mediante Acuerdo, las bases para llevar a cabo la extinción del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, las cuales deberán considerar la eficiencia, eficacia y transparencia en todo momento del proceso de extinción, así como la adecuada protección del interés público.

La unidad administrativa de la Secretaría de Salud, que ejerza las funciones de coordinadora de sector, será la responsable de darle seguimiento al proceso de extinción del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de

Protección Social en Salud, de acuerdo con lo previsto en el presente Decreto y demás disposiciones aplicables; así mismo, resolverá cualquier situación inherente a dicho proceso, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Secretaría de Hacienda.

La Secretaría de Salud, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizará las acciones conducentes, para que el liquidador reciba los recursos que se requieran, previa solicitud, según las necesidades previsibles, a fin de hacer frente a la extinción del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los asuntos administrativos pendientes o en trámite del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, serán transferidos a Servicios de Salud de Chihuahua, según les compete conocer, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y el Decreto de creación respectivo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los recursos materiales y financieros del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, serán integrados al patrimonio de Servicios de Salud de Chihuahua.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se da por terminada la relación laboral con los trabajadores dependientes del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, con motivo de las reformas efectuadas a la Ley General de Salud, lo cual constituye un caso fortuito y de fuerza mayor, ajena al Organismo que se extingue.

Los derechos del personal serán respetados de conformidad con la legislación aplicable, así como el Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, celebrado por el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) y el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, el día 02 de marzo de 2020.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. Se ordena su inscripción en el

Registro Público de Organismos Descentralizados a cargo de la Secretaría de Hacienda.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El liquidador de la entidad, deberá cerrar los estados financieros del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, hasta la total conclusión de los mismos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El proceso de extinción del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, deberá sujetarse a los términos establecidos en los artículos transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos de Salud, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, así como a las bases que emita la Secretaría de Salud, para dar cumplimiento al presente Decreto y demás disposiciones reglamentarias que al efecto se emitan.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Para solventar los asuntos que se deriven del proceso de extinción del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, y con sujeción a la disponibilidad presupuestal, el liquidador podrá auxiliarse del personal única y exclusivamente necesario, previa autorización de la Secretaría de Salud, para llevar a cabo tal proceso. Así mismo, dicho personal será el encargado de atender y dar continuidad a las auditorías que en su caso realicen las Entidades Fiscalizadoras correspondientes a los recursos ejercidos por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El liquidador deberá dar seguimiento y concluir los procedimientos y recursos que en materia de derecho de acceso a la información y protección de datos personales se encuentren en trámite.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se abroga el Decreto No. 1036/2015 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince, por el que se creó el Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La Secretaría de Salud deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el Acuerdo que señale las bases para llevar a cabo la extinción del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, dentro del plazo de

diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el cual deberá inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados a cargo de la Secretaría de Hacienda.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de junio del año dos mil veinte.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

Enseguida, se concede el uso de la palabra a la Diputada Blanca Gámez Gutiérrez, para que en representación de la Comisión de Igualdad de lectura al dictamen que ha preparado.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.- P.A.N.:**  
Muy buenos días tengan todas y todos.

Con su permiso, señor Presidente.

Honorable Congreso del Estado.

Presente.-

La Comisión de Igualdad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como de los artículos 80 y 81 del reglamento interior y de Prácticas Parlamentarias ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua someten a la consideración del Pleno el presente dictamen elaborado con bases en los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Primero.- La Presidencia del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a las y los integrantes de la Comisión citada en el proemio del presente dictamen en fecha 6 de mayo del 2020, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente los siguientes asuntos.

A).- Iniciativa con carácter de decreto presentada el 5 de mayo del dos mil ve... 2020 por la

Diputada Rosa Isela Gaytán Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de La Ley Estatal del Derecho a las Mujeres a una Mejor Vida Libre de Violencia, respecto de la... a la violencia política contra las mujeres en razón de género.

B).- Iniciativa con carácter de decreto presentada el 5 de mayo del 2020 por la Diputada Blanca Amelia Gámez Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de La Ley Estatal del Derecho a las Mujeres a una mejor vida libre de violencia y de la ley electoral del Estado de Chihuahua, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Segundo.- En razón de que la iniciativa presentada por una servidora propone modificaciones a diferentes ordenamientos jurídicos quienes integramos esta Comisión con la finalidad de facilitar el escrutinio de la misma acordamos que en este documento se dictamine únicamente lo relativo a La Ley Estatal del Derecho a las Mujeres a una vida libre de violencia dejando el proceso Legislativo abierto sobre el tema de... que corresponde a una Ley Electoral del Estado de Chihuahua para un análisis posterior.

Diputado Presidente, de conformidad con el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito autorice la dispensa la lectura del documento en la parte de antecedentes de y hacer un resumen entre las consideraciones.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Adelante, Diputada.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.- P.A.N.:** Gracias, Diputado Presidente.

Antes de iniciar, quiero agradecer a las personas que nos acompañaron en la reunión de la Comisión de Igualdad en que se aprobó este dictamen a mujeres en plural, funcionarias y funcionarios del Poder Ejecutivo, así como el Tribunal Estatal

Electoral y del Instituto Estatal Electoral por supuesto... y por supuesto y por supuesto a la Sociedad Civil en especial a integrantes del Movimiento Estatal de Mujeres.

Estoy muy contenta porque este dictamen es el primer paso que estamos dando en el marco de la realización que este Congreso debe realizar a raíz de las reformas de seis Leyes generales entre las que se encuentra la Ley General de Acceso a las Mujeres a una vida libre de violencia y otras dos como son la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República y La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que fueron aprobadas en el Congreso De la Unión en materia de paridad y de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Las reformas a nivel federal fueron publicadas en el Periódico Oficial de la Federación el 13 de abril de este año con el propósito de robustecer el marco normativo y establecer las acciones que garanticen a las mujeres en el ejercicio de sus derechos libres de violencia.

Tanto como la Diputada Rosa María Gaytán y una servidora presentamos estas iniciativas para reformar La Ley Estatal de Derecho de las Mujeres a una vida libre de violencia.

Y bueno este yo quisiera decirle que... decirles que son cinco los cambios fundamentales que... que estamos haciendo en... en nuestra... nuestra Ley Estatal.

El primero es incorporar al concepto de violencia política contra las mujeres en razón de género y los elementos que la componen por lo que se especula el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia al ejercicio de los derechos políticos y electorales. En nuestro caso la Ley ya contemplaba la violencia política como una modalidad de violencia entonces lo que... lo que hicimos fue adecuar el concepto conforme a La Ley general ya que este... este concepto pues era mucho más amplio.

Segundo. Se determina las conductas susceptibles de violencia política contra las mujeres en razón de género, es decir, se establece un catálogo... un catálogo de conductas.

Por primera vez se adopta en una Legislación General una definición integral, precisa y clara de las conductas que constituyen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

El propósito que pueda perseguir, así como el resultado que pueda generar el ámbito donde pueda ocurrir el daño individual o colectivo los derechos que protegen retomando las experiencias nacionales los estándares y recomendaciones de organismos internacionales.

En este caso, también nuestra Ley ya incluía algunas de estas... de estas conductas, sin embargo se modificaron pues el concepto de La Ley como lo comenté era más amplio y preciso.

Tercero. Se incorpora como integrante el consejo para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, a La Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas.

Cuarto. Se incluye al Tribunal Estatal Electoral y al Instituto Estatal Electoral, como autoridades que pueden solicitar el otorgamiento de medidas de protección a favor de las mujeres víctimas de violencia. Además de definir entre las obligaciones de estos dos organismos el prom... promover la cultura de no violencia, en cuanto el ejercicio son los Derechos Políticos Electorales de las mujeres, Perspectivas de Género en el monitoreo de campañas y precampañas y la aplicación de san... de sanciones a conductas que configuren violencia política contra las mujeres por... en razón de género.

Quinto. Además en la... en la iniciativa que una servidora presentó, se incluye un Capítulo Primero BIS en relación a las órdenes de protección ya que nuestra ley era omisa en... en este aspecto.

Octavo. Por lo anteriormente expuesto, quienes

integramos la Comisión e... de Igualdad, nos permitimos someter a las siguientes... a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de

Decreto:

Se reforman los artículos 6, fracción VI; 6 guion E, párrafo primero, fracciones de la uno a la XIII... de la I a la XIII; 17, párrafo primero; 25, fracción XIII; 30, fracción XVIII y 35 Bis, párrafo primero, y la fracción VI; se adicionan al artículo 6, la fracción VI y párrafo segundo y tercero; al 6-E, fracciones de la XIV a la XXIII y párrafo segundo; el capítulo primero Bis denominado, De las órdenes de protección, que contienen los artículos 12A, 12B, 12C, 12D, 12E, 12F, 12G y 12H al 17 de la fracción IX; y al 35 Bis las fracciones deci... VII a la IX, todos de la Ley Estatal de los Derechos de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Artículo Sexto.

Fracción VI.- Violencia política contra las mujeres en razón de género, es toda acción u omisión incluida la tolerancia basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada que tenga por objeto, resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio de las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones y omisiones se bajan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto in... diferenciado en ella.

Pueden manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes

estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos, medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Artículo 6E.- Para efectos de la violencia política contra las mujeres en razón de género a que se refiere la fracción VI del artículo 6o. de esta Ley, esta puede expresarse entre otras, a través de las siguientes conductas:

Primero.- Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los Derechos Políticos de las mujeres.

Segundo.- Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto a las mujeres u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles en razón de género.

Tercero.- Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades.

Cuarto.- Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular, información falsa o incompleta que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones.

Quinto.- Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso.

Sexto.- Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones. Obstaculizar



la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.

Octavo.- Realizar o distribuir propaganda política o electoral, que calumnie de agravio o descalifique a una candidata, basándose en estereotipos de género que resulten de relaciones de insubordinación, desigualdad o discriminación contra las mujeres con el objetivo de menos... menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales.

Noveno.- Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas o con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos.

Divulgar imágenes, mensajes e información muy privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política con base en estereotipos de género.

Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada.

Impedir por cualquier medio que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o un encargo público, tomen protesta de su encargo, asistan a las ses... Sesiones Ordinarias o Extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto.

Décimo Tercero.- Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos Internos propios que sean violatorios de los Derechos Humanos.

Décimo Cuarto.- Imponer con base en estereotipos

de géneros, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política a cargo o función.

Décimo Quinta.- Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, por encontrarse en estado de embarazo o parto o puerperio; o impedir o restringir su reincorporación al cargo, tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad.

Décimo Sexta.- Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en el ejercicio de sus derechos políticos.

Décimo Séptima.- Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salario, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad.

Décimo Octava.- Obligar a una mujer mediante fuerza, presión o intimidación a suscribir documentos o avalar decisiones contro... contrarias a su voluntad o a la ley.

Décimo Novena.- Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos.

Vigésimo.- Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupe la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad.

Vigésimo Primera.- Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.

Vigésimo Segunda.- Asignar responsabilidades que tengan como resultado, la limitación del ejercicio de la función político-pública.

Décimo Tercer... Vigésimo Tercera.- Cualesquiera

otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo público de poder o de decisión que afecten a sus derechos políticos-electorales.

La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la Legislación Electoral, Penal y de Responsabilidades Administrativas... Administrativas.

#### Capítulo Primero Bis De las órdenes de protección

Artículo 12A.- Las órdenes de protección son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior a la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares.

Deberán otorgarse por la autoridad competente inmediatamente que conozcan de hechos, probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

En materia de violencia política contra las mujeres, en razón de género, el Tribunal Estatal Electoral y el Instituto Estatal Electoral, podrán solicitar a las autoridades competentes, el otorgamiento de las medidas a que se refiere el presente capítulo.

Artículo 12B.- Las órdenes de protección que consagra la presente ley, son personalísimas e intransferibles y podrán ser: Primero, de emergencias; segundo, son preventivas; tercera, de naturaleza civil.

Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrían una temporalidad no mayor de 72 horas y van a expedirse dentro de las ocho horas siguientes al conocimiento de los hechos que generan.

Artículo 12C.- Son órdenes de protección de emergencias las siguientes.

Primero.- Desocupación inmediata por el agresor del domicilio conyugal... conyugal... conyugal o donde habite... habite la víctima, independiente-

mente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún entre los casos del rendimiento del mismo.

Segundo.- Prohibición inmediata al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo o estudio del domicilio de las y los ascendentes y descendentes o cualquier otro que frecuente a la víctima.

Tercero.- Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde de su seguridad.

Cuarto.- Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.

Artículo 12D.- Son órdenes de protección preventiva, las siguientes:

Primero.- Retención y guarda de armas de fuego propiedad del agresor o de alguna institución privada de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia.

Es aplicable lo anterior, a las armas punzocotan... punzocortantes y punzocontundentes, independientemente de su uso, hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la víctima.

Segundo.- Inventario de los bienes muebles-inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima.

Tercero.- Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirve de domicilio de la víctima.

Cuarto.- Acceso al domicilio en común de autoridades policiacas o de personas que auxilien a la víctima a forma... a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos.

Quinto.- Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos.

Sexto.- Auxilio policiaco de... de reacción inmediata a favor de la víctima con autorización expresa de ingreso al domicilio, donde se localice o se encuentre la víctima en el momento de solicitar el auxilio.

Séptimo.- Vender servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos con perspectiva de género al agresor en instituciones públicas, debidamente acreditadas.

Artículo 12E.- Corresponderá a las autoridades estatal... estatales, en el ámbito de sus competencias otorgar las órdenes de emergencia y preventivas de la presente ley.

Se deberán tomar en consideración: Primer, el riesgo o peligro existente; segundo, la seguridad de la víctima; tercero, los elementos con que se cuenten.

Artículo 12F.- Son órdenes de protección de naturaleza civil, los... las siguientes:

Primero.- Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendentes... den... descendientes.

Segundo.- Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate de domicilio conyugal y en cualquier caso, cuando se trate de bienes de la sociedad conyug... conyugal.

Tercero.- Posesión exclusiva de las vis... de las víctimas, sobre el inmueble que sirvió de domicilio.

Cuarto.- Embargo preventivo de bienes del agresor que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias.

Quinto.- Obligación alimentaria provisional e inmediata.

Serán tramitadas ante los tribunales de primera instancia en materia familiar o a falta de estos, en los de materia civil que corresponda.

Artículo 12G.- Corresponde a las autoridades jurisdiccionales competentes, valorar las órdenes y la determinación de medidas similares y sus resoluciones o sentencias.

Lo anterior con motivo de los juicios o procesos que, en materia civil, familiar o penal, se estén ventilando en los tribunales competentes.

Artículo 12H.- Las personas mayores de 12 años de edad, podrán sa... solicitar a las autoridades competentes que los representen en sus solicitudes y acciones, a efecto de que las autoridades correspondientes puedan de manera oficiosa dar el otorgamiento de las órdenes.

Quienes sean menores de 12 años, solo podrán solicitar las órdenes a través de sus representantes legales.

Artículo 17.- El Consejo estará integrado por las personas titulares, o representantes legales de:

IX. Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas.

Artículo 25.- ...

XIII. Definir recomendaciones específicas, mediante las cuales las instituciones públicas, políticas, sociales, privadas, electorales y sindicales, creen sus propios instrumentos y mecanismos internos para prevenir comb... y combatir la violencia contra las mujeres en razón de género.

Artículo 30.- ...

XVIII. Promover y proteger el ejercicio de los Derechos Humanos de las personas víctimas y ofendidas en casos de violencia contra las mujeres en razón de género.

Artículo 35 Bis.- Corresponde al Instituto Estatal Electoral y al Tribunal Estatal Electoral en el ámbito de sus respectivas competencias.

VI. Promover la cultura de la No Violencia en el Marco del ejercicio de los Derechos Políticos y Electorales de las mujeres.

VII. Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en prensa y medios electrónicos que difundan noticias durante los procesos electorales.

VIII. Sancionar de acuerdo con la normatividad aplicable las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

IX. Las demás que establezcan esta ley y otras disposiciones aplicables.

#### TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Económico.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 12 días del mes de junio del año 2020.

Así lo aprobó la Comisión de Igualdad, en reunión de fecha 5 de junio del año 2020.

Es cuanto, señor Presidente.

[Texto íntegro del dictamen]:

H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E . -

La Comisión de Igualdad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

#### A N T E C E D E N T E S

I.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a las y los integrantes de la Comisión citada en el proemio del presente dictamen, en fecha 06 de mayo de 2020, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, los siguientes asuntos:

a) Iniciativa con carácter de Decreto, presentada el 05 de mayo de 2020, por la Diputada Rosa Isela Gaytán Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, respecto a la violencia política contra las mujeres en razón de género.

b) Iniciativa con carácter de Decreto, presentada el 05 de mayo de 2020, por la Diputada Blanca Gámez Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

II.- En razón de que la iniciativa presentada por la Diputada Blanca Gámez Gutiérrez, propone modificaciones a diferentes ordenamientos jurídicos, quienes integramos esta Comisión, con la finalidad de facilitar el escrutinio de la misma, acordamos que en este documento se dictamine únicamente lo relativo a la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, dejando el proceso legislativo abierto sobre el tema de que corresponde a la Ley Electoral del Estado de Chihuahua para una análisis posterior.

III.- La iniciativa registrada bajo el número 1850, presentada por la Diputada Rosa Isela Gaytán Díaz, se sustenta en la siguiente exposición de motivos:

”En la IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres celebrada en Beijing (China), en septiembre de 1995, se reconoce que la violencia contra las mujeres es un obstáculo para lograr la igualdad, el desarrollo y la paz de los pueblos, impidiendo que las mujeres disfruten de sus derechos humanos y libertades fundamentales. En este sentido debemos destacar que la violencia se ha convertido en un hecho constante dentro de las familias, el lugar de trabajo, la escuela, y en la sociedad en general.

El objetivo de la CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARA" es reconocer que los Estados partes deberán tener un respeto irrestricto a los derechos humanos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, asimismo, afirma que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades; porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres;

La Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Vigésimoquinta Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres, y afirmando que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases; precisa que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida.

Las reformas de paridad y de violencia política contra las mujeres son fundamentales para que las mujeres mexicanas podamos ejercer nuestros derechos políticos electorales en condiciones de paridad y libres de violencia. Ambas son reformas fundamentales para avanzar en el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la construcción de una democracia genérica que, hoy más que nunca, contribuya a lograr un país solidario, pacífico, justo e igualitario.

El 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; la Ley General de Partidos Políticos; la Ley General en Materia de Delitos Electorales; la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Tienen como objetivo principal garantizar que las mujeres

participen en política sin violencia, es decir, garantizar su acceso a una vida libre de violencia antes, durante y después de los procesos electorales; en el desempeño de sus cargos públicos; y en todo tipo de participación o actuación en dicho ámbito.

En México hemos tenido graves actos de violencia política contra las mujeres, por ejemplo:

o En septiembre del 2018 en Chiapas, más de 30 regidoras y diputadas renunciaron al cargo público electo, con el objetivo de que éste fuera ocupado por hombres.

De acuerdo con datos de la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales (FEDE), entre 2013 y 2016 se registraron 416 expedientes por violencia política de género, a la par que, entre enero y junio de 2017, se contabilizaron 87 víctimas más."

IV.- La iniciativa registrada bajo el número 1851, presentada por la Diputada Blanca Gámez Gutiérrez, se sustenta en la siguiente exposición de motivos:

"La violencia política contra las mujeres en razón de género se ha presentado como una expresión de las múltiples resistencias y obstáculos que las mujeres deben sortear para ejercer plenamente sus derechos político - electorales. Ante el incremento de la participación de las mujeres en los espacios de poder y toma de decisiones -alentada por la implementación de las cuotas de género y de la paridad- las reacciones negativas no se hicieron esperar.

A nivel internacional, la Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres (2016) estipula que el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia política se desdobra en "a) el derecho a ser libre de toda forma de discriminación en el ejercicio de sus derechos políticos, y b) el derecho a vivir libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación" (Art. 4).

En México, la falta de un marco normativo a nivel federal, hizo que diversas instituciones encargadas de velar por los derechos de las mujeres entre ellas, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de

Gobernación; la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, el Instituto Nacional de las Mujeres, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, tomaran acciones conjuntas para atender esta problemática. Entre ellas, la publicación del Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género en 2016 y su segunda versión en 2017<sup>(1)</sup>.

Este Protocolo presenta los elementos más destacados para la identificación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, las atribuciones de las instancias para atenderla y sancionarla; así como cinco elementos que resultan fundamentales a la hora de acreditar su existencia.

Tabla 1.- Elementos para identificar la violencia política contra las mujeres por razones de género.

1. El acto u omisión se base en elementos de género, es decir:
  - i. se dirija a una mujer por ser mujer,
  - ii. tenga un impacto diferenciado y desventajoso en las mujeres; y/o
  - iii. las afecte desproporcionadamente.
2. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.
3. Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público, (sin importar el hecho de que se manifieste en el ámbito público o privado, en la esfera política, económica, social, cultural, civil, etcétera; tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o institución política).
4. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.
5. Sea perpetrado por cualquier persona o grupo de personas -hombres o mujeres-, en particular: integrantes de partidos políticos, aspirantes, precandidatos(as), candidatos(as) a cargos de elección popular o de dirigencia partidista; servidores(as) públicos(as), autoridades gubernamentales,

funcionarios(as) o autoridades de instituciones electorales; representantes de medios de comunicación; el Estado o sus agentes.

Fuente: Elaboración propia con base en el Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género (2017).

Considerando lo anterior, es necesario mencionar que la violencia política contra las mujeres en razón de género se presenta tanto en el ámbito público y privado y tiene como fin restringir o anular el ejercicio de los derechos político - electorales, al tiempo de obstruir el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia. Asimismo, esta modalidad de violencia se puede manifestar en los tipos ya reconocidos en la legislación, es decir: sexual, económica, psicológica, emocional, física y patrimonial. Y aunque alguna de sus expresiones esté dirigida hacia una sola mujer, el impacto que esta tiene es de carácter colectivo ya que desalienta a las mujeres en general a no participar en política y -en la sociedad- siembra la idea de que las mujeres deben continuar en el ámbito privado.

En este escenario y, tras diversos esfuerzos colectivos, en junio de 2017, se concretaron las modificaciones necesarias para que la Ley Estatal de Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia reconociera la violencia política como modalidad bajo la siguiente definición:

[Son] Las acciones y/u omisiones cometidas por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de la mujer o de su familia y realizadas por razones de género, que cause daño físico, psicológico, sexual o económico y tengan por objeto o resultado impedir, anular o menoscabar el ejercicio de sus derechos políticos, incluyendo el ejercicio del cargo, o la induzca u obligue a tomar decisiones en contra de su voluntad acerca de esos derechos (Art. 6, fracción VI).

Sin embargo, el pasado mes de marzo el Congreso de la Unión aprobó diversas reformas en la materia con el fin de contar con un marco normativo robusto a nivel federal que permita a las mujeres mexicanas ejercer cabalmente sus derechos en un ambiente libre de violencias. El Decreto <sup>(2)</sup> fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 2020 y con él, entraron en vigor las modificaciones realizadas a ocho leyes generales. A saber:

1. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
2. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
3. La Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
4. La Ley General de Partidos Políticos
5. La Ley General en Materia de Delitos Electorales
6. La Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República
7. La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
8. La Ley General de Responsabilidades Administrativas

Retomando las experiencias nacionales, los estándares y recomendaciones de organismos internacionales, por primera vez se adopta en la legislación general una definición integral, precisa y clara de las conductas que constituyen la violencia política contra las mujeres en razón de género, el propósito que puede perseguir, así como el resultado que puede generar, el ámbito donde puede ocurrir, el daño individual o colectivo, los derechos que protege.

De manera particular, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a la par de brindar la definición del fenómeno y de 22 de sus posibles manifestaciones (retomadas en Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General en Materia de Delitos Electorales y en la Ley General de Responsabilidades Administrativas); faculta al Tribunal Electoral del Poder Judicial, al Instituto Nacional Electoral, a los Organismos Públicos Locales Electorales y órganos jurisdiccionales locales, la posibilidad de solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas enmarcadas en las órdenes de protección. También, incluye al Instituto Nacional Electoral como parte del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y, establece las competencias de este y de los Organismos Públicos Locales Electorales en aras de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Considerando estas modificaciones y, de cara al próximo proceso electoral, se hace necesario armonizar el marco

normativo estatal a fin de brindar mayores garantías a las mujeres para el ejercicio de sus derechos políticos - electorales. Al tiempo de fortalecer a las instituciones, en este caso el Tribunal Estatal Electoral y el Instituto Electoral Estatal con el objetivo de que puedan solicitar órdenes de protección a las mujeres víctimas de violencia política en razón de género.

En este sentido, la presente iniciativa -al tiempo de reconocer los avances que se han dado en la entidad- busca reformar y adicionar aquellas consideraciones que permitan actualizar la Ley Estatal de Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.”

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de las iniciativas en comento, quienes integramos esta Comisión formulamos las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre las iniciativas enunciadas en los antecedentes.

II.- El pasado 13 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual el Congreso de la Unión, aprobó diversas reformas en materia de violencia política en razón de género, con el propósito de robustecer el marco normativo y establecer las acciones que garanticen a las mujeres el ejercicio de sus derechos libre de violencia. En dicho Decreto Federal se realizaron modificaciones a ocho ordenamientos jurídicos a saber:

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En esta Comisión de Dictamen Legislativo, consideramos relevantes las reformas realizadas a los ordenamientos federales, en aras de continuar con la lucha de las mujeres sobre el ejercicio pleno de sus derechos. Por lo tanto, vemos necesaria la adecuación del marco jurídico local en la materia, tal y como lo proponen las iniciadoras, en atención a buscar la igualdad entre hombres y mujeres, sobretudo en el terreno

político, dado que existe una subrepresentación en los cargos de toma de decisión y poder. Aunado a esto, es necesario brindar un camino accesible y seguro para aquellas mujeres que tienen interés en participar en la vida política, evitando en todo momento sean víctimas de violencia política, representada a través de conductas misóginas, amenazas, falta de apoyos, descalificación o burlas.

Podemos señalar diversas conductas que son muestra de violencia política contra las mujeres en razón de género, como el registro simulado de candidatas que renuncian a sus cargos, cediéndolos a los suplentes varones, la inequidad en la distribución de tiempos de radio y televisión, o bien, en el recurso para las campañas, la obstaculización de la participación de las mujeres en las elecciones regidas por sistemas normativos internos, que se oculte información, que a través de amenazas o intimidación obliguen a las mujeres a renunciar a sus cargos o funciones, acoso, violencia sexual, ataques físicos, entre otras.

Un ejemplo claro de violencia política contra las mujeres en razón de género, referente a la obstaculización de la participación de las mujeres en las elecciones regidas por sistemas normativos internos, es el caso del Municipio San Bartolo, Coyotepec, Oaxaca, en 2014, en el cual tuvieron lugar elecciones para presidencia municipal, regidurías y sindicaturas. En la Asamblea General Comunitaria se negó la postulación de mujeres en las ternas de candidaturas para la elección de la presidencia municipal y la sindicatura, bajo el argumento que conforme al sistema normativo interno vigente, en la comunidad no se permitía la postulación de mujeres a esos cargos. El resultado fue que únicamente los hombres ocuparon los diez puestos disponibles (3).

III.- Continuando con el análisis de las iniciativas de mérito, y dado que la reforma al artículo 1° de la Constitución Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación en el 2011, en la que los tratados internacionales que nuestro país ha ratificado, fueron elevados a rango constitucional, es importante destacar aquellos en los que nuestro país es Parte, por lo que tiene obligación de dar cumplimiento a los mismos.

Por tanto es relevante resaltar que el pasado 15 de octubre de 2015, en Lima, Perú, tuvo a lugar la VI Conferencia de Estados Parte de la Convención de Belém do Pará (4), las autoridades competentes del Mecanismo de Seguimiento

de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará (MESECVI) de la Organización de los Estados Americanos (OEA), manifestaron que en relación con la Convención de Belém do Pará, debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en ámbito público como en el privado.

Así pues, consideraron que tanto la violencia, como el acoso político contra las mujeres, pueden incluir cualquier acción, conducta u omisión entre otros, basada en su género, de forma individual o grupal, que tenga por objeto o por resultado menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir sus derechos políticos, conculca el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y el derecho a participar en los asuntos políticos y públicos en condiciones de igualdad con los hombres; adicionalmente estas conductas impiden que se les reconozca como sujetos políticos y por lo tanto, desalientan el ejercicio y continuación de las carreras políticas de muchas mujeres.

Dentro de este documento, emiten las siguientes declaraciones: "Impulsar la adopción, cuando corresponda, de normas, programas y medidas para la prevención, atención, protección, erradicación de la violencia y el acoso políticos contra las mujeres, que permitan la adecuada sanción y reparación de estos actos, en los ámbitos administrativo, penal, electoral, tomando en cuenta los instrumentos internacionales aplicables.

...

Promover que las instituciones electorales y otras entidades públicas que correspondan, incorporen el tema de la violencia y el acoso políticos contra las mujeres en el marco de sus funciones relacionadas con la organización de las elecciones, la protección de los derechos políticoelectorales de la ciudadanía, la elaboración de políticas de educación cívica, así como en su trabajo con los partidos políticos;"

Siguiendo con este mismo orden de ideas, podemos añadir que la Recomendación General N° 23 del Comité de la Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)(5), insta a los Estados Parte a tomar las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la



mujer en la vida política y pública del país en igualdad de condiciones con los hombres.

Adicionalmente, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos <sup>(6)</sup>, en su artículo 25 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos <sup>(7)</sup>, en su artículo 23, reconocen el derecho de las y los ciudadanos de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; el derecho a votar y ser electos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores, así como de tener acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

IV.- En el año 2016, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) Instituto Nacional Electoral (INE), la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA) fueron los encargados de elaborar el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres<sup>(8)</sup>, con el fin de garantizar el libre ejercicio de los derechos político-electorales como componente en la protección de los derechos humanos de las mujeres.

Dicho Protocolo, tiene como finalidad construir y fomentar la igualdad, eliminar la discriminación y la violencia en los espacios político-electorales. Está centrado en la atención inmediata a las víctimas y su estructura incluye la definición de violencia política, los elementos de género en violencia política, detección de la violencia política contra las mujeres con elementos de género, víctimas y sus derechos, instituciones competentes para brindar atención y sus atribuciones así como las acciones que deben tomarse de manera inmediata en los casos de violencia política.

Una vez que las instituciones competentes den cumplimiento a sus obligaciones en la implementación del Protocolo, y ejecuten las acciones mencionadas, se robustecerá la prevención, atención, sanción y reparación de casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

V.- Resulta importante resaltar que, el pasado 30 de agosto de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado No. 69, la reforma a la Constitución Local, prohibiendo en su artículo 4º, párrafo segundo, cualquier acto de discriminación y cualquier tipo de violencia, por acción u omisión, que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De igual manera, se reformó el artículo 27 párrafo tercero, de ese mismo ordenamiento jurídico, para establecer que en la propaganda política o electoral que difundan los partidos políticos y candidaturas independientes, así como los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano de estos últimos, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas o acciones u omisiones que generen cualquier tipo de violencia política de género. Es relevante señalar que la violencia política puede ocurrir en cualquier ámbito de la vida cotidiana, ya sea político, económico, social, cultural, civil, familiar o en cualquier relación interpersonal, comunitario, en un partido o institución política, es decir, tanto en la esfera pública y el privada.

En ese sentido, resulta importante continuar con el trabajo que tenemos como legisladoras y legisladores, en aras de fortalecer las medidas preventivas, de atención y sancionadoras, en contra de cualquier acción u omisión que genere violencia contra las mujeres en razón de género, es por eso que las propuestas relativas a ampliar la legislación con relación al tema de violencia política resultan imprescindibles para esta Comisión de Dictamen.

VI.- Ahora bien, dentro de las reformas federales, se contempla la modificación de la definición de violencia política contra las mujeres en razón de género, al cual se le da mayor amplitud y se le designan una serie de conductas o elementos, a través de los cuales, esta puede expresarse. Con el fin de armonizar nuestro ordenamiento local, se considera importante modificar la definición vigente de violencia política e incluir elementos que componen la conducta y sujetos activos de la misma, para quedar redactada de la siguiente manera:

"Violencia política contra las mujeres en razón de género: Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y

electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.”

VII.- Por otra parte, las iniciativas proponen adicionar las órdenes de protección estipuladas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, las cuales son definidas como los actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares, mismas que deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres. Cabe señalar que nuestra legislación local vigente omite el apartado de órdenes de protección, por lo que dichas propuestas para trasladar e incluir en el ordenamiento local, se consideran acertadas y relevantes para brindar una mayor protección a la víctima.

Estas medidas se plantean con el fin de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. En ese sentido, se faculta al Instituto Estatal Electoral y al Tribunal Estatal Electoral, la posibilidad de solicitar a la autoridad competente la aplicación de las medidas señaladas en dichas órdenes, cuando se trate de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Así mismo, en dicha propuesta, se definen los tipos de órdenes de protección, los cuales pueden ser de emergencia,

preventivas y de naturaleza civil. Las órdenes de emergencia y preventivas serán otorgadas por las autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias. Las órdenes de protección de naturaleza civil, serán tramitadas ante los tribunales de primera instancia en materia familiar o a falta de estos, en los de materia civil que corresponda. De igual manera, se otorga a las autoridades jurisdiccionales competentes la facultad de valorar las órdenes y determinar las medidas similares en sus resoluciones o sentencias, esto con motivo de los juicios o procesos que en materia civil, familiar o penal, se estén conociendo en los tribunales competentes.

En ese sentido, se considera oportuno señalar que la Ley General de Víctimas, en su artículo 5, menciona los principios rectores de dicho ordenamiento, dentro de los cuales podemos encontrar el de máxima protección, mismo que estipula que toda autoridad de los órdenes de gobierno debe velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos. Así mismo, las autoridades adoptarán en todo momento, medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las víctimas.

Ahora bien, es necesario señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Tesis Aislada con número de Registro 2009998(9), ha señalado que el reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad. De ahí que los juzgadores deben cuestionar los estereotipos preconcebidos en la legislación respecto de las funciones de uno u otro género, así como actuar con neutralidad en la aplicación de la norma jurídica en cada situación, toda vez que el Estado debe velar por que en toda controversia jurisdiccional, donde se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, ésta se tome en cuenta, a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria.

Adicionalmente, se señala que las personas mayores de 12 años podrán solicitar a las autoridades competentes que los representen en sus solicitudes y acciones, a efecto de que las autoridades correspondientes puedan de manera oficiosa dar el otorgamiento de las órdenes; para el caso de aquellas personas que sean menores de 12 años de edad, las podrán solicitar, únicamente, a través de sus representantes legales. En este sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>(10)</sup>, dispone en su artículo 12.2 que los Estados Parte deberán otorgar al niño la oportunidad para ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante u órgano apropiado. Así pues, atendiendo al tratado internacional mencionado, se considera oportuna la propuesta de la iniciadora.

VIII.- Por otro lado, resulta necesario atender a la propuesta de las iniciativas presentadas, en virtud de adicionar al Consejo, a la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas, con el fin de armonizar nuestra legislación local acorde a lo estipulado por la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y toda vez que, según lo dispuesto por el artículo 2 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas, es la dependencia encargada de diseñar e instrumentar políticas públicas estatales para los pueblos indígenas, así como orientar, coordinar, promover, gestionar, dar seguimiento y evaluar las estrategias, los programas, los proyectos y las acciones públicas transversales para el bienestar humano, social y sustentable de dichos pueblos, resulta ser indispensable para las gestiones que se elaboran a favor de los derechos humanos de las mujeres pertenecientes a poblaciones indígenas.

IX.- Así mismo, se propone en las iniciativas en estudio, otorgar las siguientes atribuciones al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de sus competencias:

I. Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

II. Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales.

III. Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las

conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

En ese sentido, es importante armonizar nuestra legislación local para dotar de dichas atribuciones al Instituto Estatal Electoral y al Tribunal Estatal Electoral y eliminar del texto vigente a la Unidad de Igualdad de Género del Instituto, en virtud de que las autoridades propuestas en la reforma que nos atañe, son aquellas señaladas por el ordenamiento federal en la materia para dichas obligaciones, y la Unidad tiene facultades encaminadas a diversos fines.

X.- En conclusión, esta Comisión Dictaminadora considera que el planteamiento debe atenderse, resultando indispensable para ello realizar algunas adecuaciones a la propuesta vertida en las iniciativas que se analizan, en virtud de adicionar lo relacionado a las órdenes de protección, en un capítulo que vaya acorde con el orden que actualmente contiene la Ley vigente.

En virtud de lo expuesto, sometemos a la consideración del Pleno el presente Dictamen con el carácter de:

#### DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN los artículos 6, fracción VI; 6-e, párrafo primero, fracciones de la I a XIII; 17, párrafo primero; 25, fracción XIII; 30, fracción XVIII, y 35 BIS, párrafo primero, y la fracción VI; se ADICIONAN al artículo 6, fracción VI, los párrafos segundo y tercero; al 6-e, las fracciones de la XIV a la XXIII, y un párrafo segundo; el CAPÍTULO PRIMERO BIS denominado "DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN" que contiene los artículos 12-a, 12-b, 12-c, 12-d, 12-e, 12-f, 12-g y 12-h; al 17, la fracción IX; y al 35 BIS, las fracciones VII a la IX; todos de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar redactados de la siguiente manera:

#### ARTÍCULO 6. ...

I. a V. ...

VI. Violencia política contra las mujeres en razón de género: Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos

y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

ARTÍCULO 6-e. Para efectos de la violencia política contra las mujeres en razón de género, a que se refiere la fracción VI del artículo 6 de esta Ley, esta puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres.

II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género.

III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades.

IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones.

V. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las

autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso.

VI. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones.

VII. Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.

VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales.

IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos.

X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género.

XI. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada.

XII. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto.

XIII. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base en la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos.

XIV. Imponer, con base en estereotipos de género, la

realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función.

XV. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad.

XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos.

XVII. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad.

XVIII. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley.

XIX. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos.

XX. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad.

XXI. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.

XXII. Asignar responsabilidades que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función político-pública.

XXIII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.

#### CAPÍTULO PRIMERO BIS DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 12-a. Las órdenes de protección, son actos

de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Tribunal Estatal Electoral y el Instituto Estatal Electoral podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas a que se refiere el presente Capítulo.

ARTÍCULO 12-b. Las órdenes de protección que consagra la presente Ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

I. De emergencia.

II. Preventivas.

III. De naturaleza civil.

Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y deberán expedirse dentro de las 8 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

ARTÍCULO 12-c. Son órdenes de protección de emergencia, las siguientes:

I. Desocupación inmediata del agresor, del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aun en los casos de arrendamiento del mismo.

II. Prohibición inmediata al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima.

III. Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad.

IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.

ARTÍCULO 12-d. Son órdenes de protección preventivas, las siguientes:

I. Retención y guarda de armas de fuego propiedad del agresor o de alguna institución privada de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia.

Es aplicable lo anterior a las armas punzocortantes y punzocontundentes que independientemente de su uso, hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la víctima.

II. Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima.

III. Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima.

IV. Acceso al domicilio en común, de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos.

V. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos.

VI. Auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la víctima en el momento de solicitar el auxilio.

VII. Brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género, al agresor, en instituciones públicas debidamente acreditadas.

ARTÍCULO 12-e. Corresponderá a las autoridades estatales, en el ámbito de sus competencias, otorgar las órdenes de emergencia y preventivas de la presente Ley, y deberán tomar en consideración:

I. El riesgo o peligro existente.

II. La seguridad de la víctima.

III. Los elementos con que se cuente.

ARTÍCULO 12-f. Son órdenes de protección de naturaleza civil, las siguientes:

I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes.

II. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de

su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal; y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal.

III. Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio.

IV. Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias.

V. Obligación alimentaria provisional e inmediata.

Serán tramitadas ante los tribunales de primera instancia en materia familiar o, a falta de estos, en los de materia civil que corresponda.

ARTÍCULO 12-g. Corresponde a las autoridades jurisdiccionales competentes valorar las órdenes y la determinación de medidas similares en sus resoluciones o sentencias. Lo anterior con motivo de los juicios o procesos que en materia civil, familiar o penal, se estén ventilando en los tribunales competentes.

ARTÍCULO 12-h. Las personas mayores de 12 años de edad podrán solicitar a las autoridades competentes que los representen en sus solicitudes y acciones, a efecto de que las autoridades correspondientes puedan de manera oficiosa dar el otorgamiento de las órdenes; quienes sean menores de 12 años, solo podrán solicitar las órdenes a través de sus representantes legales.

ARTÍCULO 17. El Consejo estará integrado por las personas titulares o representantes legales de:

I. a VIII. ...

IX. Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas.

...

ARTÍCULO 25. ...

I. a XII. ...

XIII. Definir recomendaciones específicas mediante las cuales las instituciones públicas, políticas, sociales, privadas, electorales y sindicales creen sus propios instrumentos y mecanismos internos para prevenir y combatir la violencia

contra las mujeres en razón de género.

ARTÍCULO 30. ...

I. a XVII. ...

XVIII. Promover y proteger el ejercicio de los derechos humanos de las personas víctimas y ofendidas en casos de violencia contra las mujeres en razón de género.

ARTÍCULO 35 BIS. Corresponde al Instituto Estatal Electoral y al Tribunal Estatal Electoral, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. a V. ...

VI. Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

VII. Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en prensa y medios electrónicos que difundan noticias, durante los procesos electorales.

VIII. Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

IX. Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea tórnese a la Secretaría, para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

DADO en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los doce días del mes de junio del año dos mil veinte.

Así lo aprobó la Comisión de Igualdad, en reunión de fecha

cinco de junio del año dos mil veinte.

POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD: INTEGRANTES FAVOR, EN CONTRA, ABSTENCIÓN. DIP. ROSA ISELA GAYTÁN DÍAZ, PRESIDENTA; DIP. BLANCA A. GÁMEZ GUTIÉRREZ, SECRETARIA; DIP. MARTHA JOSEFINA LEMUS GURROLA, VOCAL; DIP. FERNANDO ÁLVAREZ MONJE, VOCAL; DIP. ANA CARMEN ESTRADA GARCÍA, VOCAL].

[Pies de página del documento]:

(1) Disponible en: <https://www.gob.mx/conavim/documentos/protocolo-para-la-atencion-de-la-violencia-contra-las-mujeres-en-razon-de-genero-2017>

(2) Disponible en: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020)

(3) [https://www.te.gob.mx/protocolo\\_mujeres/media/files/7db6bf44797e749.pdf](https://www.te.gob.mx/protocolo_mujeres/media/files/7db6bf44797e749.pdf) Fecha y hora de consulta: 02 de junio de 2020 a las 12:00 horas

(4) <https://www.oas.org/es/mesecvii/docs/DeclaracionViolenciaPolitica-ES.pdf> Fecha y hora de consulta: 02 de junio a las 14:20 horas

(5) <https://www.refworld.org/es/docid/52d906f94.html> Fecha y hora de consulta: 03 de junio 2020 a las 9:00 horas

(6) <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx> Fecha y hora de consulta: 03 de junio 2020 a las 9:30 horas

(7) [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm) Fecha y hora de consulta: 03 de junio 2020 a las 10:00 horas

(8) [https://www.te.gob.mx/protocolo\\_mujeres/media/files/7db6bf44797e749.pdf](https://www.te.gob.mx/protocolo_mujeres/media/files/7db6bf44797e749.pdf) Fecha y hora de consulta: 02 de junio de 2020 a las 17:30 horas

(9) Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Tesis: P. XX/2015 (10a.), 10ª Época, Tomo I, Septiembre de 2015, Libro 22, página 235, No. Registro 2009998. [https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=violencia%2520pol%25C3%25ADtica%2520&Dominio=Rubro,Texto&TA\\_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=117&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=2&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2009998&Hit=42&IDs=2010337,2009998,2009905,2009718,2009256,2008971,2008638,2008527,2008007,2007946,2007931,2007827,2007645,2006538,2006469,2006065,2005800,2005799,2005798,2005797&tipoTesis=&Seminario=0&tabla=&Referencia=&Tema=](https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=violencia%2520pol%25C3%25ADtica%2520&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=117&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=2&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2009998&Hit=42&IDs=2010337,2009998,2009905,2009718,2009256,2008971,2008638,2008527,2008007,2007946,2007931,2007827,2007645,2006538,2006469,2006065,2005800,2005799,2005798,2005797&tipoTesis=&Seminario=0&tabla=&Referencia=&Tema=)

(10) <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx> Fecha y hora de consulta: 02 de junio de 2020 a las 19:00 horas].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-

**P.N.A.:** Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual, solicito al Segundo Secretario, Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- **El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** Por instrucciones de la Presidencia, procederemos con la votación.

En primer lugar, diputadas y diputados que se encuentran de manera presencial en el Recinto Legislativo, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto, presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Para quienes se encuentran de manera virtual, mencionaré a los diputados para que me digan si están a favor, en contra o en abstención.

Diputado Omar Bazán Flores

- **El C. Dip. Omar Bazán Flores.- P.R.I.:** A favor.

- **El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** Diputada Georgina Alejandra Bujanda Ríos.

- **La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos.- P.A.N.:** A favor.

- **El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** Diputado Benjamín Carrera Chávez.

- **El C. Dip. Benjamín Carrera Chávez.- MORENA.:** A favor.

- **El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson.

Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson, prenda...

- **El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA.:** A favor.

- **El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** Gracias

Diputada Blanca Amelia Gámez Gutiérrez.

- **La C. Dip. Blanca Amelia Gámez Gutiérrez.- P.A.N.:** A favor.

- **El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** Diputada Carmen Rocío González Alonso.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.:** A favor.

- **El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** Gracias.

Diputada Patricia Gloria Jurado Alonso.

- **La C. Dip. Patricia Gloria Jurado Alonso.- P.A.N.:** A favor.

- **El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** Diputado Obed Lara Chávez.

- **El C. Dip. Obed Lara Chávez.- P.E.S.:** A favor.

- **El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** Diputada Martha Josefina Lemus Gurrola.

- **La C. Dip. Martha Josefina Lemus Gurrola.- P.E.S.:** A favor.

- **El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** Diputada Janet Francis Mendoza Berber.

- **La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber.- MORENA.:** A favor.

- **El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** Diputada Leticia Ochoa Martínez.

- **La C. Dip. Leticia Ochoa Martínez.- MORENA.:** A favor.



- **El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** Diputada Marisela Sáenz Moriel.

- **La C. Dip. Marisela Sáenz Moriel.- P.R.I.:** A favor.

- **El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** Diputado Jorge Carlos Soto Prieto.

- **El C. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.:** A favor.

- **El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** Diputada Marisela Terrazas Muñoz.

Diputada Marisela Terrazas Muñoz.

- **La C. Dip. Marisela Terrazas Muñoz.- P.A.N.:** A favor.

- **El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** Diputado Jesús Alberto Valenciano García, se tuvo que retirar.

Bien.

- **El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** Diputada Bety Chávez, perdón.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata.- P.R.I.:** A favor.

- **El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** Una disculpa, Diputada.

Informo a la Presidencia.

Esperamos que hagan el conteo.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 30 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones, 2 votos no fueron emitidos.

[Se manifiestan 30 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra

Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Manuel Vázquez Medina (P.A.N.) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).]

[3 votos no registrados, de las y los legisladores: Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.) y Misael Máynez Cano (P.E.S.), este último con inasistencia justificada.]

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Gracias, Diputado.

Se aprueba el dictamen, tanto en lo partic... tanto en lo general, como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto 722/2020 VI P.E.]:

DECRETO No. LXVI/RFLEY/0722/2020 VI P.E.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEXTO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN los artículos 6, fracción VI; 6-e, párrafo primero, fracciones de la I a XIII; 17, párrafo primero; 25, fracción XIII; 30, fracción XVIII, y 35 BIS, párrafo primero, y la fracción VI; se ADICIONAN al artículo 6, fracción VI, los párrafos segundo y tercero; al 6-e, las fracciones de la XIV a la XXIII, y un párrafo segundo; el CAPÍTULO PRIMERO

BIS denominado "DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN" que contiene los artículos 12-a, 12-b, 12-c, 12-d, 12-e, 12-f, 12-g y 12-h; al 17, la fracción IX; y al 35 BIS, las fracciones VII a la IX; todos de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar redactados de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 6. ...**

I. a V. ...

VI. Violencia política contra las mujeres en razón de género: Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

ARTÍCULO 6-e. Para efectos de la violencia política contra las mujeres en razón de género, a que se refiere la fracción VI del artículo 6 de esta Ley, esta puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres.

II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género.

III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades.

IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones.

V. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso.

VI. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones.

VII. Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.

VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales.

IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos.

X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género.

XI. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia

o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada.

XII. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto.

XIII. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base en la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos.

XIV. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función.

XV. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad.

XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos.

XVII. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad.

XVIII. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley.

XIX. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos.

XX. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad.

XXI. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.

XXII. Asignar responsabilidades que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función político-pública.

XXIII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.

#### **CAPÍTULO PRIMERO BIS DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN**

ARTÍCULO 12-a. Las órdenes de protección, son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Tribunal Estatal Electoral y el Instituto Estatal Electoral podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas a que se refiere el presente Capítulo.

ARTÍCULO 12-b. Las órdenes de protección que consagra la presente Ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

I. De emergencia.

II. Preventivas.

III. De naturaleza civil.

Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y deberán expedirse dentro de las 8 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

ARTÍCULO 12-c. Son órdenes de protección de emergencia, las siguientes:

I. Desocupación inmediata del agresor, del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación

de propiedad o posesión del inmueble, aun en los casos de arrendamiento del mismo.

II. Prohibición inmediata al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima.

III. Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad.

IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.

ARTÍCULO 12-d. Son órdenes de protección preventivas, las siguientes:

I. Retención y guarda de armas de fuego propiedad del agresor o de alguna institución privada de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia. Es aplicable lo anterior a las armas punzocortantes y punzocontundentes que independientemente de su uso, hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la víctima.

II. Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima.

III. Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima.

IV. Acceso al domicilio en común, de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos.

V. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos.

VI. Auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la víctima en el momento de solicitar el auxilio.

VII. Brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género, al agresor, en instituciones públicas debidamente acreditadas.

ARTÍCULO 12-e. Corresponderá a las autoridades estatales, en el ámbito de sus competencias, otorgar las órdenes de

emergencia y preventivas de la presente Ley, y deberán tomar en consideración:

I. El riesgo o peligro existente.

II. La seguridad de la víctima.

III. Los elementos con que se cuente.

ARTÍCULO 12-f. Son órdenes de protección de naturaleza civil, las siguientes:

I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes.

II. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal; y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal.

III. Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio.

IV. Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias.

V. Obligación alimentaria provisional e inmediata.

Serán tramitadas ante los tribunales de primera instancia en materia familiar o, a falta de estos, en los de materia civil que corresponda.

ARTÍCULO 12-g. Corresponde a las autoridades jurisdiccionales competentes valorar las órdenes y la determinación de medidas similares en sus resoluciones o sentencias. Lo anterior con motivo de los juicios o procesos que en materia civil, familiar o penal, se estén ventilando en los tribunales competentes.

ARTÍCULO 12-h. Las personas mayores de 12 años de edad podrán solicitar a las autoridades competentes que los representen en sus solicitudes y acciones, a efecto de que las autoridades correspondientes puedan de manera oficiosa dar el otorgamiento de las órdenes; quienes sean menores de 12 años, solo podrán solicitar las órdenes a través de sus representantes legales.

ARTÍCULO 17. El Consejo estará integrado por las personas

titulares o representantes legales de:

I. a VIII. ...

IX. Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas.

...

ARTÍCULO 25. ...

I. a XII. ...

XIII. Definir recomendaciones específicas mediante las cuales las instituciones públicas, políticas, sociales, privadas, electorales y sindicales creen sus propios instrumentos y mecanismos internos para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres en razón de género.

ARTÍCULO 30. ...

I. a XVII. ...

XVIII. Promover y proteger el ejercicio de los derechos humanos de las personas víctimas y ofendidas en casos de violencia contra las mujeres en razón de género.

ARTÍCULO 35 BIS. Corresponde al Instituto Estatal Electoral y al Tribunal Estatal Electoral, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. a V. ...

VI. Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

VII. Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en prensa y medios electrónicos que difundan noticias, durante los procesos electorales.

VIII. Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

IX. Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor

al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de junio del año dos mil veinte.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

A continuación, hará el uso de la palabra el Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado... Amado-perdón- quien dará lectura al dictamen que ha preparado la Comisión de Educación y Cultura.

- **El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** Una vez más, muy buenos días, diputadas, diputados, personas presentes.

Honorable Congreso del Estado.  
Presente.-

La Comisión de Educación y Cultura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción XI de la Constitución Política; 7, párrafo tercero; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 80 y 81 del Reglamento Interior [y] de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua; así como el artículo 3o. del Acuerdo 66112020[LXVI/011/2020] de Periodo Extraordinario, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente dictamen, elaborado con base a los siguientes

#### ANTECEDENTES:

Primero.- Con fecha del 12 de mayo del 2020, el Diputado de la Sexagésima Legislatura René Frías Bencomo, representante del Partido Nueva Alianza, presentó la iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones a la Ley de Educación, a efecto de armonizar dicho Cuerpo Normativo con las

Reformas Constitucionales en materia educativa, derecho de los trabajadores de la educación y otras disposiciones.

Segundo.- La Presidencia del Honorable Congreso del Estado en uso de sus facultades le confiere... que le confiere el artículo 75, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 12 de mayo del año 2020, de manera económica, tuvo a bien turnar a quienes integran la Comisión de Educación y Cultura la iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

Cuarto.- Con fecha del 13 de mayo del año 2020, los diputados a la Sexagésima Sexta Legislatura, Francisco Humberto Chávez Herrera y Miguel Ángel Colunga Martínez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de Regeneración Nacional, presentaron la iniciativa con carácter de decreto, a efecto de expedir la Ley de Educación del Estado de Chihuahua.

Quinto.- La Presidencia del Honorable Congreso del Estado en uso de sus facultades que le confiere el artículo Sesen... 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 13 de mayo del año 2020, de manera económica, tuvo a bien turnar a quienes integramos la Comisión de Educación y Cultura, la iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

Sexto.- La exposición de motivos de la segunda iniciativa que nos ocupa, se sustenta básicamente en los siguientes argumentos.

Solicito, con fundamento en el segundo párrafo de la fracción XVII del artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la dispensa de la lectura parcial del presente dictamen para hacer un resumen del mismo, dejando íntegra la transcripción en el Diario de los Debates de este documento.

Presidente.

Dígame que sí.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**  
**P.N.A.:** Adelante, Diputado.

**- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado,**  
**Segundo Secretario.- M.C.:**

#### CONSIDERACIONES:

I.- Al analizar las facultades de... competencias de este Alto Cuerpo Colegiado, no encontramos impedimento alguno para conocer los presentes asuntos.

II.- Ambas iniciativas plantean armonizar la Legislación Estatal con la Ley General de Educación, promulgada el 30 de septiembre del año 2019.

III.- El tema que da origen a ambas propuestas son los cambios que el Honorable Congreso de la Unión consideró necesarias a la materia educativa y que, de manera transitoria mandata a las Entidades Federativas, adaptar sus Normas Estatales acorde a lo previsto por la Ley General.

En un análisis que se hace de la Reforma Federal, destacan el reconocimiento de la educación inicial como un derecho de la niñez y su carácter obligatorio, junto con los otros niveles educativos, además de contemplar también la obligatoriedad de Educación Superior.

La reforma promete una educación inclusiva con equidad de oportunidades y excelencia; así mismo, se señala que en las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones para mejorar las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario.

Además, para poder hacer una realidad, la obligatoriedad de la educación superior, el Sexto Constitucional establece en el Artículo Decimoquinto Transitorio, la creación de un Fondo Federal Especial, que asegure a largo plazo los recursos económicos necesarios, para garantizar la provisión de los servicios, así como también, el de su infraestructura.

Cuarto.- Avocados al análisis de las dos propuestas que en... nos son turnadas, quienes integramos esta Comisión de Educación y Cultura, la propuesta de armonización del Partido Movimiento Regra... de Regeneración Nacional, plantea un cambio sustancial a la Legislación Educativa Estatal consistente en la abrogación de la Ley vigente y la subsecuente expedición de una nueva ley.

Por su parte, la propuesta del Partido Nueva Alianza establece una Reforma a Ley Estatal de Educación, en los puntos específicos tocados por la Ley General.

Quinto.- En este escenario, quienes integran la Comisión de Educación y Cultura, tras la reunión formal llevada a cabo el día 14 de mayo del presente año, acordamos la dictaminación del presente tema, tomando como base la Reforma a la Ley Estatal, así [sin] abrogarla por completo, siempre y cuando se satisfagan los requisitos necesarios para cumplir con su armonización.

En este sentido, concluimos que para poder hablar de una armonización completa de los aspectos que deben ser cubiertos por nuestra Ley Estatal, deben contemplarse los siguientes puntos:

1.- La admisión, promoción y reconocimiento de los trabajadores al servicio de la educación, se regirán por la Ley Reglamentaria del Sistema para la carrera de las maestras y los maestros, prevaleciendo siempre, la Rectoría del Estado.

2.- En los Planes y Programas de Estudio, se incluirá la enseñanza de las matemáticas, la lectra... lectoescritura, la literacidad y la educación sexual y reproductiva.

3.- Estar totalmente acordes en materia estatal al artículo 3o., que establece que el Estado garantizará la educación inicial y la superior. También le corresponderá la rectoría de la educación al Estado, la misma, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

Así mismo, la educación promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso Enseñanza-Aprendizaje.

4.- En el artículo citado, también se decreta, que las y los maestros, tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, capacitación y actualización retroalimentando por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos del Sistema Educativo Nacional, centrado siempre en el aprendizaje de los estudiantes.

5.- La admisión, promoción y reconocimiento del personal docente, directivo o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección, y los nombramientos derivados de estos, solo se otorgarán en términos de la Ley.

6.- Que las escuelas de educación básica con alta marginación se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en el carácter alimentario, así mismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.

6... 7, perdón. En los pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe, es decir, en varias lenguas.

8. Facilitar la participación de lo que al Estado le corresponde al Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación.

9. Determinar lo que corresponderá para dar cumplimiento efectivo al artículo 31, el cual establece que es responsabilidad de los mexicanos que sus hijos o pupilos menores de 18 años reciban la educación obligatoria y deban revisar su progreso y desempeño.

10. Estar acorde a lo que dispone el artículo 73, que señala que el Congreso de la Unión tiene la facultad para establecer el Sistema para la carrera de las maestras y los maestros, así como legislar en materia de ciencia, tecnología e innovación para consolidar el Sistema Nacional de

estas especialidades.

11. Derogar todo lo relativo a la Ley General del Servicio Profesional Docente y a la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

12. Dejar sin efecto los actos referidos a la aplicación de la Ley General del Servicio Profesional Docente, que afectaron la permanencia y los derechos de las maestras y los maestros en el servicio.

Esta Comisión de Dictamen Legislativo, siendo integrada en su totalidad por docentes tomó en consideración, los planteamientos y propuestas de las acciones... de las secciones sindicales, tanto, octava y 42 del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación en lo relativo a las mejoras en este tema, así como respeto irrestricto a los derechos de las y los trabajadores de la educación.

VII.- Por todo lo anterior, quienes integramos esta Comisión coincidimos que el contenido de la reforma que se pretende, impulsará la impartición de una mejor educación y logrará elevar los estándares de calidad académica en nuestro Estado, redundando en un mejor aprovechamiento de lo aprendido en las aulas, así como un horizonte más amplio de oportunidades que desembocara en elevar la calidad de vida de los educandos, al poder acceder a mejores oportunidades laborales y por ende del sector industrial y social de nuestro país y de nuestro Estado, además que ante la exigencia de la sociedad mexicana de una mejor calidad en la educación, debemos garantizar el más excelente y alto nivel educativo.

En el entendido de lo anterior, nos pronunciamos a favor de armonizar nuestra legislación estatal en un esfuerzo lógico a cumplir con la obligación contraída por esta Legislatura al aprobar la Minuta Constitucional respectiva el año pasado.

VIII.- Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Educación y Cultura, nos permitimos someter a la consideración de este

Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de

DECRETO:

Artículo Único.- Se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley Estatal de Educación, a efecto de armonizar dicho cuerpo normativo, con las reformas constitucionales en materia educativa, derechos de los trabajadores de la educación y otras disposiciones.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones contenidas en otras leyes y quedan sin efectos los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias a este decreto.

Tercero.- El Gobierno del Estado de Chihuahua respetará íntegramente los derechos adquiridos de los trabajadores de la educación, establecidos en minutas, convenios y acuerdos, de conformidad al Marco Normativo Vigente; dejando sin efecto los actos que generaron detrimento en los derechos de los trabajadores de la educación con la aplicación de la abrogada Ley General de Servicio Profesional Docente.

Asimismo, promoverá, operará e instrumentará programas de beneficios y/o prestaciones laborales, profesionales, salariales y sociales atendiendo a los convenios, minutas y cualquier otro instrumento legal celebrado por el Gobierno del Estado y la representación de los Trabajadores.

Cuarto.- La Secretaría del ramo deberá emitir y adecuar los reglamentos, acuerdos, lineamientos y demás disposiciones de carácter general conforme a lo establecido en este decreto, en un plazo no mayor a 180 días hábiles siguientes, contados a partir de su entrada en vigor.

Económico.- Una vez aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto



en los términos correspondientes.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua a los 12 días del mes de junio del año 2020.

Así lo aprobó la Comisión de Educación y Cultura en reunión de fecha 8 de junio de 2020.

Por la Comisión de Educación y Cultura: Diputado René Frías Bencomo, Presidente a favor; Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Secretaria a favor; Diputado Humberto... Francisco Humberto Chávez Herrera, vocal en contra; Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado, Vocal a favor; Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson, en contra.

Es cuanto.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.-

La Comisión de Educación y Cultura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política, 7 párrafo tercero, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua así como el artículo tercero del Acuerdo No. LXVI/011/2020 P.C. somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

I.- Con fecha del doce de mayo del año dos mil veinte, el Diputado a la Sexagésima Sexta Legislatura, René Frías Bencomo, representante del Nueva Alianza, presentó la Iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Estatal de Educación, a efecto de armonizar dicho cuerpo normativo, con las reformas constitucionales en materia educativa, derechos de los trabajadores de la educación y otras disposiciones.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día doce de mayo del año dos mil veinte, de manera económica, tuvo a bien turnar a quienes integran la Comisión de Educación y Cultura la

Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La Exposición de Motivos de la Iniciativa en comento, se sustenta básicamente en los siguientes argumentos:

"La educación es un derecho fundamental, resultado de una lucha histórica de nuestro pueblo, es un derecho inalienable de todas las personas, indispensable para procurar el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo sostenible, que permite consolidar el progreso de un estado y un país. La Organización de las Naciones Unidas (ONU), ha establecido para los países los Objetivos de Desarrollo Sostenible, entre ellos, el garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.

De acuerdo a la ONU, algunas de las razones por las que los países carecen de una educación de calidad son la escasez de oportunidades para capacitar profesores, así como las malas condiciones de las escuelas de muchas zonas del mundo y las cuestiones de equidad relacionadas con las oportunidades que tienen niños y niñas de zonas rurales. Para que se brinde educación de calidad a los niños de familias empobrecidas, se necesita invertir en becas educativas, talleres de formación para docentes, construcción de escuelas y una mejora del acceso al agua y electricidad en las escuelas.

El Estado Mexicano ha ponderado el Derecho a la Educación, estableciéndolo como su obligación el garantizar este derecho mediante acciones afirmativas de los distintos poderes, legislando e implementando políticas públicas que hagan realidad el acceso, permanencia, continuidad y egresos del sistema educativo, para que de esta forma se contribuya al desarrollo de las personas, así como al proveerle de herramientas que potencien sus capacidades, actitudes, aptitudes y consoliden su bienestar, pudiendo con ello impactar de forma positiva en la sociedad.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Lic. Andrés Manuel López Obrador, presentó el año pasado iniciativa con carácter de decreto a efecto de reforma los artículos 3, 31 y 73 de la Constitución Política de nuestro País, con el propósito de sentar las bases para un nuevo Acuerdo Educativo Nacional, donde se prioricen, entre otras cosas, el centrar el aprendizaje en los educandos, la educación inicial y superior serán garantizadas por el Estado, la Educación en

nuestro país además de obligatoria, será universal, universa, pública, laica y gratuita así como el reconocer y revalorizar el papel de las maestras y maestros en el sistema educativo nacional, todo ello, establecido en el artículo tercero.

En lo que respecta al artículo 31, se determina que es responsabilidad de los mexicanos que los menores de edad reciban la educación obligatoria, además de atender y acompañar el progreso y desempeño en los aprendizajes de sus hijos.

Mientras que la reforma en el artículo 73 se otorgó la facultad al Congreso de la Unión para que establezca el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, así como legislar en materia de Ciencia y Tecnología e innovación para consolidar su Sistema Nacional.

Con esta reforma se abroga la tan lastimosa para el gremio magisterial, Ley General del Servicio Profesional Docente y la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación y se expide la Ley del Sistema para la Carrera de las Maestras y Maestros, así como la Ley Nacional de Mejora Continua y Ley de Educación Superior.

Las reformas constitucionales y las disposiciones contempladas en nuevas leyes en materia educativa, es que se concentra esta iniciativa, pudiendo concentrar los cambios más relevantes y con ello armonizar nuestra Ley Estatal de Educación a las de carácter nacional.

En la Agenda Legislativa de esta LXV Legislatura, que hoy me honro en presidir, así como en la propio Plan Estatal de Desarrollo 2017 - 2021 del Gobierno del Estado, coincidimos en la necesidad de seguir consolidando como Eje Estratégico la Educación en Chihuahua, y seguir trabajando de la mano, para que ésta pueda ser equitativa, inclusiva, universal, intercultural, integral y de excelencia y con ello seguir fortaleciendo éste derecho de las niñas, niños y jóvenes.

Es pertinente decir que desde el inicio de la legislatura, las y los diputados de todos los partidos aquí representados hemos asumido un compromiso con el magisterio chihuahuense, donde coincidimos con esta reforma en el poder revalorizar el la figura de las maestras y los maestros en nuestra entidad, por el tan importante papel que realizar para educar a nuestras niñas, niños y jóvenes, y que hoy, frente a esta contingencia y con diferentes estrategias a distancia, siguen comprometidos

con su vocación.

No sólo procurando atender el mandato contenido en los decretos de armonizar nuestra legislación a las reformas al Artículo Tercero de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, a los de la Ley General de Educación, la Ley General del Sistema de Carrera para las Maestras y Maestros, así como la Ley Reglamentaria del Artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Mejora Continua de la Educación, si no con una verdadera convicción de que reformas que se realizarán a nuestra Ley Estatal de Educación abonarán a una realidad distinta del Sistema Educativo Estatal, y con ello aumentar la gama de derechos a la que están sujetos los educandos, al poder revalorizar a las maestras y maestros y generar nuevas condiciones que permitan la universalidad de la educación en la entidad.

Esta reforma propone una serie de aspectos, tales, como: Obligación del Estado al Acceso Universal y de Excelencia de la Educación, A efecto de que cualquier persona, sea o no chihuahuense, no tomando en consideración su condición migratoria, etnia, condición física, económica o cualquier otra, pueda ejercer su derecho a la educación, teniendo acceso a los servicios que ofrece el sistema educativo estatal, a través de la Nueva Escuela Mexicana, procurándoles las condiciones suficientes y necesarias que garanticen su permanencia, continuidad y egreso del sistema educativo.

Participación y obligaciones de las madres y padres de familia, las niñas, niños y jóvenes demandan el trabajo conjunto y corresponsable de los padres de familia o tutores en la educación, para que se fortalezca el desarrollo de las y los educandos y tengan un impulso adicional que permita robustecer el proceso formativo.

Reconocimiento y revalorización de las maestras y maestros, conscientes de la contribución que éstos hacen a la transformación social, debemos abonar a que se respete la labor docente por parte de las autoridades educativas, de los educandos, de madres y padres de familia o tutores, así como de la sociedad en general, para así, fortalecer su liderazgo y compromiso con la comunidad, además reconocemos su experiencia laboral, que soluciona problemáticas cotidianas en el contexto educativo, en el que debemos seguir priorizando su labor pedagógica y el máximo logro en el aprendizaje de las

y los educandos sobre las tan tediosas cargas administrativas.

Es por lo anteriormente expuesto, que reafirmamos nuestro compromiso con la Educación desde nuestra responsabilidad legislativa y hemos cuidadoso atreves de esta iniciativa, que se reformen diversas disposiciones en nuestra legislación, otras más debemos decir, al ser una legislatura reformista de vanguardia, estaban ya contempladas, fortaleciendo así principios del artículo tercero constitucional y con ello, los derechos de las y los chihuahuenses.”

IV.- Con fecha del trece de mayo del año dos mil veinte, los Diputados a la Sexagésima Sexta Legislatura, Francisco Humberto Chávez Herrera Miguel Ángel Colunga Martínez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, presentaron la Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de expedir la Ley de Educación del Estado de Chihuahua.

V.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día trece de mayo del año dos mil veinte, de manera económica, tuvo a bien turnar a quienes integramos la Comisión de Educación y Cultura la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

VI.- La Exposición de Motivos de la segunda Iniciativa que nos ocupa, se sustenta básicamente en los siguientes argumentos:

”El Constituyente Permanente en el año 2019, realizó diversas modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia educativa, en concreto a los numerales 3º, 31 y 73 de la Carta Magna, mismas que fueron debidamente publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo del año próximo anterior; existen opiniones favorables en algunos típicos abordados por la citada reforma, sobre todo del personal docente, al haber modificado el sistema de evaluación, mismo que había sido señalado y criticado como un instrumento coercitivo, más que formativo que permitiera a los docentes desarrollar con mayor eficiencia y eficacia su importante labor.

Los hoy iniciadores, habremos de citar algunos de los aspectos trascendentes motivo de la reforma del 2019, los cuales hoy son los principios fundamentales en los cuales se rige la educación en nuestro País, ellos puesto que son esos

fundamentos los que se pretenden desarrollar en el proyecto de Ley de Educación del Estado de Chihuahua que hoy se somete a su consideración, es así que resulta de vital importancia realizar las siguientes consideraciones:

o La citada reforma entre otros aspectos trascendentes, es que, por disposición del Artículo Segundo Transitorio que a partir de la entrada en vigor de la reforma Constitucional en comento, se abroga la Ley General del Servicio Profesional Docente y se derogan todas las disposiciones contenidas en la legislación secundaria, así como los reglamentos y demás disposiciones que se opongan a los términos de la reforma Constitucional, de tal suerte que resulta necesario adecuar los ordenamientos secundario que permita hacer vigente los nuevos principios que la Carta Magna prevé en materia educativa; tal y como lo habíamos señalado, los aspectos torales de las modificaciones se encuentran estrechamente relacionado con el Servicio Profesional Docente y por consiguiente quedan suspendida cualquier evaluación, por lo que, como consecuencia de lo dispuesto por los numerales 3, 31 y 73, hoy vigentes, la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente de la Secretaría de Educación, se encuentra facultada para proveer las medidas necesarias y dar cumplimiento a los procesos derivados del Servicio Profesional Docente.

Es oportuno mencionar que, por establecerlo así la reforma constitucional en materia educativa del 2019, los derechos adquiridos de las y los maestros, no podrán ser restringidos o afectados de manera retroactiva con la entrada en vigor de la reforma Constitucional.

La citada reforma, de igual forma, por disposición expresa deja sin efectos los actos que se hayan realizado con sustento en la hoy abrogada Ley General del Servicio Profesional Docente que afectaron la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio.

Otro de los aspectos importantes es que, a partir del mes de mayo del año anterior, se abroga la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y todas aquellas disposiciones en las Leyes Secundarias, contrarias a lo dispuesto por los numerales 3o, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por mandato Constitucional el Congreso de la Unión debía expedir la Ley que crea e Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación y la Ley General para la Carrera de

las Maestras y los Maestros en un plazo de 120 días a partir de la entrada en vigor de la reforma Constitucional, es decir del 14 de mayo del 2019, mes por ello que en el Diario Oficial de la Federación de 30 de Septiembre del 2019, entra en vigor la Ley Reglamentaria del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación, de igual forma en el mismo Diario Oficial de la Federación se publica la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y Maestros, normativa que también debía de ser publicada dentro de los citados 120 días a la entrada en vigor de la multicitada reforma Constitucional.

El artículo Octavo de la reforma Constitucional en materia educativa de mayo del 2019, establece de manera expresa "Las Legislaturas de los Estados, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo de un año para armonizar el marco jurídico en la materia, conforme a este Decreto", luego entonces, es por ello que suscribimos la presente iniciativa, cuyo contenido tiene como finalidad adecuar el marco jurídico de nuestra entidad a los nuevos principios Constitucionales rectores de la Educación en el País, ello sin que sea impedimento para que la presente iniciativa sea enriquecida y contar con una herramienta que permita proporcionar una educación de mayor calidad para las y los chihuahuenses.

La Ley de materia vigente prevé un Título Segundo, denominado del Servicio profesional Docente, mismo que fue adicionado a la Ley Estatal de Educación mediante Decreto 401-2014, publicado en el POE el 22 de marzo del 2014, disposiciones que, sin duda alguna, resultan contrario a lo previsto por lo Artículo 3º, 31 y 73 de la Carta Magna, de tal suerte que debe actualizarse, como se hizo referencia con anterioridad antes del 15 de mayo del presente año."

VII.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de las Iniciativas en comento, quienes integramos la Comisión de Educación y Cultura, formulamos las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, no encontramos impedimento alguno para conocer de los presentes asuntos.

II.- Ambas Iniciativas plantean ambas armonizar la legislación estatal, con la Ley General de Educación promulgada el treinta de septiembre del año dos mil diecinueve.

III.- El tema que da origen a ambas propuestas, son los cambios que el Honorable Congreso de la Unión consideró necesarios a la materia educativa y que de manera transitoria mandata a las Entidades Federativas, adaptar sus normas Estatales acorde a lo previsto por la Ley General.

En un análisis que se hace de la reforma federal, destacan el reconocimiento de la educación inicial como un derecho de la niñez y su carácter obligatorio junto con los otros niveles educativos, además de contemplar también la obligatoriedad de educación superior. La reforma promete una educación inclusiva, con equidad de oportunidades y de excelencia. Asimismo, se señala que en las escuelas de educación básica de alta marginación se impulsarán acciones para mejorar las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario. Además, para poder hacer una realidad la obligatoriedad de la educación superior, el texto constitucional establece en el Artículo Décimo Quinto transitorio la creación de un fondo federal especial que "asegure a largo plazo los recursos económicos necesarios para garantizar la provisión de los servicios, así como la infraestructura.

IV.- Avocados al análisis de las dos propuestas que nos son turnadas, quienes integramos esta Comisión de Educación y Cultura, la propuesta de armonización del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, plantea un cambio sustancial a la legislación educativa estatal, consistente en la abrogación de la Ley vigente y la subsecuente expedición de una nueva.

Por su parte, la propuesta del Partido Nueva Alianza establece una reforma a la Ley Estatal de Educación, en los puntos específicos tocados por la Ley General.

V.- En este escenario, quienes integran la Comisión de Educación y Cultura, tras la reunión formal llevada a cabo el día catorce de mayo del presente año, acordamos la dictaminación del presente tema tomando como base la reforma a la Ley Estatal, sin abrogarla por completo, siempre y cuando se satisfagan los requisitos necesarios para cumplir con la armonización.

En este sentido, concluimos, que para poder hablar de una armonización completa los aspectos que deben ser cubiertos por nuestra Ley Estatal deben contemplarse los siguientes:

1) La admisión, promoción y reconocimiento de los trabajadores al servicio de la educación se regirán por

la ley reglamentaria del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, prevaleciendo siempre la rectoría del Estado.

- 2) En los planes y programas de estudio se incluir la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad y la educación sexual y reproductiva.
- 3) Estar totalmente acorde en materia estatal al Artículo Tercero que establece que el Estado garantizará la educación inicial y la superior. También le corresponderá la rectoría de la educación. La misma, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica. Asimismo, la educación promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.
- 4) En el artículo citado también se decreta que las y los maestros tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, capacitación y actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos del Sistema Educativo Nacional, centrado siempre en el aprendizaje del estudiante.
- 5) La admisión, promoción y reconocimiento del personal docente, directivo o de supervisión se realizará a través de procesos de selección, y los nombramientos derivados de éstos sólo se otorgarán en términos de la ley.
- 6) Que en las escuelas de educación básica con alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.
- 7) En los pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe, es decir, en varias lenguas.
- 8) Facilitar la participación de lo que al Estado le corresponde al Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación.
- 9) Determinar lo que corresponda para dar cumplimiento efectivo al Artículo 31 el cual establece que es responsabilidad de los mexicanos que sus hijos o pupilos menores de 18 años reciban la educación obligatoria, y deban revisar su progreso y desempeño.

10) Estar acorde a lo que dispone el Artículo 73, que señala que el Congreso de la Unión tiene la facultad para establecer el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, así como legislar en materia de ciencia, tecnología e innovación para consolidar el Sistema Nacional de estas especialidades.

11) Derogar todo lo relativo a la Ley General del Servicio Profesional Docente y la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. También.

12) Dejar sin efectos los actos referidos a la aplicación de la Ley General del Servicio Profesional Docente, que afectaron la permanencia y los derechos de las maestras y los maestros en el servicio.

Esta Comisión de Dictamen Legislativo, siendo integrada en su totalidad por docentes tomó en consideración, los planteamientos y propuestas de las secciones octava y cuarenta y dos del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación en lo relativo a las mejoras en la educación, así como respeto irrestricto a los derechos de las y los trabajadores de la educación.

VI.- Para una mayor comprensión de los alcances que la presente reforma implica es preciso incluir el siguiente cuadro de trabajo:

#### LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN VIGENTE PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social, y tienen como objeto regular la educación en sus diferentes tipos, niveles y modalidades que se imparte en el Estado de Chihuahua, por:

I. El Estado;

II. Los Municipios;

III. Los Organismos Descentralizados; y

IV. Los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

La educación es un servicio público prioritario y un bien social que, por tanto, es responsabilidad del Estado y la sociedad. En consecuencia, promoverá la vinculación entre el sector educativo, sector productivo y los promotores de

la cultura, así como también con organismos públicos o privados que promueven el desarrollo individual y colectivo. En el Sistema Educativo Estatal la educación será de calidad, y deberá asegurarse la participación activa de todas las personas involucradas en el Proceso Educativo, con sentido de responsabilidad social, privilegiando la participación de los educandos, docentes y padres de familia, para alcanzar los fines a que se refiere el presente Artículo.

ARTÍCULO 3. En el Estado de Chihuahua, toda persona tiene derecho a recibir educación sin discriminación alguna, por motivos de raza, género, lengua, ideología, necesidades educativas especiales asociadas o no a discapacidad, estado de gravidez o cualquiera otra condición personal, social o económica, por lo tanto las mismas oportunidades de acceso al Sistema Educativo con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones que de esta Ley se deriven.

Los jóvenes recibirán obligatoriamente una orientación vocacional gratuita y profesional, que será impartida en las instituciones educativas que operan dentro del territorio del Estado.

ARTÍCULO 3. En el Estado de Chihuahua, toda persona tiene derecho a recibir educación, sin discriminación alguna, por motivos de raza, género, lengua, ideología, necesidades educativas especiales asociadas o no a discapacidad, estado de gravidez o cualquiera otra condición personal, social o económica, por lo tanto las mismas oportunidades de acceso al Sistema Educativo con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones que de esta Ley se deriven.

El derecho a la educación es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

Con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye a su desarrollo humano integral y a la transformación de la sociedad; es factor determinante para la adquisición de conocimientos significativos y la formación integral para la vida de las personas con un sentido de pertenencia social basado en el respeto de la diversidad, y es medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria.

Los jóvenes recibirán obligatoriamente una orientación vocacional gratuita y profesional, que será impartida en las instituciones educativas que operan dentro del territorio del Estado.

ARTÍCULO 4. El Estado, a través de la Autoridad Educativa Estatal, está obligado a impartir los servicios educativos de preescolar, primaria y secundaria a toda la población; además, podrá promover y atender directamente, o con los organismos descentralizados, a través de apoyos financieros o bien, por cualquier otro medio, los otros niveles, tipos o modalidades educativos. Así como apoyar la investigación científica y tecnológica y alentar el fortalecimiento y la difusión de la cultura regional, estatal, nacional y universal.

Los pueblos y comunidades indígenas, tendrán acceso a la educación obligatoria intercultural y bilingüe.

ARTÍCULO 4. El Estado, a través de la Autoridad Educativa Estatal, está obligado a impartir los servicios educativos de preescolar, primaria y secundaria a toda la población; además, podrá promover y atender directamente, o con los organismos descentralizados, a través de apoyos financieros o bien, por cualquier otro medio, los otros niveles, tipos o modalidades educativas. Así como apoyar la investigación científica y tecnológica y alentar el fortalecimiento y la difusión de la cultura regional, estatal, nacional y universal.

La educación inicial es un derecho de la niñez; es responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia y garantizarla conforme a lo dispuesto en la Ley General de Educación y esta Ley.

La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado en los términos dispuestos por la fracción X del artículo 3o. constitucional y las leyes en la materia.

Los pueblos y comunidades indígenas, tendrán acceso a la educación obligatoria intercultural y bilingüe.

Para el cumplimiento de los fines y criterios previstos en esta Ley y de conformidad con las necesidades de la población en sus contextos locales y situacionales, la autoridad educativa estatal podrá llevar a cabo una regionalización en la prestación del servicio educativo, garantizando a las personas el acceso a una educación con equidad y excelencia.

ARTÍCULO 5. La educación que imparta el Estado, a través de la Autoridad Educativa Estatal, será:

I. Obligatoria, para la educación preescolar, primaria secundaria y media superior, en los términos de los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 143 de la particular del Estado de Chihuahua.

II. Gratuita, presupuestando del gasto público recursos suficientes para la prestación de los servicios educativos; las donaciones destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del Servicio Educativo. Las Autoridades Educativas, Federal y Estatal, en el ámbito de su competencia, establecerán los mecanismos para la regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia de las donaciones o cuotas voluntarias. Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación del servicio educativo a los educandos. En ningún caso se podrá condicionar la inscripción, el acceso a la escuela, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los alumnos, al pago de contraprestación alguna.

III. Laica, por lo que se mantendrá ajena a cualquier doctrina religiosa.

El condicionar la inscripción o acceso al servicio educativo de alumnos de educación pública del nivel básico, a cualquier contraprestación que violente los principios antes señalados, será sancionado conforme a la normatividad correspondiente. ARTÍCULO 5. La educación que imparta el Estado, a través de la Autoridad Educativa Estatal, será:

I. Obligatoria, para la educación preescolar, primaria secundaria y media superior, en los términos de los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 143 de la particular del Estado de Chihuahua.

II. Gratuita, presupuestando del gasto público recursos suficientes para la prestación de los servicios educativos; las donaciones destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del Servicio Educativo. Las Autoridades Educativas, Federal y Estatal, en el ámbito de su competencia, establecerán los mecanismos para la regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia de las donaciones o cuotas voluntarias. Se prohíbe el pago

de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación del servicio educativo a los educandos.

En ningún caso se podrá condicionar la inscripción, el acceso a la escuela, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los alumnos, al pago de contraprestación alguna.

III. Laica, por lo que se mantendrá ajena a cualquier doctrina religiosa.

El condicionar la inscripción o acceso al servicio educativo de alumnos de educación pública del nivel básico, a cualquier contraprestación que violente los principios antes señalados, será sancionado conforme a la normatividad correspondiente.

IV. Inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que:

- a) Atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos;
- b) Eliminará las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan cada uno de los educandos, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;
- c) Proveerá de los recursos técnicos-pedagógicos y materiales necesarios para los servicios educativos, y
- d) Establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará en condiciones necesarias, a partir de la decisión y previa valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, por una condición de salud;

ARTÍCULO 8. La educación que impartan el Estado, los municipios, los organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

ARTÍCULO 8. La educación que impartan el Estado, los municipios, los organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I. a XXIII. ... (IDEM)

XXIV. La participación activa en la transformación de la sociedad, al emplear el pensamiento crítico a partir del análisis, la reflexión, el diálogo, la conciencia histórica, el humanismo y la argumentación para el mejoramiento de los ámbitos social, cultural y político;

ARTÍCULO 9. El criterio que orientará a la educación que impartan el Estado y sus organismos descentralizados, así como los particulares, se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus causas y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra las mujeres, jóvenes, niñas y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en todos los órdenes de gobierno, y asimismo:

I. Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

II. Será nacional, en cuanto sin hostilidades ni exclusivismos atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura y el amor a la patria;

III. Contribuirá a la mejor convivencia humana y a la resolución no violenta de conflictos sociales a través de la participación social, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio por la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad; así como por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todas las personas, evitando los privilegios de raza, género, religión, grupo e individuo, así como cualquier

forma de maltrato y violencia entre

IV. Aportará elementos para robustecer en los educandos el aprecio a la dignidad de la persona y la integridad de los diversos tipos de familia, sustentando los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todas las personas, evitando los privilegios de raza, religión, grupo, sexo o de orientación sexual y perspectiva de género.

V. Será de calidad, entendiéndose por esta, a la cualidad de un sistema educativo que integra las dimensiones de relevancia, pertinencia, equidad, eficiencia, eficacia, impacto y suficiencia.

ARTÍCULO 9. El criterio que orientará a la educación que impartan el Estado y sus organismos descentralizados, así como los particulares, se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus causas y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra las mujeres, jóvenes, niñas y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en todos los órdenes de gobierno, y asimismo:

I. Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

II. Será nacional, en cuanto sin hostilidades ni exclusivismos atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura y el amor a la patria;

III. Contribuirá a la mejor convivencia humana y a la resolución no violenta de conflictos sociales a través de la participación social, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio por la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad; así como por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todas las personas, evitando los privilegios de raza, género, religión, grupo e individuo, así como cualquier forma de maltrato y violencia entre



IV. Aportará elementos para robustecer en los educandos el aprecio a la dignidad de la persona y la integridad de los diversos tipos de familia, sustentando los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todas las personas, evitando los privilegios de raza, religión, grupo, sexo o de orientación sexual y perspectiva de género. y constituyéndolas como espacios libres de cualquier tipo de violencia;

V. Será inclusiva, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos, y así eliminar las distintas barreras al aprendizaje y a la participación, para lo cual adoptará medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;

VI. Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades sobre la base del respeto a sus diferentes concepciones, opiniones, tradiciones, costumbres y modos de vida y del reconocimiento de sus derechos, en un marco de inclusión social

VII. Será integral porque educará para la vida y estará enfocada a las capacidades y desarrollo de las habilidades cognitivas, socioemocionales y físicas de las personas que les permitan alcanzar su bienestar y contribuir al desarrollo social, y

VIII. Será de excelencia, orientada al mejoramiento permanente de los procesos formativos que propicien el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico, así como el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.

IX. Será equitativa, al favorecer el pleno ejercicio del derecho a la educación de todas las personas, para lo cual combatirá las desigualdades socioeconómicas, regionales, de capacidades y de género, respaldará a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad social y ofrecerá a todos los educandos una educación pertinente que asegure su acceso, tránsito, permanencia y, en su caso, egreso oportuno en los servicios educativos;

ARTÍCULO 10. Todos los individuos del Estado de Chihuahua deberán cursar la educación preescolar, primaria y secundaria. Quienes ejerzan la patria potestad o la tutela tienen la obligación de hacer que sus hijas, hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas para recibir la educación de estos niveles y procurando que, además, cursen la educación inicial. ARTÍCULO 10. Todos los individuos del Estado de

Chihuahua deberán cursar la educación preescolar, primaria y secundaria. Quienes ejerzan la patria potestad o la tutela tienen la obligación de hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de 18 años concurran a las escuelas públicas o privadas para recibir la educación de estos niveles, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo, además, procurar que cursen la educación inicial.

ARTÍCULO 12 BIS. La Autoridad Educativa Estatal tiene en exclusiva, las atribuciones siguientes:

I. Prestar los servicios de formación, actualización, capacitación y superación profesional para docentes de Educación Básica, de conformidad con las disposiciones generales que la Autoridad Educativa Federal determine, y conforme a lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente y demás disposiciones aplicables.

II. Coordinar y operar un Padrón Estatal de Estudiantes, Docentes, Instituciones y Centros Escolares y un Registro Estatal de Emisión, Validación e Inscripción de Documentos Académicos. Para estos efectos la Autoridad Educativa Estatal deberá coordinarse en el marco del Sistema de Información y Gestión Educativa, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida la Autoridad Educativa Federal y demás disposiciones aplicables.

III. Implementar y mantener actualizado un Sistema Estatal de Información y Gestión Educativa, mismo que deberá proporcionar información para satisfacer las necesidades de operación del Sistema Educativo Estatal; así mismo, participará en la actualización e integración permanente del Sistema de Información y Gestión Educativa.

IV. Participar con la Autoridad Educativa Federal en la operación de los mecanismos de administración escolar.

ARTÍCULO 12 BIS. La Autoridad Educativa Estatal tiene en exclusiva, las atribuciones siguientes:

I. Prestar los servicios de formación, actualización, capacitación y superación profesional para docentes de Educación Básica, de conformidad con las disposiciones generales que la Autoridad Educativa Federal determine, y conforme a lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 13. Además de las atribuciones exclusivas a las que se refiere el Artículo 12 BIS, la Autoridad Educativa Estatal tiene las siguientes facultades y obligaciones:

**SIN CORRELATIVO**

ARTÍCULO 25. El Sistema Educativo Estatal está constituido por los servicios educativos que en cualquier tipo, nivel y modalidad presten la Autoridad Educativa Estatal, los ayuntamientos, los organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

Son elementos del Sistema Educativo Estatal:

- I. Los educandos, los docentes y personal de apoyo y asistencia a la educación;
- II. Las autoridades educativas;
- III. Los planes, programas, métodos y materiales educativos;
- IV. Los bienes y recursos destinados a la educación y a la investigación;
- V. Las instituciones educativas dependientes del Estado, los ayuntamientos y organismos descentralizados;
- VI. Las instituciones de educación superior a las que la Ley otorga autonomía;
- VII. Las instituciones de los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios;
- VIII. Las instituciones de formación para el trabajo o las de cualquier otro tipo y modalidad que se imparta de acuerdo con las necesidades educativas de la población y las características del grupo que la integra; y
- IX. Los Padres de Familia.
- X. El Servicio Profesional Docente.
- XI. La Evaluación Educativa.
- XII. El Sistema Estatal de Información y Gestión Educativa
- XIII. La Infraestructura Educativa.
- XIV. Las demás formas de organización establecidas o reconocidas por esta Ley.

**SIN CORRELATIVO**

ARTÍCULO 27. Tipos y modalidades del Sistema Educativo Estatal:

I...

II...

III...

IV. En el Sistema Educativo Estatal queda comprendida la educación inicial, la educación especial, la educación para adultos, la educación indígena, la educación tecnológica y la educación física e inclusive, se podrá impartir educación con programas o contenidos particulares para atender estas necesidades de la población.

V. Toda la educación con carácter terminal que se imparta en institutos o academias, sin importar el tipo, deberá tener como antecedente inmediato la educación secundaria.

VI. Los servicios educativos deberán prestarse de manera que el educando no tenga problemas de adaptación y se le garantice la continuidad de su formación y el tránsito de un nivel a otro. La educación a la que se refieren las fracciones anteriores podrá tener las modalidades de escolarizada, no escolarizada y mixta.

ARTÍCULO 32. Las escuelas de nueva creación llevarán el nombre que designe o elija la Autoridad Educativa Estatal, de una terna propuesta por el Consejo Técnico del plantel; tratándose de nombres de personas, sólo figurarán las ya fallecidas y que hubieren prestado destacados servicios a la sociedad.

ARTÍCULO 33. La educación inicial está dirigida a la población infantil desde los cuarenta y cinco días de su nacimiento hasta menos de tres años cumplidos al 31 de diciembre correspondiente al ciclo escolar; se imparte en centros de desarrollo infantil, estancias infantiles, albergues escolares e instituciones similares, incluye orientación a padres y madres de familia y tutores para la educación de sus hijos o pupilos. Además:

I. Las instalaciones deben cumplir con los requerimientos técnicos, pedagógicos, de higiene y de seguridad que la autoridad educativa Estatal determine, siendo acreditado su

cumplimiento con la presentación de la documentación que las autoridades competentes emitan.

II. El personal adscrito a este servicio deberá acreditar el perfil correspondiente de acuerdo con la función, cumpliendo con los ordenamientos legales en la materia.

ARTÍCULO 45. Servicio educativo mediante el cual se ofrece educación inicial, preescolar, primaria y secundaria a los niños y niñas pertenecientes a los diversos pueblos y las comunidades indígenas con base a su autonomía y derechos, mediante un enfoque intercultural y bilingüe que garantice calidad, equidad y pertinencia a sus necesidades educativas y necesidades básicas de aprendizaje. Fomentando la creación de una cultura de la no violencia, así como el respeto a las demás personas y la igualdad entre hombres y mujeres.

ARTÍCULO 46. Tendrá las siguientes particularidades:

I. En la definición de los propósitos y contenidos educativos, así como los procesos que se realicen para lograrlos, se consultará a los pueblos y comunidades indígenas promoviendo la participación real, conforme a la manera tradicional de diálogo para la toma de decisiones.

II. Se deroga

III. La Autoridad Educativa Estatal, en coordinación con las instancias correspondientes de la Secretaría de Educación Pública, buscará alternativas para promover instituciones en los niveles de educación media superior y superior en las regiones indígenas, que permitan el acceso de las y los alumnos y profesionales a estos niveles, y que ofrezcan entre otras opciones, educación terminal relacionada con su desarrollo y cultura. Estas instituciones, en sus programas de estudios, velarán por la preservación de los valores culturales de los grupos indígenas y de sus regiones.

IV. La educación indígena debe garantizar la articulación entre la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y consecuentemente, la continuidad y progresión del proceso educativo.

V. Promover que en la selección de los contenidos de aprendizaje se consideren, tanto aquellos propios de la educación básica, así como los que emerjan de la cultura comunitaria indígena, garantizando la vinculación y

complementariedad entre sus etnosaberes y los saberes regionales, nacionales y universales.

VI. Se debe reconocer el valor pedagógico y didáctico que representa el uso y la enseñanza de las lenguas indígenas y del español, como portadores de los símbolos de las culturas indígenas locales, nacionales, asegurando que los recursos didácticos sean seleccionados a partir de su congruencia con los propósitos y contenidos educativos, así como su pertinencia con las características de los procesos de enseñanza y aprendizaje que en cada aula se desarrollen.

VII. Desde la educación indígena se debe impulsar la formación de docentes, así como del personal de apoyo y asistencia a la educación como un proceso integrado, sistemático y permanente, que garantice la continuidad y progresión de las acciones de formación inicial, de actualización y de capacitación académica y superación profesional, así como generar incentivos para el arraigo a la comunidad.

VIII. La condición geográfica del Estado y la dispersión de los asentamientos de las etnias, obliga a la Autoridad Educativa Estatal a establecer instituciones de formación y capacitación docente en comunidades de fácil y difícil acceso para el personal del medio indígena y en las modalidades que garanticen su formación inicial y desarrollo profesional.

IX. La Autoridad Educativa Estatal procurará que los docentes del medio indígena conozcan la cultura, hablen, escriban y faciliten el aprendizaje de las y los alumnos en su lengua materna.

X. Los albergues escolares y Centros de Integración Social, tenderán a fortalecerse o reorientarse para que las y los educandos reciban los apoyos educativos y asistenciales que posibiliten, de manera permanente y equitativa, la consolidación de oportunidades de ingreso, permanencia y logro educativo.

XI. En la educación indígena, la Autoridad Educativa Estatal procurará garantizar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación más avanzadas, como herramientas para favorecer el aprendizaje.

XII. La Autoridad Educativa Estatal y los ayuntamientos tienen la obligación de crear bibliotecas, hemerotecas, centros culturales y otros espacios, depositarias de los diversos

acervos culturales en lenguas indígenas.

XIII. Se fomentarán y difundirán las actividades culturales y deportes tradicionales.

ARTÍCULO 51. La educación especial está destinada a atender y apoyar a personas que, derivado o no de una discapacidad, transitoria o definitiva, requieran para su desempeño escolar, de adecuaciones curriculares. Su cobertura será garantizada a través de la atención a las y los educandos y deberá ser acorde a sus condiciones y necesidades, con equidad social y perspectiva de género, tomando en cuenta los siguientes criterios:

I. La educación que se imparta procurará, como primera opción, su integración a cualquier plantel de educación básica; para quienes no logren la incorporación, esta educación perseguirá la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje y el desarrollo de actividades prelaborales y para la vida, promoviendo su propio desenvolvimiento en el entorno social y laboral. Para la identificación y atención educativa de los alumnos con aptitudes sobresalientes y/o talentos específicos, la autoridad educativa del Estado, con base en sus facultades y disponibilidad presupuestal, se sujetará en el ámbito de su competencia a los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en educación básica, educación normal, media superior y superior, que establezca la autoridad educativa federal.

Las instituciones educativas de nivel medio superior y superior podrán establecer convenios de colaboración en los términos de gratuidad establecidos por la norma constitucional, a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación dirigidos a alumnos y alumnas con aptitudes sobresalientes y/o talentos específicos;

II. La autoridad Educativa Estatal, impartirá cursos de orientación a los padres, a las madres y a los tutores para la toma de decisiones que favorezcan la educación integral de sus hijos, hijas o pupilos. Así mismo, a solicitud de la autoridad educativa estatal, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos impartirá cursos de orientación y capacitación sobre los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y la inclusión.

III. La autoridad Educativa Estatal impartirá cursos de

capacitación y actualización a los profesionales de la educación especial, a través de las instituciones formadoras de profesionales de la educación y/o la Unidad Estatal de Formación Continua de Maestros de Educación Básica.

IV. La Autoridad Educativa Estatal impartirá cursos de capacitación a los docentes de educación básica regular para favorecer la integración educativa y la construcción de una escuela incluyente, a través de las Instituciones Formadoras de Profesionales de la Educación y/o la Unidad Estatal de Formación Continua para Maestros de Educación Básica.

V. La Secretaría de Educación y Deporte, en coordinación con las instituciones formadoras de profesionales de la educación de la Entidad, ofrecerá formación inicial y el desarrollo profesional para los docentes que la educación especial requiera para atender sus necesidades correspondientes. VI. La Secretaría de Educación y Deporte, en coordinación con la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, implementará programas de capacitación y certificación a los docentes de la educación inicial, básica y media superior en materia de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, que deberán evaluarse con una periodicidad anual para fortalecer las competencias entre los trabajadores de la educación.

SIN CORRELATIVO

SIN CORRELATIVO

SIN CORRELATIVO

ARTÍCULO 56. Las Autoridades Educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las siguientes acciones:

I. Promover programas de capacitación laboral en talleres, instituciones o empresas, para que las personas con discapacidad y que por su edad avanzada no puedan ingresar o continuar en los servicios de educación especial, tengan acceso a una vida autónoma y productiva;

II. Fortalecer el compromiso y la colaboración interinstitucional e intersectorial para la definición y ejecución de programas y acciones destinados a la ampliación de la cobertura educativa en el medio rural y la integración laboral de personas con discapacidad;

III. Promover el reconocimiento de la pluralidad y diversidad entre las personas, los grupos sociales, los niveles educativos, las regiones y los contextos del Estado, a través de programas de sensibilización y difusión, con la finalidad de impulsar acciones para mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad del Estado de Chihuahua;

IV. Incrementar los recursos económicos para becas dirigidos a las y los alumnos con discapacidad, que aseguren su acceso y permanencia en el Sistema Educativo Estatal.

V. Garantizar el derecho a la educación y la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en los niveles de educación básica y media superior, desarrollando medidas que eviten su discriminación y favorezcan las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas. Las instituciones educativas deberán contar con los apoyos didácticos, materiales y técnicos para que niñas, niños y adolescentes con discapacidad puedan acceder y ejercer, en igualdad de condiciones a los demás, el derecho a la educación. Igualmente se deberá contar con personal especializado de apoyo al docente frente a grupo.

VI. Adoptar medidas para responder a las necesidades de niñas, niños y adolescentes con aptitudes sobresalientes, de tal manera que se posibilite su desarrollo integral, conforme a sus capacidades y habilidades personales.

ARTÍCULO 59. La educación física, las actividades deportivas y artísticas en la educación de tipo básico promoverán principalmente una práctica de carácter recreativo y convivencial. Además, en lo referente al deporte escolar y a la educación artística, se propiciará la identificación de las y los alumnos con facultades sobresalientes para participar en el deporte competitivo o en el desarrollo de sus potencialidades dentro de las diferentes ramas del arte.

ARTÍCULO 63. La educación tecnológica es aquella que se orienta al desarrollo de competencias que promueven la creatividad, la iniciativa y el alto desempeño en el acceso a la investigación e innovación en el campo del uso y creación de nuevas tecnologías, para el mejoramiento, tanto de la calidad y la competitividad en el ámbito productivo, como de los niveles de bienestar y desarrollo económico y cultural de la sociedad; teniendo como base el respeto de los ecosistemas en la búsqueda de la satisfacción de los requerimientos que permitan alcanzar el desarrollo sustentable de la región, la

Entidad y el país, a través de la participación activa de las y los educandos, con igualdad de oportunidades y perspectiva de género.

ARTÍCULO 65. La Autoridad Educativa Estatal procurará otorgar y promover los apoyos necesarios para que la educación tecnológica cobre mayor importancia en las escuelas públicas.

SIN CORRELATIVO

SIN CORRELATIVO

SIN CORRELATIVO

ARTÍCULO 78. La educación para los educandos estará destinada a personas con quince años o más que no hayan cursado o concluido la educación primaria o secundaria y comprenderá: alfabetización, primaria, secundaria y la educación para y en el trabajo y la productividad.

ARTÍCULO 80. La autoridad Educativa Estatal, procurará establecer mecanismos y procedimientos para la acreditación global o parcial de conocimientos adquiridos en forma autodidacta y a través de la experiencia. Asimismo, precisará los criterios mediante los cuales los adultos podrán acreditar los niveles de educación primaria y secundaria y de los elementos susceptibles de certificación de la educación para y en el trabajo y la productividad, conforme a los artículos 45 y 64 de la Ley General de Educación. Las personas atendidas por la Educación para Adultos podrán acreditar los conocimientos adquiridos, mediante evaluaciones parciales o globales, conforme a los procedimientos establecidos por la Autoridad Educativa Federal.

El Estado organizará servicios permanentes de promoción y asesoría de Educación para Adultos y dará las facilidades necesarias a sus trabajadores, trabajadoras y familiares para estudiar y acreditar la Educación Primaria, Secundaria y Media Superior.

Quienes participen voluntariamente brindando asesoría en tareas relativas a esta educación tendrán derecho, en su caso, a que se les acredite como servicio social.

ARTÍCULO 96. La educación del tipo superior es la que se cursa después de los estudios de bachillerato o su equivalente, integra tres funciones sustantivas: docencia, investigación y

difusión. Comprende: la licenciatura, las especialidades, maestrías, doctorados y posdoctorados.

SIN CORRELATIVO

SIN CORRELATIVO

SIN CORRELATIVO

ARTÍCULO 131. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I. Garantizar que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad reciban la educación preescolar, primaria y secundaria, procurando que accedan a la educación media superior y superior;

II. Apoyar de manera permanente el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos;

III. Colaborar con las autoridades escolares y las organizaciones de padres de familia, en las actividades que se realicen en los planteles tendientes a mejorar la calidad educativa;

IV. Asistir a las reuniones deliberativas convocadas en la escuela; V. Vigilar que sus hijas, hijos o pupilos cumplan con las tareas y actividades extraescolares y extracurriculares definidas por el personal docente de la escuela;

y VI. Proporcionar a sus hijas, hijos o pupilos los útiles y materiales escolares necesarios para el mejor desempeño de sus actividades.

VII. Colaborar con el personal docente que atienda a sus hijas, hijos o pupilos, en el tratamiento de los problemas de conducta o de aprendizaje a través de los programas diseñados especialmente para tal efecto; así como en el mejoramiento de los establecimientos educativos;

VIII. Informar inmediatamente a las autoridades educativas los cambios que se presenten en la conducta y actitud de sus hijas, hijos o pupilos, para que, en su caso, sean canalizados al departamento encargado de cumplir con lo dispuesto en el artículo 13, fracción XLII, de esta Ley, con el fin de determinar las posibles causas que hayan dado origen a tales cambios y generar alternativas de solución.

IX. Colaborar con las autoridades educativas y personal

docente y de apoyo a la educación, en acciones preventivas para salvaguardar la integridad y educación plena de las y los educandos.

X. Participar en los programas que las autoridades competentes implementen, con el propósito de informar a las asociaciones de padres sobre la posible comisión de hechos delictivos que puedan perjudicar a sus hijos e hijas en el entorno escolar.

ARTÍCULO 134. Las Asociaciones de Padres de Familia, deberán: I. Representar los intereses que en materia educativa sean comunes a sus representados;

II. Colaborar para una mejor integración de la comunidad escolar, así como el mejoramiento de las condiciones físicas y materiales de los planteles educativos;

III. Proponer las medidas que se estimen adecuadas para alcanzar los propósitos de la educación;

IV. Informar a la autoridad educativa inmediata, sobre cualquier irregularidad de que sean objeto las y los educandos;

V. Abstenerse de intervenir en los aspectos pedagógicos y laborales de los establecimientos educativos, y

VI. Informar anualmente en asamblea, a los integrantes de la asociación por conducto de su mesa directiva, en forma escrita, un mes antes del último día del ciclo escolar, sobre las actividades desempeñadas dentro de su gestión, incluyendo la administración de los recursos a su cargo. Además, deberá ser presentado dicho informe en el mismo plazo ante la Autoridad Educativa inmediata que corresponda. Asimismo, en todo momento, acordarán los mecanismos derivados del Reglamento aplicable, para garantizar el uso de recursos económicos de sus representados exclusivamente por las propias asociaciones que los hubieran recabado o gestionado, con los mecanismos para evitar desvíos o malversaciones.

ARTÍCULO 138. En cada escuela pública de educación básica, operará un Consejo Escolar de Participación Social en la Educación, integrado por padres, madres de familia y tutores, así como representantes de la Asociación de padres de familia, docentes y representantes de su organización sindical, exalumnos, así como aquellos miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela.

Este Consejo Escolar de Participación Social en la Educación

debe:

I. Coadyuvar con los docentes a la realización de las metas educativas y en el avance de las actividades escolares, conforme al calendario escolar;

II. Conocer los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas;

III. Propiciar la colaboración de padres y madres de familia con las autoridades educativas y personal docente y de apoyo a la educación, en acciones preventivas para salvaguardar la integridad y la educación plena de las y los educandos.

IV. Proponer estímulos, reconocimientos y distinciones de carácter social a los educandos, docentes, personal de apoyo y asistencia a la educación, y a quien realice acciones destacadas referentes a la educación o a la cultura;

V. Estimular, promover y apoyar actividades extraescolares que complementen y respalden la formación de las y los educandos;

VI. Llevar a cabo las acciones necesarias de participación, de coordinación y de difusión necesarias para la protección civil, seguridad y emergencia escolar;

VII. Podrá opinar sobre asuntos pedagógicos y desarrollar acciones que contribuyan a reducir las condiciones sociales adversas que influyan en la educación;

y VIII. Conocer de las acciones educativas y de prevención que realicen las autoridades tanto civiles como escolares, e informarlas a las y los educandos para que estos conozcan y detecten la posible comisión de hechos delictivos que les puedan perjudicar.

IX. Sensibilizar a la Asociación de Padres de Familia y a la comunidad escolar, mediante la divulgación de información que prevenga la comisión de delitos en agravio de las y los educandos, así como también, de elementos que procuren la defensa de los derechos de las víctimas de tales delitos.

X. En general, podrá realizar actividades en beneficios del propio plantel.

En las escuelas particulares del tipo básico de educación, podrán integrarse y operar consejos similares, que cumplan

con la normatividad correspondiente.

Estos Consejos Escolares de Participación Social en la Educación, conforme a la normatividad expedida por la autoridad educativa competente, conformarán un Comité de Desaliento de las Prácticas que Generen Violencia entre Pares, cuyo objeto será prevenir, detectar y canalizar, ante la instancia correspondiente para su atención, al alumnado víctima y agresor del acoso escolar o "bullying" Para efectos de lo anterior, el Comité podrá celebrar convenios con instituciones educativas y oficiales relacionadas con atención psicológica.

ARTÍCULO 151. Corresponde al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación:

I. La evaluación del Sistema Educativo Nacional en la Educación Preescolar, Primaria, Secundaria y Media Superior, sin perjuicio de la participación que las Autoridades Educativas Federal y Estatal tengan, de conformidad con los lineamientos que expida dicho Organismo, y con la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

II. Fungir como autoridad en materia de evaluación educativa, coordinar el Sistema Nacional de Evaluación Educativa y emitir los lineamientos a que se sujetará la Autoridad Educativa Estatal para realizar las evaluaciones que le corresponden.

III. Emitir directrices, con base en los resultados de la evaluación del Sistema Educativo Nacional, que sean relevantes para contribuir a las decisiones tendientes a mejorar la calidad de la educación y su equidad.

Respecto de los servicios educativos diferentes a los mencionados en la fracción I de este Artículo, la Autoridad Educativa Estatal realizará la evaluación correspondiente, de conformidad con las atribuciones establecidas por la Ley General de Educación y el presente ordenamiento.

Tanto la evaluación que corresponde realizar al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, como las evaluaciones que, en el ámbito de sus atribuciones y en el marco del Sistema Nacional de Evaluación Educativa, son responsabilidad de las Autoridades Educativas, serán sistemáticas y permanentes. Sus resultados serán tomados como base para que las Autoridades Educativas, en el ámbito de su competencia, adopten las medidas procedentes

ARTÍCULO 152. El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y la Autoridad Educativa Estatal darán a conocer a los Maestros, Alumnos, Padres de Familia y a la sociedad en general, los resultados que permitan medir el desarrollo y los avances de la Educación Nacional y en la propia Entidad.

ARTÍCULO 153. Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos. Dichas medidas estarán dirigidas, de manera preferente, a los grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrentan condiciones económicas y sociales de desventaja en términos de lo dispuesto en la Ley General de Educación.

ARTÍCULO 154. Además de las actividades enumeradas en el Artículo anterior, la Autoridad Educativa Estatal aplicará los programas compensatorios implementados por la Autoridad Educativa Federal, a través de los recursos específicos que para tal efecto designe esta última, considerando preferentemente las regiones con mayores rezagos educativos, previa celebración de convenios en los que se concierten las proporciones de financiamiento y las acciones específicas que la Autoridad Educativa Estatal deba realizar para reducir y superar dichos rezagos. El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y las Autoridades Educativas, de conformidad a los lineamientos que para tal efecto expida el Instituto, evaluarán, en los ámbitos de sus competencias, los resultados de calidad educativa de los programas compensatorios antes mencionados.

ARTÍCULO 155. La disciplina escolar para los Alumnos debe ser compatible con su edad. Se brindarán cursos a Docentes y Personal que labora en los planteles educativos, sobre los derechos de los Educandos y la obligación que tienen al estar encargados de su custodia, de protegerles contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación. En caso de que los Educadores, así como las Autoridades Educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún delito en agravio de los Estudiantes, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente

ARTÍCULO 156. La evaluación estará sustentada en cuatro líneas principales:

I. El desempeño de los participantes en el proceso educativo con respecto al cumplimiento de los compromisos específicos de cada uno;

II. El proceso educativo, que implica el análisis de las contribuciones de las y los alumnos, docentes, padres y madres de familia de los diversos sectores sociales en el desarrollo educativo;

III. La operatividad, cuyo propósito es determinar la pertinencia de la estructura y funcionamiento en su conjunto para cumplir sus finalidades educativas; y

IV. Los resultados, para establecer el impacto social del proceso educativo.

SIN CORRELATIVO

ARTÍCULO 157. Las evaluaciones que en el ámbito de su competencia lleve a cabo la Autoridad Educativa Estatal serán sistemáticas, integrales, obligatorias y periódicas. Estas evaluaciones deberán considerar los contextos demográfico, social y económico de los agentes del Sistema Educativo Nacional, los recursos o insumos humanos, materiales y financieros destinados a este y demás condiciones que intervengan en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

ARTÍCULO 158. La evaluación sobre el tránsito de Alumnos de un grado, nivel o tipo educativos a otro, certificación de egresados, asignación de estímulos y las decisiones respecto de personas o instituciones en lo particular, basadas en los resultados de los procesos de evaluación para el reconocimiento, serán competencia de la Autoridad Educativa Estatal conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO 158 BIS. La Autoridad Educativa Estatal, en el ámbito de su competencia y en los términos de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, deberá:

I. Promover la congruencia de los planes, programas y acciones que emprenda con las directrices que, con base en los resultados de la evaluación, emita el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

II. Proveer al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación la información necesaria para el ejercicio de sus funciones.



III. Cumplir los lineamientos y atender las directrices que emita el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación e informar sobre los resultados de la evaluación.

IV. Recopilar, sistematizar y difundir la información derivada de las evaluaciones que lleve a cabo.

V. Proponer al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación criterios de contextualización que orienten el diseño y la interpretación de las evaluaciones.

VI. Hacer recomendaciones técnicas sobre los instrumentos de evaluación, su aplicación y el uso de sus resultados.

VII. Opinar sobre los informes anuales que rinda el Presidente del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, aportando elementos para valorar el nivel de logro de los objetivos establecidos.

VIII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación Educativa.

ARTÍCULO 158 TER. Las Autoridades Escolares de las Instituciones Educativas establecidas por el Estado de Chihuahua, por sus Organismos Descentralizados y por los Particulares con Autorización o con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, además de las que se establecen en las legislaciones estatal y federal, tendrán las obligaciones siguientes:

I. Otorgar al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y a las Autoridades Educativas, las facilidades y colaboración para la evaluación a que se refiere la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

II. Proporcionar oportunamente la información que se les requiera.

III. Tomar las medidas que permitan la colaboración efectiva de Alumnos, Maestros, Directivos y demás participantes en los procesos de evaluación.

IV. Facilitar que las Autoridades Educativas y el Instituto, realicen actividades de evaluación para fines estadísticos y de diagnóstico, y recaben directamente en las Escuelas la información necesaria para realizar la evaluación.

ARTÍCULO 179. En la Educación Básica y Media Superior el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia de Docentes y de Personal con funciones de dirección y de supervisión o inspección, en las Instituciones Educativas dependientes del Estado y sus Organismos Descentralizados, así como de los Ayuntamientos, se sujetará a lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente, la Ley General de Educación, la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y la presente Ley.

ARTÍCULO 180. La Autoridad Educativa, para los efectos del Servicio Profesional Docente, deberá realizar acciones de coordinación con los Ayuntamientos.

ARTÍCULO 181. Las funciones docentes, de dirección de una Escuela o de supervisión o inspección de la Educación Básica y Media Superior impartida por el Estado y sus Organismos Descentralizados, deberán orientarse a brindar educación de calidad y al cumplimiento de sus fines. Quienes desempeñen dichas tareas deben reunir las cualidades personales y competencias profesionales para que dentro de los distintos contextos sociales y culturales promuevan el máximo logro de aprendizaje de los Educandos, conforme a los perfiles, parámetros e indicadores que garanticen la idoneidad de los conocimientos, aptitudes y capacidades que correspondan.

ARTÍCULO 182. La Autoridad Educativa Estatal, en el ámbito de la Educación Básica y respecto del Servicio Profesional Docente, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Someter a consideración de la Secretaría de Educación Pública Federal sus propuestas de perfiles, parámetros e indicadores de carácter complementario para el ingreso, promoción, permanencia y, en su caso, reconocimiento que estimen pertinentes.

II. Llevar a cabo la selección y capacitación de los Evaluadores conforme a los lineamientos que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación expida.

III. Llevar a cabo la selección de los Aplicadores que podrán auxiliar en la aplicación de los instrumentos de evaluación obligatorios a que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente.

IV. Convocar para los concursos de oposición, para el ingreso a la función docente y la promoción a cargos con funciones

de dirección, de supervisión o inspección, y participar en su ejecución de conformidad con los lineamientos que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación determine.

V. Participar en los procesos de evaluación del desempeño docente y de quienes ejerzan funciones de dirección, supervisión o inspección, de conformidad con los lineamientos y periodicidad que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación determine.

VI. Calificar, conforme a los lineamientos que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación expida, las etapas de los procesos de evaluación que en su caso determine el propio Instituto.

VII. Operar y, en su caso, diseñar programas de reconocimiento para Docentes y para el Personal con funciones de dirección, supervisión o inspección, que se encuentren en servicio, conforme a los lineamientos que al efecto se emitan.

VIII. Ofrecer programas y cursos gratuitos, idóneos, pertinentes y congruentes con los niveles de desempeño que se desea alcanzar, para la formación continua, actualización de conocimientos y desarrollo profesional del Personal Docente y del Personal con funciones de dirección, supervisión o inspección, que se encuentren en servicio.

IX. Ofrecer al Personal Docente y al Personal con funciones de dirección, supervisión o inspección, programas de desarrollo de capacidades para la evaluación interna a que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente.

X. Organizar y operar el Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela, de conformidad con los lineamientos generales que la Secretaría de Educación Pública determine.

XI. Ofrecer los programas de regularización a que se refiere el Título Segundo, Capítulo VIII de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

XII. Ofrecer los programas de desarrollo de liderazgo y gestión pertinentes.

XIII. Emitir los lineamientos a los que se sujetará la elección de Personal a que refiere el Artículo 47 de la Ley General del Servicio Profesional Docente. XIV. Administrar la asignación de plazas con estricto apego al orden establecido con base en los puntajes obtenidos de mayor a menor, de los sustentantes

que resultaron idóneos en el concurso. Podrán asignarse para el inicio del ciclo escolar o en el transcurso de este cuando se generen vacantes que la Autoridad Educativa determine que deban ser ocupadas.

XV. Celebrar, conforme a los lineamientos del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, convenios con Instituciones Públicas autorizadas por el propio Instituto para que participen en la realización de concursos de oposición y los procesos de evaluación obligatorios a que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente.

XVI. Emitir los actos jurídicos que crean, declaran, modifican o extinguen derechos y obligaciones, de conformidad con lo previsto en la Ley General del Servicio Profesional Docente.

XVII. Proponer a la Secretaría de Educación Pública Federal, los requisitos y perfiles que deberán reunirse para el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia en el Servicio Profesional Docente.

XVIII. Determinar, dentro de la estructura ocupacional autorizada, qué puestos del Personal Técnico Docente formarán parte del Servicio Profesional Docente.

XIX. Establecer los mecanismos mediante los cuales los representantes de organizaciones no gubernamentales y Padres de Familia participarán como observadores en los procesos de evaluación que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación determine, conforme a las reglas que al efecto expida.

XX. Las demás que establezca la Ley General del Servicio Profesional Docente y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 183. La Autoridad Educativa Estatal y los Organismos Descentralizados, respecto de las Escuelas a su cargo, en el ámbito de la Educación Media Superior y respecto del Servicio Profesional Docente, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Participar con la Secretaría de Educación Pública Federal en la elaboración de los programas anual y de mediano plazo conforme a los cuales se llevarán a cabo los procesos de evaluación que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente.

II. Determinar los perfiles y los requisitos mínimos que

deberán reunirse para el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia en el Servicio Profesional Docente.

III. Participar en las etapas del procedimiento para la propuesta y definición de los parámetros e indicadores para el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia en el Servicio Profesional Docente, en términos de los lineamientos que la Secretaría de Educación Pública expida para estos propósitos. En las propuestas respectivas se incluirán, de ser el caso, los perfiles, parámetros e indicadores complementarios que se estimen pertinentes.

IV. Proponer al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación las etapas, aspectos y métodos que comprenderán los procesos de evaluación obligatorios a que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente.

V. Proponer al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación los instrumentos de evaluación y perfiles de Evaluadores para los efectos de los procesos de evaluación obligatorios que la Ley General del Servicio Profesional Docente prevé.

VI. Llevar a cabo la selección y capacitación de los Evaluadores conforme a los lineamientos que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación expida.

VII. Llevar a cabo la selección de los Aplicadores que podrán auxiliar en la aplicación de los instrumentos de evaluación obligatorios a que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente.

VIII. Convocar a los concursos de oposición para el ingreso a la función docente y la promoción a cargos con funciones de dirección, supervisión o inspección, de conformidad con los lineamientos que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación determine.

IX. Participar en los procesos de evaluación del desempeño docente y de quienes ejerzan funciones de dirección, supervisión o inspección, de conformidad con los lineamientos y periodicidad que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación determine.

X. Calificar, conforme a los lineamientos que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación expida, las etapas de los procesos de evaluación que en su caso

determine el propio Instituto.

XI. Diseñar y operar programas de reconocimiento para el Personal Docente y para el Personal con funciones de dirección, supervisión o inspección, que se encuentren en servicio.

XII. Ofrecer programas y cursos para la formación continua del Personal Docente y del Personal con funciones de dirección, supervisión o inspección, que se encuentren en servicio.

XIII. Ofrecer al Personal Docente y con funciones de dirección, supervisión o inspección, programas de desarrollo de capacidades para la evaluación.

XIV. Organizar y operar el Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela.

XV. Ofrecer los programas de regularización a que se refiere el Título Segundo, Capítulo VIII de la Ley General del Servicio Profesional Docente. XVI. Administrar la asignación de plazas con estricto apego al orden establecido con base en los puntajes obtenidos de mayor a menor, de los sustentantes que resultaron idóneos en el concurso. Podrán asignarse para el inicio del ciclo escolar o en el transcurso de este cuando se generen vacantes que la Autoridad Educativa determine que deban ser ocupadas.

XVII. Celebrar, conforme a los lineamientos del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, convenios con Instituciones Públicas autorizadas por el propio Instituto para que participen en la realización de concursos de oposición y los procesos de evaluación obligatorios a que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente.

XVIII. Emitir los actos jurídicos que crean, declaran, modifican o extinguen derechos y obligaciones de conformidad con lo previsto en la Ley General del Servicio Profesional Docente. XIX. Determinar, dentro de la estructura ocupacional autorizada, qué puestos del Personal Técnico Docente formarán parte del Servicio Profesional Docente.

XX. Establecer los mecanismos mediante los cuales los representantes de organizaciones no gubernamentales y Padres de Familia participarán como observadores en los procesos de evaluación que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación determine, conforme a las reglas

que al efecto expida.

XXI. Distribuir materiales y equipo de trabajo, así como garantizar las condiciones de infraestructura adecuadas, dignas y confortables a los docentes que se inscriban en los cursos a los que convoque. XXII. Las demás que establezcan la Ley General del Servicio Profesional Docente y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 184. La evaluación interna deberá ser una actividad permanente, de carácter formativo y tendiente al mejoramiento de la práctica profesional de los Docentes y al avance continuo de la Escuela, y de la Zona Escolar. Dicha evaluación se llevará a cabo bajo la coordinación y liderazgo del Director. Los Docentes tendrán la obligación de colaborar en esta actividad.

ARTÍCULO 185. Para el impulso de la evaluación interna, la Autoridad Educativa Estatal y los Organismos Descentralizados deberán:

I. Ofrecer al Personal Docente y al Personal con funciones de dirección, supervisión o inspección, programas de desarrollo de capacidades para la evaluación. Esta oferta tendrá como objetivo generar las competencias para el buen ejercicio de la función evaluadora, e incluirá una revisión periódica de los avances que las Escuelas y las Zonas Escolares alcancen en dichas competencias.

II. Organizar en cada Escuela los espacios físicos y de tiempo para intercambiar experiencias, compartir proyectos, problemas y soluciones con la comunidad de Docentes y el trabajo en conjunto entre las Escuelas de cada Zona Escolar, que permita la disponibilidad presupuestal; así como aportar los apoyos que sean necesarios para su debido cumplimiento. Los programas a que se refiere la fracción I, considerarán los perfiles, parámetros e indicadores para el desempeño docente, determinados conforme a la Ley General del Servicio Profesional Docente, en los aspectos que sean conducentes.

ARTÍCULO 186. El Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela apoyará a los docentes en la práctica de la evaluación interna, así como en la interpretación y uso de las evaluaciones externas. Este servicio se brindará a solicitud de los docentes, del director o cuando la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado determinen que una Escuela requiere de algún apoyo específico.

ARTÍCULO 187. El Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela será brindado por Personal con Funciones de Dirección o Supervisión y por Personal Docente con Funciones de Asesor Técnico Pedagógico que determinen la Autoridad Educativa Estatal o los Organismos Descentralizados; este personal deberá cumplir con los procesos de evaluación correspondientes. En el caso del Personal Docente con Funciones de Asesoría Técnica Pedagógica, dicha determinación se hará conforme lo establecido en el artículo 41 de la Ley General del Servicio Profesional Docente. La Autoridad Educativa Estatal y los Organismos Descentralizados deberán hacer pública la información sobre las plazas docentes con funciones de Asesor Técnico Pedagógico existentes y las responsabilidades de quienes las ocupan en cada Escuela y zona escolar.

ARTÍCULO 188. En la Educación Básica la prestación del Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela deberá ajustarse a los lineamientos generales que emita la Secretaría de Educación Pública.

En la Educación Media Superior la Autoridad Educativa Estatal y los Organismos Descentralizados organizarán y operarán dicho Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela y, en todo caso, propiciarán que sea eficaz y pertinente.

ARTÍCULO 189. Los resultados de la evaluación interna deberán dar lugar al establecimiento de compromisos verificables de mejora. En ningún momento podrán ser causal de procedimientos de sanción ni tener consecuencias administrativas o laborales.

ARTÍCULO 190. El ingreso al servicio en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado y sus Organismos Descentralizados, se llevará a cabo mediante concursos públicos de oposición, preferentemente anuales, que garanticen la idoneidad de los conocimientos y las capacidades necesarias.

ARTÍCULO 191. Para el ingreso al Servicio Profesional Docente en la Educación Básica, la Autoridad Educativa Estatal, deberá:

I. Expedir las convocatorias públicas para el ingreso al Servicio Profesional Docente, con base en la información derivada del Sistema de Información y Gestión Educativa. Las convocatorias describirán el perfil que deberán reunir

los aspirantes; las plazas sujetas a concurso; los requisitos, términos y fechas de registro; las etapas, los aspectos y métodos que comprenderá la evaluación; las sedes de aplicación; la publicación de resultados; los criterios para la asignación de las plazas, y demás elementos que la Secretaría de Educación Pública estime pertinentes. En su caso, las convocatorias describirán los perfiles complementarios autorizados por la Secretaría de Educación Pública.

II. Publicar las citadas convocatorias, de acuerdo a lo establecido en la legislación aplicable.

III. Expedir convocatorias extraordinarias cuando a juicio de la Autoridad Educativa Estatal lo justifique, atendiendo a las leyes de la materia y con anuencia de la Secretaría de Educación Pública.

IV. En los concursos se utilizarán los perfiles, parámetros, indicadores e instrumentos de evaluación que para fines de Ingreso sean definidos conforme a lo previsto en la Ley General del Servicio Profesional Docente.

ARTÍCULO 192. Para el ingreso al Servicio Profesional Docente en la Educación Media Superior, la Autoridad Educativa Estatal y los Organismos Descentralizados, deberán emitir, con la anticipación suficiente, al inicio del ciclo académico y de acuerdo a las necesidades del servicio y a los programas anual y de mediano plazo, conforme a los cuales se llevarán a cabo los procesos de evaluación, las convocatorias para el ingreso al Servicio Profesional Docente en la Educación Media Superior.

Las convocatorias describirán el perfil que deberán reunir los aspirantes; las plazas sujetas a concurso; los requisitos, términos y fechas de registro; las etapas, los aspectos y métodos que comprenderá la evaluación; las sedes de aplicación; la publicación de resultados y los criterios para la asignación del número de ingresos, y demás elementos que la Autoridad Educativa Estatal o los Organismos Descentralizados estimen pertinentes. Las convocatorias deberán contemplar las distintas modalidades de este tipo educativo, así como las especialidades correspondientes.

ARTÍCULO 193. En la Educación Básica y Media Superior el ingreso a una plaza docente dará lugar a un nombramiento definitivo de Base después de seis meses de servicio sin nota desfavorable en su expediente, en términos de la Ley General

del Servicio Profesional Docente.

ARTÍCULO 194. La Autoridad Educativa Estatal y los Organismos Descentralizados, según sea el caso, deberán:

I. Designar a los Tutores que acompañarán al Personal Docente de nuevo ingreso durante dos años con el objeto de fortalecer las capacidades, conocimientos y competencias de dicho Personal. II. Realizar una evaluación al término del primer año escolar y brindar los apoyos y programas pertinentes para fortalecer las capacidades, conocimientos y competencias del Docente.

III. Evaluar el desempeño del Docente al término del periodo de inducción para determinar si en la práctica favorece el aprendizaje de los Alumnos y, en general, cumple con las exigencias propias de la función docente.

IV. Dar por terminados los efectos del nombramiento, sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado respectivo, en el caso de que el Personal no atienda los apoyos y programas previstos, incumpla con la obligación de la evaluación o cuando al término del periodo se identifique su insuficiencia en el nivel de desempeño de la función docente.

V. Asignar las plazas que durante el ciclo escolar queden vacantes, conforme a lo siguiente:

- a) Con estricto apego al orden de prelación de los sustentantes, con base en los puntajes de mayor a menor, que resultaron idóneos en el último concurso de oposición y que no hubieran obtenido una plaza anteriormente. Este ingreso quedará sujeto a lo establecido desde luego en las demás disposiciones aplicables. La adscripción de la plaza tendrá vigencia durante el ciclo escolar en que sea asignada y el Docente podrá ser readscrito, posteriormente, a otra Escuela conforme a las necesidades del Servicio.
- b) De manera extraordinaria y solo cuando se hubiera agotado el procedimiento señalado en el inciso anterior, a Docentes distintos a los señalados. Los nombramientos que se expidan serán por tiempo fijo y con una duración que no podrá exceder el tiempo remanente hasta la conclusión del ciclo escolar correspondiente. Solo podrán ser otorgados a Docentes que reúnan el perfil.

VI. Asignar horas al Personal Docente que no sea de jornada, en términos del Artículo 42 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

ARTÍCULO 195. En los concursos de oposición para el ingreso que se celebren en los términos de la Ley General del Servicio Profesional Docente, podrán participar todas las personas que cumplan con el perfil relacionado con el nivel, tipo, modalidad y materia educativa correspondiente; así como con los requisitos que establezca la convocatoria respectiva, en igualdad de condiciones, sin demérito de origen, residencia, lugar o formación profesional. En la Educación Básica dicho perfil corresponderá al Académico con formación docente pedagógica o áreas afines que corresponda a los niveles educativos, privilegiando el perfil pedagógico docente de los candidatos; también se considerarán perfiles correspondientes a las disciplinas especializadas de la enseñanza.

ARTÍCULO 196. Quienes participen en alguna forma de ingreso distinta a lo establecido en la Ley General del Servicio Profesional Docente y en la presente Ley, autoricen o efectúen algún pago o contraprestación u obtengan algún beneficio, incurrirán en responsabilidad y serán acreedores a las sanciones correspondientes.

#### PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social, y tienen como objeto regular la educación en sus diferentes tipos, niveles y modalidades que se imparte en el Estado de Chihuahua, por:

I. El Estado;

II. Los Municipios;

III. Los Organismos Descentralizados; y

IV. Los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

La educación es un servicio público prioritario y un bien social que, cuyo ejercicio es necesario para alcanzar el bienestar de todas las persona, por tanto, es responsabilidad del Estado y la sociedad. En consecuencia, promoverá la vinculación entre el sector educativo, sector productivo y los promotores de la cultura, así como también con organismos públicos o privados que promueven el desarrollo individual y colectivo.

En el Sistema Educativo Estatal la educación será de calidad, y deberá asegurarse la participación activa de todas las personas involucradas en el Proceso Educativo, con sentido de responsabilidad social, fomentando la participación de los educandos, padres de familia o tutores, maestras y maestros, para alcanzar los fines a que se refiere el presente Artículo.

Las autoridades educativas locales buscarán la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, para lo cual colocarán al centro de la acción pública el máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Las acciones que desarrollen tendrán como objetivos el desarrollo humano integral del educando, reorientar el Sistema Educativo Estatal, incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad e impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad.

ARTÍCULO 3. En el Estado de Chihuahua, toda persona tiene derecho a recibir educación, sin discriminación alguna, por motivos de raza, género, lengua, ideología, necesidades educativas especiales asociadas o no a discapacidad, estado de gravidez o cualquiera otra condición personal, social o económica, por lo tanto las mismas oportunidades de acceso al Sistema Educativo con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones que de esta Ley se deriven.

El derecho a la educación es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

Con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye a su desarrollo humano integral y a la transformación de la sociedad; es factor determinante para la adquisición de conocimientos significativos y la formación integral para la vida de las personas con un sentido de pertenencia social basado en el respeto de la diversidad, y es medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria.

Los jóvenes recibirán obligatoriamente una orientación vocacional gratuita y profesional, que será impartida en las instituciones educativas que operan dentro del territorio del Estado.

ARTÍCULO 4. El Estado, a través de la Autoridad Educativa Estatal, está obligado a impartir los servicios educativos de preescolar, primaria y secundaria a toda la población; además, podrá promover y atender directamente, o con los organismos descentralizados, a través de apoyos financieros o bien, por cualquier otro medio, los otros niveles, tipos o modalidades educativos. Así como apoyar la investigación científica y tecnológica y alentar el fortalecimiento y la difusión de la cultura regional, estatal, nacional y universal.

La educación inicial es un derecho de la niñez; es responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia y garantizarla conforme a lo dispuesto en la Ley General de Educación y esta Ley.

La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado en los términos dispuestos por la fracción X del artículo 3o. constitucional y las leyes en la materia.

Los pueblos y comunidades indígenas, tendrán acceso a la educación obligatoria intercultural y bilingüe.

Para el cumplimiento de los fines y criterios previstos en esta Ley y de conformidad con las necesidades de la población en sus contextos locales y situacionales, la autoridad educativa estatal podrá llevar a cabo una regionalización en la prestación del servicio educativo, garantizando a las personas el acceso a una educación con equidad y excelencia.

ARTÍCULO 5. La educación que imparta el Estado, a través de la Autoridad Educativa Estatal, será:

I. Obligatoria, para la educación preescolar, primaria secundaria y media superior, en los términos de los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 143 de la particular del Estado de Chihuahua.

II. Gratuita, presupuestando del gasto público recursos suficientes para la prestación de los servicios educativos; las donaciones destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del Servicio Educativo. Las Autoridades Educativas, Federal y Estatal, en el ámbito de su competencia, establecerán los mecanismos para la regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia de las donaciones o cuotas voluntarias. Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación del servicio educativo a los educandos. En ningún

caso se podrá condicionar la inscripción, el acceso a la escuela, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los alumnos, al pago de contraprestación alguna.

III. Laica, por lo que se mantendrá ajena a cualquier doctrina religiosa.

El condicionar la inscripción o acceso al servicio educativo de alumnos de educación pública del nivel básico, a cualquier contraprestación que violente los principios antes señalados, será sancionado conforme a la normatividad correspondiente.

IV . Inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que:

- a) Atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos;
- b) Eliminará las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan cada uno de los educandos, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;
- c) Proveerá de los recursos técnicos-pedagógicos y materiales necesarios para los servicios educativos, y
- d) Establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará en condiciones necesarias, a partir de la decisión y previa valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, por una condición de salud;

ARTÍCULO 8. La educación que impartan el Estado, los municipios, los organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I. a XXIII. ... (IDEM)

XXIV. La participación activa en la transformación de la

sociedad, al emplear el pensamiento crítico a partir del análisis, la reflexión, el diálogo, la conciencia histórica, el humanismo y la argumentación para el mejoramiento de los ámbitos social, cultural y político;

ARTÍCULO 9. El criterio que orientará a la educación que impartan el Estado y sus organismos descentralizados, así como los particulares, se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus causas y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra las mujeres, jóvenes, niñas y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en todos los órdenes de gobierno, y asimismo:

I. Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

II. Será nacional, en cuanto sin hostilidades ni exclusivismos atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura y el amor a la patria;

III. Contribuirá a la mejor convivencia humana y a la resolución no violenta de conflictos sociales a través de la participación social, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio por la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad; así como por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todas las personas, evitando los privilegios de raza, género, religión, grupo e individuo, así como cualquier forma de maltrato y violencia entre

IV. Aportará elementos para robustecer en los educandos el aprecio a la dignidad de la persona y la integridad de los diversos tipos de familia, sustentando los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todas las personas, evitando los privilegios de raza, religión, grupo, sexo o de orientación sexual y perspectiva de género. y constituyéndolas como espacios libres de cualquier tipo de violencia;

V. Será inclusiva, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos, y así eliminar las distintas barreras al aprendizaje y a la participación, para lo cual adoptará medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;

VI. Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades sobre la base del respeto a sus diferentes concepciones, opiniones, tradiciones, costumbres y modos de vida y del reconocimiento de sus derechos, en un marco de inclusión social

VII. Será integral porque educará para la vida y estará enfocada a las capacidades y desarrollo de las habilidades cognitivas, socioemocionales y físicas de las personas que les permitan alcanzar su bienestar y contribuir al desarrollo social, y

VIII. Será de excelencia, orientada al mejoramiento permanente de los procesos formativos que propicien el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico, así como el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.

IX. Será equitativa, al favorecer el pleno ejercicio del derecho a la educación de todas las personas, para lo cual combatirá las desigualdades socioeconómicas, regionales, de capacidades y de género, respaldará a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad social y ofrecerá a todos los educandos una educación pertinente que asegure su acceso, tránsito, permanencia y, en su caso, egreso oportuno en los servicios educativos;

ARTÍCULO 10. Todos los individuos del Estado de Chihuahua deberán cursar la educación preescolar, primaria y secundaria. Quienes ejerzan la patria potestad o la tutela tienen la obligación de hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de 18 años concurran a las escuelas públicas o privadas para recibir la educación de estos niveles, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo, además, procurar que cursen la educación inicial.

ARTÍCULO 12 BIS. La Autoridad Educativa Estatal tiene en exclusiva, las atribuciones siguientes:

I. Prestar los servicios de formación, actualización, capacitación y superación profesional para docentes de Educación Básica,



de conformidad con las disposiciones generales que la Autoridad Educativa Federal determine, y conforme a lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 13. Además de las atribuciones exclusivas a las que se refiere el Artículo 12 BIS, la Autoridad Educativa Estatal tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I. ... a LVI. ... (IDEM)

LVII. Participar en las actividades tendientes para la admisión, promoción y reconocimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

LVIII. Ejecutar programas para la inducción, actualización, capacitación y superación de maestras y maestros de educación media superior, los que deberán sujetarse, en lo conducente, a lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

LIX. Suscribir los acuerdos y convenios que faciliten el tránsito nacional e internacional de estudiantes, así como promover la suscripción de tratados en la materia;

LX. Editar libros y producir otros materiales educativos, distintos de los señalados en la fracción IV del artículo 113 de la Ley General de Educación, apegados a los fines y criterios establecidos en el artículo 3o. constitucional y para el cumplimiento de los planes y programas de estudio autorizados por la autoridad educativa federal;

LXI. Aplicar los instrumentos que consideren necesarios para la mejora continua de la educación en el ámbito de su competencia, atendiendo los lineamientos que en ejercicio de sus atribuciones emita la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación;

LXII. Coordinar y operar un sistema de asesoría y acompañamiento a las escuelas públicas de educación básica y media superior, como apoyo a la mejora de la práctica profesional, bajo la responsabilidad de los supervisores escolares;

Artículo 14 BIS. Las autoridades educativas estatal y municipales, prestarán servicios educativos con equidad y excelencia. Las medidas que adopte para tal efecto estarán

dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.

Para tal efecto realizarán entre otras, las siguientes acciones:

I. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación;

II. Establecer, de acuerdo con la suficiencia presupuestal, programas de entrega gratuita de uniformes y útiles escolares, calzado y anteojos para estudiantes de educación básica;

III. Proporcionar apoyos a educandos cuya madre, padre o tutor haya fallecido o sufrido algún accidente que le ocasione invalidez o incapacidad permanente;

IV. Garantizar el acceso a los servicios educativos a las víctimas y promover su permanencia en el sistema educativo estatal cuando como consecuencia del delito o violación de sus derechos humanos exista interrupción en los estudios;

V. Promover la instalación de aires acondicionados en aulas de los planteles educativos que, por sus condiciones climáticas, lo requieran;

VI. Impulsar, en coordinación con las autoridades en la materia, programas de acceso gratuito a eventos culturales para educandos en vulnerabilidad social;

VII. Apoyar conforme a las disposiciones que, para tal efecto emitan las autoridades educativas, a estudiantes de educación media superior y de educación superior con alto rendimiento escolar para que puedan participar en programas de intercambio académico en el país o en el extranjero;

VIII. Celebrar convenios para que las instituciones que presten servicios de estancias infantiles faciliten la incorporación de las hijas o hijos de estudiantes que lo requieran, con el objeto de que no interrumpan o abandonen sus estudios;

IX. Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta y a distancia, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;

X. Celebrar convenios de colaboración interinstitucional con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, a fin de impulsar acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario, preferentemente a partir de microempresas locales, en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria;

XI. Fomentar programas de incentivos dirigidos a las maestras y los maestros que presten sus servicios en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas y de alta conflictividad social, para fomentar el arraigo en sus comunidades y cumplir con el calendario escolar;

XII. Establecer, de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, escuelas con horario completo en educación básica, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible, generar un mayor desempeño académico y desarrollo integral de los educandos;

XIII. Facilitar el acceso a la educación básica y media superior, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establezcan, aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad; esta obligación se tendrá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos.

Las autoridades educativas ofrecerán opciones que faciliten la obtención de los documentos académicos y celebrarán convenios de colaboración con las instituciones competentes para la obtención de los documentos de identidad, asimismo, en el caso de la educación básica y media superior, se les ubicará en el nivel y grado que corresponda, conforme a la edad, el desarrollo cognitivo, la madurez emocional y, en su caso, los conocimientos que demuestren los educandos mediante la evaluación correspondiente.

Las autoridades educativas promoverán acciones similares para el caso de la educación superior;

XIV. Adoptar las medidas para que, con independencia de su nacionalidad o condición migratoria, las niñas, niños, adolescentes o jóvenes que utilicen los servicios educativos públicos, ejerzan los derechos y gocen de los beneficios con los que cuentan los educandos nacionales, instrumentando estrategias para facilitar su incorporación y permanencia en el Sistema Educativo Estatal;

XV. Promover medidas para facilitar y garantizar la incorporación y permanencia a los servicios educativos públicos a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que hayan sido repatriados a nuestro país, regresen voluntariamente o enfrenten situaciones de desplazamiento o migración interna;

XVI. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución, y

XVII. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia. ARTÍCULO 25.

Son elementos del Sistema Educativo Estatal:

I. Los educandos, las maestras y los maestros y personal de apoyo y asistencia a la educación;

IX. Las madres y padres de familia o tutores, así como sus asociaciones;

X El sistema para la carrera de las maestras y los maestros

XV- Los Consejos de Participación Escolar o sus equivalentes creados conforme a esta Ley;

XVI Los Comités Escolares de Administración Participativa que se conformen de acuerdo con las disposiciones aplicables, y

XVII. Las demás formas de organización establecidas o reconocidas por esta Ley.

Artículo 25 BIS. Las madres y padres de familia o tutores serán corresponsables en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, para lo cual, además de cumplir con su obligación de hacerlos asistir a los servicios educativos, apoyarán su aprendizaje, y revisarán su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

ARTÍCULO 27. Tipos y modalidades del Sistema Educativo Estatal:

I...

II...

III...

IV. En el Sistema Educativo Estatal queda comprendida la educación inicial, la educación especial, la educación para adultos, la educación indígena, la educación tecnológica y la educación física e inclusive, se podrá impartir educación con programas o contenidos particulares para atender estas necesidades de la población.

La educación especial buscará la equidad y la inclusión, la cual deberá estar disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas establecidas en esta Ley.

ARTÍCULO 32. Los planteles educativos de cualquier nivel que formen parte del Sistema Educativo Estatal no deberán consignar los nombres de los funcionarios públicos y representantes populares durante el desempeño de su encargo, el de sus cónyuges o parientes hasta el segundo grado, ni el de los representantes sindicales del magisterio en funciones o por haber ocupado cargos de representación gremial.

La Secretaría será la facultada para establecer las denominaciones oficiales de los planteles públicos del Sistema Educativo Estatal y deberá hacer referencia a los valores nacionales, maestros eméritos o nombres de personas con suficiente mérito a quienes la deba exaltar para engrandecer, nuestra esencia popular y los símbolos patrios.

ARTÍCULO 33. La educación inicial está dirigida a la población infantil desde los cuarenta y cinco días de su nacimiento hasta menos de tres años cumplidos al 31 de diciembre correspondiente al ciclo escolar; se imparte en centros de desarrollo infantil, estancias infantiles, albergues escolares e instituciones similares, incluye orientación a padres y madres de familia y tutores para la educación de sus hijos o pupilos. Además:

I. Las instalaciones deben cumplir con los requerimientos técnicos, pedagógicos, de higiene y de seguridad que la autoridad educativa Estatal determine, siendo acreditado su cumplimiento con la presentación de la documentación que las autoridades competentes emitan.

II. El personal adscrito a este servicio deberá acreditar el perfil correspondiente de acuerdo con la función, cumpliendo con los ordenamientos legales en la materia.

El Estado, de manera progresiva, generará las condiciones para la prestación universal de ese servicio.

Además fomentarán una cultura a favor de la educación inicial con base en programas, campañas, estrategias y acciones de difusión y orientación, con el apoyo de los sectores social y privado, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales. Para tal efecto, promoverán diversas opciones educativas para ser impartidas, como las desarrolladas en el seno de las familias y a nivel comunitario, en las cuales se proporcionará orientación psicopedagógica y serán apoyadas por las instituciones encargadas de la protección y defensa de la niñez.

ARTÍCULO 45. Servicio educativo mediante el cual se ofrece educación inicial, preescolar, primaria y secundaria a los niños y niñas pertenecientes a los diversos pueblos y las comunidades indígenas con base a su autonomía y derechos, mediante un enfoque intercultural y bilingüe que garantice calidad, equidad y pertinencia a sus necesidades educativas y necesidades básicas de aprendizaje, así como la preservación del patrimonio histórico y las culturas de la entidad. Fomentando la creación de una cultura de la no violencia, así como el respeto a las demás personas y la igualdad entre hombres y mujeres.

El Estado garantizará el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas. Las acciones educativas de las autoridades respectivas contribuirán al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de la tradición oral y escrita indígena, como de las lenguas indígenas de la entidad federativa como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento.

ARTÍCULO 46. Tendrá las siguientes particularidades:

I. En la definición de los propósitos y contenidos educativos, así como los procesos que se realicen para lograrlos, se consultará a los pueblos y comunidades indígenas promoviendo la participación real, libre e informada conforme a la manera tradicional de diálogo para la toma de decisiones, respetando

su autodeterminación en los términos del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII. Desde la educación indígena se debe impulsar la formación de docentes, así como del personal de apoyo y asistencia a la educación como un proceso integrado, sistemático y permanente, que garantice la continuidad y progresión de las acciones de formación inicial, de actualización y de capacitación académica y superación profesional, así como generar incentivos para el arraigo a la comunidad, fortaleciendo en las instituciones normales la interculturalidad, así como la adscripción de los docentes en las localidades y regiones de población indígena, impulsando programas de formación, actualización y certificación de maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes;

XIV. Elaborar, editar, mantener actualizados, distribuir y utilizar materiales educativos, entre ellos libros de texto gratuitos, en las diversas lenguas del Estado;

XV. Tomar en consideración, en las opiniones que emitan para la elaboración de los planes y programas de estudio, los sistemas de conocimientos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para favorecer la recuperación cotidiana de las diferentes expresiones y prácticas culturales de cada pueblo en la vida escolar;

XVI. Crear mecanismos y estrategias para incentivar el acceso, permanencia, tránsito, formación y desarrollo de los educandos con un enfoque intercultural y plurilingüe.

Artículo 51. La educación inclusiva se refiere al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación.

La educación inclusiva se basa en la valoración de la diversidad, adaptando el sistema para responder con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de los educandos.

La educación especial está destinada a atender y apoyar a personas que, derivado o no de una discapacidad, transitoria o definitiva, requieran para su desempeño escolar, de adecuaciones curriculares. Su cobertura será garantizada

a través de la atención a las y los educandos y deberá ser acorde a sus condiciones y necesidades, con equidad social y perspectiva de género, tomando en cuenta los siguientes criterios:

IDEM TODAS LAS FRACCIONES.

Artículo 51. TER La educación inclusiva tiene como finalidad favorecer el aprendizaje de todos los educandos en los tipos y niveles educativos, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo. Para tal efecto, las acciones de la Secretaría en la materia buscarán:

I. Favorecer el máximo logro de aprendizaje de los educandos con respeto a su dignidad, derechos humanos y libertades fundamentales, reforzando su autoestima y aprecio por la diversidad humana;

II. Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de los educandos;

III. Favorecer la plena participación de los educandos, su educación y facilitar la continuidad de sus estudios en la educación obligatoria;

IV. Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Estatal por motivos de origen étnico o nacional, creencias religiosas, convicciones éticas o de conciencia, sexo, orientación sexual o de género, así como por sus características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje, entre otras;

V. Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación, y

VI. Proporcionar a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida que favorezcan su inclusión laboral, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y en la sociedad.

La autoridad Educativa Estatal, impartirá cursos de orientación a los padres, a las madres y a los tutores para la toma de decisiones que favorezcan la educación integral de sus hijos, hijas o pupilos.

Así mismo, a solicitud de la autoridad educativa estatal, la

Comisión Estatal de los Derechos Humanos impartirá cursos de orientación y capacitación sobre los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y la inclusión.

Artículo 52 BIS. En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación a los educandos con condiciones especiales, aptitudes sobresalientes o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación.

La Secretaría, en el ámbito de su competencia y de conformidad a los criterios orientadores para la prestación de los servicios de educación especial que emita la autoridad educativa federal, para atender a los educandos con capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos, realizará lo siguiente:

I. Prestar educación especial en condiciones necesarias, previa decisión y valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, derivados por una condición de salud, para garantizar el derecho a la educación de los educandos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación;

II. Ofrecer formatos accesibles para prestar educación especial, procurando en la medida de lo posible su incorporación a todos los servicios educativos, sin que esto cancele su posibilidad de acceder al servicio escolarizado;

III. Prestar educación especial para apoyar a los educandos con alguna discapacidad o aptitudes sobresalientes en los niveles de educación obligatoria;

IV. Establecer un sistema de diagnóstico temprano y atención especializada para la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación;

V. Garantizar la formación de todo el personal docente para que, en el ámbito de sus competencias, contribuyan a identificar y eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación, y preste los apoyos que los educandos requieran.

La autoridad Educativa Estatal impartirá cursos de capacitación y actualización a los profesionales de la educación especial, a través de las instituciones formadoras de profesionales de la educación y/o la Unidad Estatal de Formación Continua de Maestros de Educación Básica.

VI. Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de

aprendizaje de los educandos con alguna discapacidad, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva, y

VII. Promover actitudes, prácticas y políticas incluyentes para la eliminación de las barreras del aprendizaje en todos los actores sociales involucrados en educación.

VIII. La Autoridad Educativa Estatal impartirá cursos de capacitación a los docentes de educación básica regular para favorecer la construcción de una escuela incluyente, a través de las Instituciones Formadoras de Profesionales de la Educación y/o la Unidad Estatal de Formación Continua para Maestros de Educación Básica.

IX. La Secretaría de Educación y Deporte, en coordinación con las instituciones formadoras de profesionales de la educación de la Entidad, ofrecerá formación inicial y el desarrollo profesional para los docentes que la educación especial requiera para atender sus necesidades correspondientes.

X. La Secretaría de Educación y Deporte, en coordinación con la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, implementará programas de capacitación y certificación a los docentes de la educación inicial, básica y media superior en materia de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, que deberán evaluarse con una periodicidad anual para fortalecer las competencias entre los trabajadores de la educación.

XI. Garantizar el derecho a la educación y la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en los niveles de educación básica y media superior, desarrollando medidas que eviten su discriminación y favorezcan las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas.

Las instituciones educativas deberán contar con los apoyos didácticos, materiales y técnicos para que niñas, niños y adolescentes con discapacidad puedan acceder y ejercer, en igualdad de condiciones a los demás, el derecho a la educación.

Artículo 53 BIS. La educación inclusiva contempla la orientación a los padres o tutores, así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica y media superior regulares que integren a los alumnos con necesidades especiales de educación.

Artículo 56. Para garantizar la educación inclusiva, la Secretaría, en el ámbito de su competencia, ofrecerán las medidas pertinentes, entre ellas:

I... a VI. ... (ídem)

VII. Facilitar el aprendizaje del sistema Braille, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo necesario;

VIII. Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas dependiendo de las capacidades del educando y la enseñanza del español para las personas sordas;

IX. Asegurar que los educandos ciegos, sordos o sordociegos reciban educación en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados a las necesidades de cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico, productivo y social;

X. Asegurar que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 59. La educación física, las actividades deportivas y artísticas en la educación de tipo básico promoverán principalmente una práctica de carácter recreativo y convivencial. Además, en lo referente al deporte escolar y a la educación artística, se propiciará la identificación de las y los alumnos con facultades sobresalientes para participar en el deporte competitivo o en el desarrollo de sus potencialidades dentro de las diferentes ramas del arte.

La Secretaría generará mecanismos para apoyar y promover la creación y difusión artística, propiciar el conocimiento crítico, así como la difusión del arte y las culturas. En coordinación con la autoridad educativa federal, adoptará medidas para que, dentro de la orientación integral del educando, se promuevan métodos de enseñanza aprendizaje, con la finalidad de que exprese sus emociones a través de manifestaciones artísticas y se contribuya al desarrollo cultural y cognoscitivo de las personas.

Artículo 63.- La educación tecnológica es aquella que se orienta al desarrollo de competencias que promueven la creatividad, la iniciativa y el alto desempeño en el acceso a la investigación e innovación en el campo del uso y

creación de nuevas tecnologías, para el mejoramiento, tanto de la calidad y la competitividad en el ámbito productivo, como de los niveles de bienestar y desarrollo económico y cultural de la sociedad; se utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia y semi presencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población; teniendo como base el respeto de los ecosistemas en la búsqueda de la satisfacción de los requerimientos que permitan alcanzar el desarrollo sustentable de la región, la Entidad y el país, a través de la participación activa de las y los educandos, con igualdad de oportunidades y perspectiva de género.

Las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital serán utilizadas como un complemento de los demás materiales educativos, incluidos los libros de texto

ARTÍCULO 65. La Autoridad Educativa Estatal procurará otorgar y promover los apoyos necesarios para que la educación tecnológica cobre mayor importancia en las escuelas públicas.

Además promoverá la formación y capacitación de maestras y maestros para desarrollar las habilidades necesarias en el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital para favorecer el proceso educativo.

Artículo 71 BIS. En la educación que se imparta en el Estado se promoverá un enfoque humanista, el cual favorecerá en el educando sus habilidades socioemocionales que le permitan adquirir y generar conocimientos, fortalecer la capacidad para aprender a pensar, sentir, actuar y desarrollarse como persona integrante de una comunidad y en armonía con la naturaleza.

De igual forma, para resolver situaciones problemáticas de manera autónoma y colectivamente, aplicar los conocimientos aprendidos a situaciones concretas de su realidad y desarrollar sus actitudes y habilidades para su participación en los procesos productivos, democráticos y comunitarios.

Para el fortalecimiento de las competencias socioemocionales de los educandos, se implementarán estrategias de

capacitación a docentes y padres de familia, a efecto de que estos cuenten con elementos para favorecer en los educandos el desarrollo de tales competencias.

Artículo 71 TER.- En la aplicación de los planes y programas educativos se propiciará la transversalidad de las competencias socioemocionales en las asignaturas, para el desarrollo de la cultura de la paz, convivencia armónica y respeto que coadyuven a su formación integral.

Artículo 73 Bis.- Las autoridades educativas locales, en el ámbito de sus competencias, establecerán, de manera progresiva, políticas para garantizar la inclusión, permanencia y continuidad en este tipo educativo, poniendo énfasis en los jóvenes, a través de medidas tendientes a fomentar oportunidades de acceso para las personas que así lo decidan, puedan ingresar a este tipo educativo, así como disminuir la deserción y abandono escolar, como puede ser el establecimiento de apoyos económicos.

De igual forma, implementarán un programa de capacitación y evaluación para la certificación que otorga la instancia competente, para egresados de bachillerato, profesional técnico bachiller o sus equivalentes, que no hayan ingresado a educación superior, con la finalidad de proporcionar herramientas que les permitan integrarse al ámbito laboral.

ARTÍCULO 78. La educación para los educandos estará destinada a personas con quince años o más que no hayan cursado o concluido la educación primaria o secundaria y comprenderá: alfabetización, primaria, secundaria y la educación para y en el trabajo y la productividad.

Esta educación proporcionará los medios para erradicar el rezago educativo y analfabetismo a través de diversos tipos y modalidades de estudio, así como una orientación integral para la vida que posibilite a las personas adultas formar parte activa de la sociedad, a través de las habilidades, conocimientos y aptitudes que adquiera con el proceso de enseñanza aprendizaje que el Estado facilite para este fin.

ARTÍCULO 80. La autoridad Educativa Estatal, procurará establecer mecanismos y procedimientos para la acreditación global o parcial de conocimientos adquiridos en forma autodidacta y a través de la experiencia.

Asimismo, precisará los criterios mediante los cuales los

adultos podrán acreditar los niveles de educación primaria y secundaria y de los elementos susceptibles de certificación de la educación para y en el trabajo y la productividad, conforme a los artículos 83 y 145 de la Ley General de Educación.

ARTÍCULO 96. La educación del tipo superior es la que se cursa después de los estudios de bachillerato o su equivalente, integra tres funciones sustantivas: docencia, investigación y difusión. Comprende: la licenciatura, las especialidades, maestrías, doctorados y posdoctorados.

La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado, el cual la garantizará para todas las personas que cumplan con los requisitos solicitados por las instituciones respectivas.

ARTÍCULO 96 BIS.- Las autoridades educativas estatal y municipales, en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y egreso oportuno de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en los jóvenes. Determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que, en los términos que señale la ley en la materia, decida cursar este tipo de estudios, tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil. Las instituciones podrán incluir, además, opciones de formación continua y actualización para responder a las necesidades de la transformación del conocimiento y cambio tecnológico.

ARTÍCULO 96 TER.- Las autoridades educativas respetarán el régimen jurídico de las universidades a las que la ley les otorga autonomía, en los términos establecidos en la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que implica, entre otros, reconocer su facultad para ejercer la libertad de cátedra e investigación, crear su propio marco normativo, la libertad para elegir sus autoridades, gobernarse a sí mismas, y administrar su patrimonio y recursos.

Art. 111 BIS.- El desarrollo tecnológico y la innovación, asociados a la actualización, a la excelencia educativa y a la expansión de las fronteras del conocimiento se apoyará en las nuevas tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, mediante el uso de plataformas de acceso abierto

ARTÍCULO 131. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I. Garantizar que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad reciban la educación preescolar, primaria y secundaria, procurando que accedan a la educación media superior y superior y, en su caso, la inicial;

II. ... a X. ... (ídem)

XI. Participar en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, al revisar su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo

ARTÍCULO 134. Las Asociaciones de Padres de Familia, deberán:

I. ... a VI. ... (ídem)

VII. Gestionar el mejoramiento de las condiciones de los planteles educativos ante las autoridades correspondientes; Las asociaciones de madres y padres de familia, se abstendrán de intervenir en los aspectos pedagógicos y laborales de los establecimientos educativos.

ARTÍCULO 138. Será decisión de cada escuela la instalación y operación del consejo de participación escolar o su equivalente el cual será integrado por padres, madres de familia y tutores, así como representantes de la Asociación de padres de familia, docentes y representantes de su organización sindical, exalumnos, así como aquellos miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela.

Artículo 151. La orientación integral en el proceso educativo comprende la formación para la vida de los educandos, así como los contenidos de los planes y programas de estudio, la vinculación de la escuela con la comunidad y la adecuada formación de las maestras y maestros en los procesos de enseñanza aprendizaje, acorde con este criterio.

Artículo 152. La orientación integral, en la formación de las niñas y los niños, considerará lo siguiente:

I. El pensamiento lógico matemático y la alfabetización numérica;

II. La comprensión lectora, la expresión oral y escrita, con elementos de la lengua que permitan la construcción

de conocimientos correspondientes a distintas disciplinas y favorezcan la interrelación entre ellos;

III. El conocimiento tecnológico, con el empleo de tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, manejo de diferentes lenguajes y herramientas de sistemas informáticos, y de comunicación;

IV. El conocimiento científico, a través de la apropiación de principios, modelos y conceptos científicos fundamentales, empleo de procedimientos experimentales y de comunicación;

V. El pensamiento filosófico, histórico y humanístico;

VI. Las habilidades socioemocionales, como el desarrollo de la imaginación y la creatividad de contenidos y formas; el respeto por los otros; la colaboración y el trabajo en equipo; la comunicación; el aprendizaje informal; la productividad; capacidad de iniciativa, resiliencia, responsabilidad; trabajo en red y empatía; gestión y organización;

VII. El pensamiento crítico, como una capacidad de identificar, analizar, cuestionar y valorar fenómenos, información, acciones e ideas, así como tomar una posición frente a los hechos y procesos para solucionar distintos problemas de la realidad;

VIII. El logro de los educandos de acuerdo con sus capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos;

IX. Los conocimientos, habilidades motrices y creativas, a través de la activación física, la práctica del deporte y la educación física vinculadas con la salud, la cultura, la recreación y la convivencia en comunidad;

X. La apreciación y creación artística, a través de conocimientos conceptuales y habilidades creativas para su manifestación en diferentes formas, y

XI. Los valores para la responsabilidad ciudadana y social, como el respeto por los otros, la solidaridad, la justicia, la libertad, la igualdad, la honradez, la gratitud y la participación democrática con base a una educación cívica.

Artículo 153. Las maestras y los maestros acompañarán a los educandos en sus trayectorias formativas en los distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, propiciando la construcción de aprendizajes interculturales, tecnológicos,



científicos, humanísticos, sociales, biológicos, comunitarios y plurilingües, para acercarlos a la realidad, a efecto de interpretarla y participar en su transformación positiva.

Artículo 154.- El proceso educativo que se genere a partir de la aplicación de los planes y programas de estudio se basará en la libertad, creatividad y responsabilidad que aseguren una armonía entre las relaciones de educandos y docentes; a su vez, promoverá el trabajo colaborativo para asegurar la comunicación y el diálogo entre los diversos actores de la comunidad educativa.

Artículo 155. La Autoridad Educativa Estatal podrá emitir opinión y realizar recomendaciones a la autoridad competente sobre el contenido de los planes y programas de estudio, entre otros, respecto a lo siguiente:

- I. El aprendizaje de las matemáticas;
- II. El conocimiento de la lecto-escritura y la literacidad, para un mejor aprovechamiento de la cultura escrita;
- III. El aprendizaje de la historia, la geografía, el civismo y la filosofía;
- IV. El fomento de la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación, así como su comprensión, aplicación y uso responsables;
- V. El conocimiento y, en su caso, el aprendizaje de lenguas indígenas de nuestro país, la importancia de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas;
- VI. El aprendizaje de las lenguas extranjeras;
- VII. El fomento de la activación física, la práctica del deporte y la educación física;
- VIII. La promoción de estilos de vida saludables, la educación para la salud, la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre;
- IX. El fomento de la igualdad de género para la construcción de una sociedad justa e igualitaria;
- X. La educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los

embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual;

- XI. La educación socioemocional;
- XII. La prevención del consumo de sustancias psicoactivas, el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;
- XIII. El reconocimiento de la diversidad de capacidades de las personas, a partir de reconocer su ritmo, estilo e intereses en el aprendizaje, así como el uso del Lenguaje de Señas Mexicanas, y fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas;
- XIV. La promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera;
- XV. El fomento de la cultura de la transparencia, la rendición de cuentas, la integridad, la protección de datos personales, así como el conocimiento en los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental y de las mejores prácticas para ejercerlo;
- XVI. La educación ambiental para la sustentabilidad que integre el conocimiento de los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate del cambio climático, así como la generación de conciencia para la valoración del manejo, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales que garanticen la participación social en la protección ambiental;
- XVII. El aprendizaje y fomento de la cultura de protección civil, integrando los elementos básicos de prevención, autoprotección y resiliencia, así como la mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y los riesgos inherentes a otros fenómenos naturales;
- XVIII. El fomento de los valores y principios del cooperativismo que propicien la construcción de relaciones, solidarias y fraternas;
- XIX. La promoción de actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general;
- XX. El fomento de la lectura y el uso de los libros, materiales diversos y dispositivos digitales;
- XXI. La promoción del valor de la justicia, de la observancia

de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como la práctica de los valores y el conocimiento de los derechos humanos para garantizar el respeto a los mismos;

XXII. El conocimiento de las artes, la valoración, la apreciación, preservación y respeto del patrimonio musical, cultural y artístico, así como el desarrollo de la creatividad artística por medio de los procesos tecnológicos y tradicionales;

XXIII. La enseñanza de la música para potencializar el desarrollo cognitivo y humano, así como la personalidad de los educandos;

XXIV. El fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial, y

XXV. Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 156. En la educación impartida en el Estado de (nombre de entidad federativa) se priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, la Secretaría garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.

Artículo 156 BIS. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.

Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:

- I. Recibir una educación de excelencia;
- II. Ser respetados en su integridad, identidad y dignidad, además de la protección contra cualquier tipo de agresión física o moral;
- III. Recibir una orientación integral como elemento para el pleno desarrollo de su personalidad;
- IV. Ser respetados por su libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión;
- V. Recibir una orientación educativa y vocacional;

VI. Tener un docente frente a grupo que contribuya al logro de su aprendizaje y desarrollo integral;

VII. Participar de los procesos que se deriven en los planteles educativos como centros de aprendizaje comunitario;

VIII. Recibir becas y demás apoyos económicos priorizando a los educandos que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación;

IX. Participar en los Comités Escolares de Administración Participativa en los términos de las disposiciones respectivas, y

X. Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

La Secretaría establecerá los mecanismos que contribuyan a su formación integral, tomando en cuenta los contextos sociales, territoriales, económicos, lingüísticos y culturales específicos en la elaboración y aplicación de las políticas educativas en sus distintos tipos y modalidades.

Artículo 157. La Secretaría creará para cada educando desde educación inicial hasta media superior, un expediente único en el que se contengan los datos sobre su trayectoria académica. En todo momento, la Secretaría deberá atender las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales.

La información del expediente al que se refiere este artículo se proporcionará a la autoridad educativa federal en los términos que señale para actualizar el Sistema de Información y Gestión Educativa previsto en la Ley General de Educación.

Artículo 158. La Secretaría ofrecerá servicios de orientación educativa, de trabajo social y de psicología desde la educación básica hasta la educación superior, de acuerdo con la suficiencia presupuestal y a las necesidades de cada plantel, a fin de fomentar una conciencia crítica que profile a los educandos en la selección de su formación a lo largo de la vida para su desarrollo personal y contribuir al bienestar de sus comunidades.

Artículo 158 BIS. En la impartición de educación para menores de edad, la Secretaría en coordinación con otras áreas de gobierno, tomará medidas que aseguren al educando

la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente, para lo cual la autoridad educativa local expedirá un protocolo de actuación.

Cuando exista ausentismo del educando por varios días consecutivos en un mes, sin que exista justificación por escrito de madres y padres de familia o tutores, las autoridades escolares de las escuelas públicas y privadas del tipo básico informarán a la Secretaría, la cual emitirá una Alerta Temprana y será dar vista a los instancias para la defensa de los menores para los efectos correspondientes.

Artículo 158 TER. La Secretaría emitirá protocolos de actuación para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 179. Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social en el Estado de Chihuahua.

Los esfuerzos y las acciones de las autoridades educativas locales en la revalorización de las maestras y los maestros para efectos de esta Ley, perseguirá los siguientes fines:

- I. Priorizar su labor para el logro de metas y objetivos centrados en el aprendizaje de los educandos;
- II. Fortalecer su desarrollo y superación profesional mediante la formación, capacitación y actualización;
- III. Fomentar el respeto a la labor docente y a su persona

por parte de las autoridades educativas, de los educandos, madres y padres de familia o tutores y sociedad en general; así como fortalecer su liderazgo en la comunidad;

IV. Reconocer su experiencia, así como su vinculación y compromiso con la comunidad y el entorno donde labora, para proponer soluciones de acuerdo a su contexto educativo;

V. Priorizar su labor pedagógica y el máximo logro de aprendizaje de los educandos sobre la carga administrativa;

VI. Promover su formación, capacitación y actualización de acuerdo con su evaluación diagnóstica y en el ámbito donde desarrolla su labor;

VII. Impulsar su capacidad para la toma de decisiones cotidianas respecto a la planeación educativa;

VIII. Otorgar, en términos de las disposiciones aplicables, un salario profesional digno, que permita a las maestras y los maestros de los planteles del Estado alcanzar un nivel de vida decoroso para ellos y su familia; arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda digna; así como disponer del tiempo necesario para la preparación de las clases que impartan y realizar actividades destinadas a su desarrollo personal y profesional, y

IX. Respetar sus derechos reconocidos en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 180. La Secretaría colaborará con la autoridad educativa federal en la revisión permanente de las disposiciones, los trámites y procedimientos, con objeto de simplificarlos, de reducir las cargas administrativas de los docentes, de alcanzar más horas efectivas de clase y de fortalecimiento académico, en general, de lograr la prestación del servicio educativo con mayor pertinencia y eficiencia.

En las actividades de supervisión las autoridades educativas darán prioridad, respecto de los aspectos administrativos, a los apoyos técnicos, didácticos y demás para el adecuado desempeño de la función docente. Asimismo, se fortalecerá la capacidad de gestión de las autoridades escolares y la participación de las madres y padres de familia o tutores.

Artículo 181.- De conformidad con lo establecido en la Ley General Del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en el Estado de Chihuahua se atenderán:

I. Los objetivos y principios del Sistema para la Carrera de las Maestras y Maestros.

II. Las disposiciones aplicables al Sistema para la Carrera de las Maestras y Maestros en sus funciones docente, técnico docente, de asesoría Técnica pedagógica, directiva o de supervisión, con pleno respeto a sus derechos;

III. Las disposiciones generales y específicas de los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión; y

IV. La revalorización de las maestras y maestros, como profesionales de la educación, con pleno respeto a sus derechos.

Artículo 182. Los procesos de selección para la admisión, promoción, reconocimiento de personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, así como la revalorización de las maestras y los maestros, se estará a lo dispuesto por Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

En el caso de los docentes de educación indígena que no tengan licenciatura como nivel mínimo de formación, deberán participar en los programas de capacitación que diseñe la autoridad educativa estatal y certificar su bilingüismo en la lengua indígena que corresponda y el español.

Artículo 183. Las autoridades educativas, impulsarán y fomentarán mecanismos que propicien la promoción, el reconocimiento de las maestras y los maestros, con la posibilidad para éstos, de ir obteniendo mejores condiciones laborales, prestacionales, y un mayor reconocimiento social.

Artículo 184. La autoridad educativa local otorgará reconocimientos, distinciones, estímulos e incentivos a los docentes que se destaquen en el ejercicio de su profesión, creando programas de de conformidad a lo que establecen la Ley General de Educación, la Ley reglamentaria del artículo 3o Constitucional en materia de Mejora Continua de la Educación, y demás disposiciones normativas.

Artículo 185. La autoridad educativa local constituirá el sistema integral de formación, capacitación y actualización para que las maestras y los maestros ejerzan su derecho de acceder a

éste, en términos de lo establecido en la Ley Reglamentaria del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

Artículo 186. El sistema integral de formación, capacitación y actualización tendrá los siguientes fines:

I. La formación, con nivel de licenciatura, de maestras y maestros de educación básica con los conocimientos y aptitudes necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos;

II. La formación continua, la actualización de conocimientos de las humanidades, las artes, la ciencia, la tecnología e innovación y otras que contribuyan a la superación docente de las maestras y los maestros en servicio;

III. La promoción de programas de especialización, maestría y doctorado para una orientación integral, adecuados a las necesidades, contextos regionales y locales de la prestación de los servicios educativos y de los recursos disponibles;

IV. La realización de programas de inducción, actualización, capacitación y superación profesional para las maestras y maestros de educación media superior;

V. La promoción del enfoque de derechos humanos, de igualdad sustantiva, la cultura de la paz y la integridad en la práctica de las funciones de las maestras y los maestros, y

VI. El desarrollo de la investigación pedagógica y la difusión de la cultura educativa.

La implementación del sistema integral de formación, capacitación y actualización será progresiva y se ajustará a la suficiencia presupuestaria del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 187. La Secretaría podrá suscribir convenios de colaboración con instituciones dedicadas a la formación pedagógica de los profesionales de la educación e instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, para ampliar las opciones de formación, capacitación y actualización que para tal efecto establezca la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación.

Asimismo, impulsarán los proyectos pedagógicos y de desarrollo de la docencia generados por las instituciones de formación docente y los sectores académicos, de conformidad

con los criterios que emita la Comisión.

Artículo 188. Las personas egresadas de las instituciones formadoras de docentes en el Estado de Chihuahua, como las Escuelas Normales, contarán con el conocimiento de diversos enfoques pedagógicos y didácticos que les permita atender las necesidades de aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

En los planes y programas de estudio de las Escuelas Normales e instituciones formadoras de docentes, se promoverá el desarrollo de competencias en educación inicial y con enfoque de inclusión para todos los tipos educativos; asimismo, se considerarán modelos de formación docente especializada en la educación especial que atiendan los diversos tipos de discapacidad.

Artículo 189. La Secretaría fortalecerá a las Escuelas Normales e instituciones públicas de formación docente, para lo cual, tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes acciones:

I. Promover la movilidad de los docentes en los diferentes sistemas y subsistemas educativos, particularmente en aquellas instituciones que tengan amplia tradición y experiencia en la formación pedagógica y docente;

II. Fomentar la creación de redes académicas para el intercambio de saberes y experiencias entre las maestras y los maestros de los diferentes sistemas y subsistemas educativos;

III. Proporcionar las herramientas para realizar una gestión pedagógica y curricular que priorice el máximo logro del aprendizaje y desarrollo integral de los educandos;

IV. Promover la integración de un acervo físico y digital en las instituciones formadoras de docentes, de bibliografía actualizada que permita a las maestras y los maestros acceder a las propuestas pedagógicas y didácticas innovadoras;

V. Promover la acreditación de grados académicos superiores de los docentes;

VI. Promover la investigación educativa y su financiamiento, a través de programas permanentes y de la vinculación con instituciones de educación superior y centros de investigación, y

VII. Garantizar la actualización permanente, a través de la capacitación, la formación, así como programas e incentivos para su desarrollo profesional.

Artículo 190. La Secretaría emitirá los lineamientos para proporcionar la formación inicial en el Estado, los cuales atenderán la programación estratégica que se realice en el marco del Sistema Educativo Nacional prevista en la Ley General de Educación.

Artículo 191. Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje, donde se presta el servicio público de educación por parte de las autoridades educativas del Estado de (nombre de entidad federativa) o por los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

Artículo 192. Los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por las autoridades educativas estatal y municipales y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en el Estado de (nombre de entidad federativa), así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar educación, forman parte del Sistema Educativo Estatal.

Dichos muebles e inmuebles deberán cumplir con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, resiliencia, pertinencia, integralidad, accesibilidad, inclusividad e higiene, incorporando los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, para proporcionar educación de excelencia, con equidad e inclusión, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la autoridad educativa federal.

La Secretaría coadyuvará con la autoridad educativa federal para mantener actualizado el Sistema Nacional de Información de la Infraestructura Física Educativa, a fin de realizar sobre ésta diagnósticos y definir acciones de prevención en materia de seguridad, protección civil y de mantenimiento de los muebles o inmuebles que se destinen al servicio educativo.

Artículo 193. La Secretaría, en el ámbito de sus respectiva competencia, deberá desarrollar la planeación financiera y administrativa que contribuya a optimizar los recursos en materia de espacios educativos al servicio del Sistema Educativo Estatal, realizando las previsiones necesarias para que los recursos económicos destinados para ese efecto,

sean prioritarios y oportunos, y las respectivas obligaciones se atiendan de manera gradual y progresiva, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, debiendo establecer las condiciones fiscales, presupuestales, administrativas y jurídicas para facilitar y fomentar la inversión en la materia.

Artículo 194. Para el mantenimiento de los muebles e inmuebles, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar los servicios educativos, concurrirán los gobiernos federales, estatales, municipales y, de manera voluntaria, madres y padres de familia o tutores y demás integrantes de la comunidad.

Artículo 195. La educación tendrá un proceso de mejora continua, el cual implica el desarrollo permanente del Sistema Educativo Estatal para el incremento del logro académico de los educandos. Tendrá como eje central el aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes de todos los tipos, niveles y modalidades educativos.

Artículo 196. La Secretaría coadyuvará con la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación sobre las cualidades de los actores, instituciones o procesos del Sistema Educativo Estatal, con la finalidad de contar con una retroalimentación que promueva una acción de mejora en la educación.

La evaluación a la que se refiere este artículo será integral, continua, colectiva, incluyente, diagnóstica y comunitaria. Valorará el cumplimiento de las responsabilidades de las autoridades educativas sobre la atención de las problemáticas de las escuelas y los avances de las políticas que lleven para el cumplimiento de sus obligaciones en materia educativa.

VII.- Por todo lo anterior, quienes integramos esta Comisión coincidimos que el contenido de la reforma que se pretende, impulsará la impartición de una mejor educación y logrará elevar los estándares de calidad académica en nuestro Estado, redundando en un mejor aprovechamiento de lo aprendido en las aulas, así como un horizonte más amplio de oportunidades que desembocara en elevar la calidad de vida de los educandos al poder acceder a mejores oportunidades laborales y por ende del sector industrial y social de nuestro país, además que ante la exigencia de la sociedad mexicana de una mejor calidad en la educación, debemos garantizar el más excelente y alto nivel educativo.

En el entendido de lo anterior, nos pronunciamos a favor de armonizar nuestra legislación estatal en un esfuerzo lógico a cumplir con la obligación contraída por esta Legislatura al aprobar la Minuta Constitucional respectiva el año pasado.

VIII.- Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Educación y Cultura, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

#### DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos: 1; 3; 4; 5; 9, fracciones IV y V; 10; 12 BIS, fracción I; 14 BIS; 24 A, primer párrafo y fracción II; 24B, párrafo sexto; 25, fracciones I, IX, y X; 27 fracción IV, 27, fracción IV; 32, 45, 46, fracciones I y VII; 51; 56; 63; 80; 131, fracción I; 136, fracción VI; 138; 151; 152; 153; 154; 155; 156; 157; 158; 158 BIS; 158 TER; 179; 180; 181; 182; 183; 184; 185; 186; 187; 188; 189; 190; 191; 192; 193; 194; 195; 196. Se adicionan los artículos: 1, tercer párrafo; 3, tercer y cuarto párrafos; 4, tercer y cuarto párrafos; 5, fracción IV; 8, Fracción XXIV; 9, fracciones VI, VII, VIII y IX; 13, fracciones LVII, LVIII, LIX, LX, LXI y LXII; 25, fracción XV; 25 BIS; 33, segundo y tercer párrafos; 45, segundo párrafo; 46, fracciones XIV, XV Y XVI; 51, segundo y tercer párrafos; 51 TER; 52 BIS; 53 BIS; 56, fracciones VII, VIII, IX y X; 59, segundo párrafo; 63, segundo párrafo; 65, segundo párrafo; 71 BIS; 71 TER; 73 BIS; 78, segundo párrafo; 96, segundo párrafo; 96 BIS; 96 TER; 111 BIS; 131, fracción XI, 134, fracción VII; 156 BIS y 181 BIS. Y se derogan los artículos: 13, fracción XLVI; 15, tercer párrafo y 24 B, cuarto párrafo; todos de la Ley Estatal de Educación, para quedar de la siguiente manera:

#### ARTÍCULO 1. ...

La educación es un servicio público prioritario y un bien social que, cuyo ejercicio es necesario para alcanzar el bienestar de todas las personas, por tanto, es responsabilidad del Estado y la sociedad. En consecuencia, promoverá la vinculación entre el sector educativo, sector productivo y los promotores de la cultura, así como también con organismos públicos o privados que promueven el desarrollo individual y colectivo. En el Sistema Educativo Estatal la educación será de calidad, y deberá asegurarse la participación activa de todas las personas involucradas en el Proceso Educativo, con sentido de responsabilidad social, fomentando la participación de los

educandos, padres de familia o tutores, maestras y maestros, para alcanzar los fines a que se refiere el presente Artículo.

Las autoridades educativas locales buscarán la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, para lo cual colocarán al centro de la acción pública el máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Las acciones que desarrollen tendrán como objetivos el desarrollo humano integral del educando, reorientar el Sistema Educativo Estatal, incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad e impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad.

ARTÍCULO 3. En el Estado de Chihuahua, toda persona tiene derecho a recibir educación, sin discriminación alguna, por motivos de raza, género, lengua, ideología, necesidades educativas especiales asociadas o no a discapacidad, estado de gravidez o cualquiera otra condición personal, social o económica, por lo tanto las mismas oportunidades de acceso al Sistema Educativo con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones que de esta Ley se deriven.

Los jóvenes recibirán obligatoriamente una orientación vocacional gratuita y profesional, que será impartida en las instituciones educativas que operan dentro del territorio del Estado.

El derecho a la educación es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

Con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye a su desarrollo humano integral y a la transformación de la sociedad; es factor determinante para la adquisición de conocimientos significativos y la formación integral para la vida de las personas con un sentido de pertenencia social basado en el respeto de la diversidad, y es medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria.

ARTÍCULO 4. La educación inicial es un derecho de la niñez; es responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia y garantizarla conforme a lo dispuesto en la Ley General de Educación y esta Ley. El Estado, a través de

la Autoridad Educativa Estatal, está obligado a impartir los servicios educativos de preescolar, primaria, secundaria y media superior a toda la población; además, podrá promover y atender directamente, o con los organismos descentralizados, a través de apoyos financieros o bien, por cualquier otro medio, los otros niveles, tipos o modalidades educativos. Así como apoyar la investigación científica y tecnológica y alentar el fortalecimiento y la difusión de la cultura regional, estatal, nacional y universal.

La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado en los términos dispuestos por la fracción X del artículo 3o. constitucional y las leyes en la materia.

Los pueblos y comunidades indígenas, tendrán acceso a la educación obligatoria intercultural y bilingüe.

Para el cumplimiento de los fines y criterios previstos en esta Ley y de conformidad con las necesidades de la población en sus contextos locales y situacionales, la autoridad educativa estatal podrá llevar a cabo una regionalización en la prestación del servicio educativo, garantizando a las personas el acceso a una educación con equidad y excelencia.

ARTÍCULO 5. La educación que imparta el Estado, a través de la Autoridad Educativa Estatal, será:

IV. Inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que:

- a) Atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos;
- b) Eliminará las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan cada uno de los educandos, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;
- c) Proveerá de los recursos técnicos-pedagógicos y materiales necesarios para los servicios educativos, y
- d) Establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará en condiciones necesarias, a partir de la decisión y previa valoración por parte de los

educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, por una condición de salud;

**ARTÍCULO 8. ...**

**I. a XXIII. ...**

XXIV. La participación activa en la transformación de la sociedad, al emplear el pensamiento crítico a partir del análisis, la reflexión, el diálogo, la conciencia histórica, el humanismo y la argumentación para el mejoramiento de los ámbitos social, cultural y político;

**ARTÍCULO 9. ...**

**I. a III. ...**

IV. Aportará elementos para robustecer en los educandos el aprecio a la dignidad de la persona y la integridad de los diversos tipos de familia, sustentando los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todas las personas, evitando los privilegios de raza, religión, grupo, sexo o de orientación sexual y perspectiva de género. y constituyéndolas como espacios libres de cualquier tipo de violencia;

V. Será inclusiva, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos, y así eliminar las distintas barreras al aprendizaje y a la participación, para lo cual adoptará medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;

VI. Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades sobre la base del respeto a sus diferentes concepciones, opiniones, tradiciones, costumbres y modos de vida y del reconocimiento de sus derechos, en un marco de inclusión social

VII. Será integral porque educará para la vida y estará enfocada a las capacidades y desarrollo de las habilidades cognitivas, socioemocionales y físicas de las personas que les permitan alcanzar su bienestar y contribuir al desarrollo social, y

VIII. Será de excelencia, orientada al mejoramiento permanente de los procesos formativos que propicien el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico, así como el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.

IX. Será equitativa, al favorecer el pleno ejercicio del derecho a la educación de todas las personas, para lo cual combatirá las desigualdades socioeconómicas, regionales, de capacidades y de género, respaldará a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad social y ofrecerá a todos los educandos una educación pertinente que asegure su acceso, tránsito, permanencia y, en su caso, egreso oportuno en los servicios educativos;

**ARTÍCULO 10.** Todos los individuos del Estado de Chihuahua deberán cursar la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Quienes ejerzan la patria potestad o la tutela tienen la obligación de hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de 18 años concurran a las escuelas públicas o privadas para recibir la educación de estos niveles, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo, además, procurar que cursen la educación inicial.

**ARTÍCULO 12 BIS. ...**

I. Prestar los servicios de formación, actualización, capacitación y superación profesional para docentes de Educación Básica, de conformidad con las disposiciones generales que la Autoridad Educativa Federal determine, y conforme a lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y demás disposiciones aplicables.

**II. a IV. ...**

**ARTÍCULO 13. ...**

**I. a XLV. ...**

XLVI. Se deroga.

**XLVII. ... a LVI. ...**

LVIII. Participar en las actividades tendientes para la admisión, promoción y reconocimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

LXIII. Ejecutar programas para la inducción, actualización, capacitación y superación de maestras y maestros de educación media superior, los que deberán sujetarse, en lo conducente, a lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.



LIX. Suscribir los acuerdos y convenios que faciliten el tránsito nacional e internacional de estudiantes, así como promover la suscripción de tratados en la materia;

LX. Editar libros y producir otros materiales educativos, distintos de los señalados en la fracción IV del artículo 113 de la Ley General de Educación, apegados a los fines y criterios establecidos en el artículo 3o. Constitucional y para el cumplimiento de los planes y programas de estudio autorizados por la autoridad educativa federal;

LXI. Aplicar los instrumentos que consideren necesarios para la mejora continua de la educación en el ámbito de su competencia, atendiendo los lineamientos que en ejercicio de sus atribuciones emita la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación;

LXII. Coordinar y operar un sistema de asesoría y acompañamiento a las escuelas públicas de educación básica y media superior, como apoyo a la mejora de la práctica profesional, bajo la responsabilidad de los supervisores escolares;

Artículo 14 BIS. Las autoridades educativas estatales y municipales, prestarán servicios educativos con equidad y excelencia. Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.

Para tal efecto realizarán entre otras, las siguientes acciones:

I. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación;

II. Establecer, de acuerdo con la suficiencia presupuestal, programas de entrega gratuita de uniformes y útiles escolares, calzado y anteojos para estudiantes de educación básica;

III. Proporcionar apoyos a educandos cuya madre, padre o

tutor haya fallecido o sufrido algún accidente que le ocasione invalidez o incapacidad permanente;

IV. Garantizar el acceso a los servicios educativos a las víctimas y promover su permanencia en el sistema educativo estatal cuando como consecuencia del delito o violación de sus derechos humanos exista interrupción en los estudios;

V. Promover la instalación de aires acondicionados en aulas de los planteles educativos que, por sus condiciones climáticas, lo requieran;

VI. Impulsar, en coordinación con las autoridades en la materia, programas de acceso gratuito a eventos culturales para educandos en vulnerabilidad social;

VII. Apoyar conforme a las disposiciones que, para tal efecto emitan las autoridades educativas, a estudiantes de educación media superior y de educación superior con alto rendimiento escolar para que puedan participar en programas de intercambio académico en el país o en el extranjero;

VIII. Celebrar convenios para que las instituciones que presten servicios de estancias infantiles faciliten la incorporación de las hijas o hijos de estudiantes que lo requieran, con el objeto de que no interrumpan o abandonen sus estudios;

IX. Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta y a distancia, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;

X. Celebrar convenios de colaboración interinstitucional con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, a fin de impulsar acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario, preferentemente a partir de microempresas locales, en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria;

XI. Fomentar programas de incentivos dirigidos a las maestras y los maestros que presten sus servicios en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas y de alta conflictividad social, para fomentar el arraigo en sus comunidades y cumplir con el calendario escolar;

XII. Establecer, de forma gradual y progresiva de acuerdo

con la suficiencia presupuestal, escuelas con horario completo en educación básica, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible, generar un mayor desempeño académico y desarrollo integral de los educandos;

XIII. Facilitar el acceso a la educación básica y media superior, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establezcan, aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad; esta obligación se tendrá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos.

Las autoridades educativas ofrecerán opciones que faciliten la obtención de los documentos académicos y celebrarán convenios de colaboración con las instituciones competentes para la obtención de los documentos de identidad, asimismo, en el caso de la educación básica y media superior, se les ubicará en el nivel y grado que corresponda, conforme a la edad, el desarrollo cognitivo, la madurez emocional y, en su caso, los conocimientos que demuestren los educandos mediante la evaluación correspondiente.

Las autoridades educativas promoverán acciones similares para el caso de la educación superior;

XIV. Adoptar las medidas para que, con independencia de su nacionalidad o condición migratoria, las niñas, niños, adolescentes o jóvenes que utilicen los servicios educativos públicos, ejerzan los derechos y gocen de los beneficios con los que cuentan los educandos nacionales, instrumentando estrategias para facilitar su incorporación y permanencia en el Sistema Educativo Estatal;

XV. Promover medidas para facilitar y garantizar la incorporación y permanencia a los servicios educativos públicos a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que hayan sido repatriados a nuestro país, regresen voluntariamente o enfrenten situaciones de desplazamiento o migración interna;

XVI. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución, y

XVII. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia.

ARTÍCULO 15. ...

Se deroga.

ARTÍCULO 24-A. La Autoridad Educativa Estatal, con base en la normatividad aplicable, desarrollará en la Entidad el proceso de formación, actualización, capacitación y superación profesional para docentes, que tendrá las finalidades siguientes:

I. ...

II. La formación continua, la actualización de conocimientos y superación docente de los maestros en servicio, citados en la fracción anterior.

III. ...

IV. ...

ARTÍCULO 24-B. ...

Se deroga.

Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por el Estado, los Maestros deberán satisfacer los requisitos que, en su caso, señalen las autoridades competentes.

ARTÍCULO 25. ...

I. Los educandos, las maestras y los maestros y personal de apoyo y asistencia a la educación;

IX. Las madres y padres de familia o tutores, así como sus asociaciones;

X. El sistema para la carrera de las maestras y los maestros

XV. Los Consejos de Participación Escolar o sus equivalentes creados conforme a esta Ley;

XVI. Los Comités Escolares de Administración Participativa que se conformen de acuerdo con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 25 BIS. Las madres y padres de familia o tutores serán corresponsables en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, para lo cual, además de cumplir con su obligación de hacerlos asistir a los servicios educativos, apoyarán su aprendizaje, y revisarán su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y

desarrollo.

ARTÍCULO 27. ...

I. a III. ...

IV. En el Sistema Educativo Estatal queda comprendida la educación inicial, la educación especial, la educación para adultos, la educación indígena, la educación tecnológica y la educación física e inclusive, se podrá impartir educación con programas o contenidos particulares para atender estas necesidades de la población.

La educación especial buscará la equidad y la inclusión, la cual deberá estar disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas establecidas en esta Ley.

V. a VI. ...

ARTÍCULO 32. Los planteles educativos de cualquier nivel que formen parte del Sistema Educativo Estatal no deberán consignar los nombres de los funcionarios públicos y representantes populares durante el desempeño de su encargo, el de sus cónyuges o parientes hasta el segundo grado, ni el de los representantes sindicales del magisterio en funciones o por haber ocupado cargos de representación gremial.

La Secretaría será la facultada para establecer las denominaciones oficiales de los planteles públicos del Sistema Educativo Estatal y deberá hacer referencia a los valores nacionales, maestros eméritos o nombres de personas con suficiente mérito a quienes la deba exaltar para engrandecer, nuestra esencia popular y los símbolos patrios.

ARTÍCULO 33. ...

I. ...

II. ...

El Estado, de manera progresiva, generará las condiciones para la prestación universal de ese servicio.

Además fomentarán una cultura a favor de la educación inicial con base en programas, campañas, estrategias y acciones de difusión y orientación, con el apoyo de los sectores social y privado, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales. Para tal efecto, promoverán diversas opciones

educativas para ser impartidas, como las desarrolladas en el seno de las familias y a nivel comunitario, en las cuales se proporcionará orientación psicopedagógica y serán apoyadas por las instituciones encargadas de la protección y defensa de la niñez.

ARTÍCULO 45. Servicio educativo mediante el cual se ofrece educación inicial, preescolar, primaria y secundaria a los niños y niñas pertenecientes a los diversos pueblos y las comunidades indígenas con base a su autonomía y derechos, mediante un enfoque intercultural y bilingüe que garantice calidad, equidad y pertinencia a sus necesidades educativas y necesidades básicas de aprendizaje, así como la preservación del patrimonio histórico y las culturas de la entidad. Fomentando la creación de una cultura de la no violencia, así como el respeto a las demás personas y la igualdad entre hombres y mujeres.

El Estado garantizará el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas. Las acciones educativas de las autoridades respectivas contribuirán al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de la tradición oral y escrita indígena, como de las lenguas indígenas de la entidad federativa como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento.

ARTÍCULO 46. ...

I. En la definición de los propósitos y contenidos educativos, así como los procesos que se realicen para lograrlos, se consultará a los pueblos y comunidades indígenas promoviendo la participación real, libre e informada conforme a la manera tradicional de diálogo para la toma de decisiones, respetando su autodeterminación en los términos del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII. Desde la educación indígena se debe impulsar la formación de docentes, así como del personal de apoyo y asistencia a la educación como un proceso integrado, sistemático y permanente, que garantice la continuidad y progresión de las acciones de formación inicial, de actualización y de capacitación académica y superación profesional, así como generar incentivos para el arraigo a la comunidad, fortaleciendo en las instituciones normales la interculturalidad, así como la adscripción de los docentes en las localidades y regiones

de población indígena, impulsando programas de formación, actualización y certificación de maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes;

XIV. Elaborar, editar, mantener actualizados, distribuir y utilizar materiales educativos, entre ellos libros de texto gratuitos, en las diversas lenguas del Estado;

XV.- Tomar en consideración, en las opiniones que emitan para la elaboración de los planes y programas de estudio, los sistemas de conocimientos de los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, para favorecer la recuperación cotidiana de las diferentes expresiones y prácticas culturales de cada pueblo en la vida escolar;

XVI. Crear mecanismos y estrategias para incentivar el acceso, permanencia, tránsito, formación y desarrollo de los educandos con un enfoque intercultural y plurilingüe, y

**ARTÍCULO 51.** La educación inclusiva se refiere al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación.

La educación inclusiva se basa en la valoración de la diversidad, adaptando el sistema para responder con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de los educandos.

La educación especial está destinada a atender y apoyar a personas que, derivado o no de una discapacidad, transitoria o definitiva, requieran para su desempeño escolar, de adecuaciones curriculares. Su cobertura será garantizada a través de la atención a las y los educandos y deberá ser acorde a sus condiciones y necesidades, con equidad social y perspectiva de género, tomando en cuenta los siguientes criterios:

La educación que se imparta procurará, como primera opción, su integración a cualquier plantel de educación básica; para quienes no logren la incorporación, esta educación perseguirá la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje y el desarrollo de actividades pre-laborales y para la vida, promoviendo su propio desenvolvimiento en el entorno social y laboral.

Para la identificación y atención educativa de los alumnos con aptitudes sobresalientes y/o talentos específicos, la autoridad educativa del Estado, con base en sus facultades y disponibilidad presupuestal, se sujetará en el ámbito de su competencia a los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en educación básica, educación normal, media superior y superior, que establezca la autoridad educativa federal.

Las instituciones educativas de nivel medio superior y superior podrán establecer convenios de colaboración en los términos de gratuidad establecidos por la norma constitucional, a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación dirigidos a alumnos y alumnas con aptitudes sobresalientes y/o talentos específicos;

II. La autoridad Educativa Estatal, impartirá cursos de orientación a los padres, a las madres y a los tutores para la toma de decisiones que favorezcan la educación integral de sus hijos, hijas o pupilos.

Así mismo, a solicitud de la autoridad educativa estatal, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos impartirá cursos de orientación y capacitación sobre los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y la inclusión.

III. La autoridad Educativa Estatal impartirá cursos de capacitación y actualización a los profesionales de la educación especial, a través de las instituciones formadoras de profesionales de la educación y/o la Unidad Estatal de Formación Continua de Maestros de Educación Básica.

IV. La Autoridad Educativa Estatal impartirá cursos de capacitación a los docentes de educación básica regular para favorecer la integración educativa y la construcción de una escuela incluyente, a través de las Instituciones Formadoras de Profesionales de la Educación y/o la Unidad Estatal de Formación Continua para Maestros de Educación Básica.

**ARTÍCULO 51. TER** La educación inclusiva tiene como finalidad favorecer el aprendizaje de todos los educandos en los tipos y niveles educativos, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo. Para tal efecto, las acciones de la Secretaría en la materia buscarán:

I. Favorecer el máximo logro de aprendizaje de los educandos

con respeto a su dignidad, derechos humanos y libertades fundamentales, reforzando su autoestima y aprecio por la diversidad humana;

II. Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de los educandos;

III. Favorecer la plena participación de los educandos, su educación y facilitar la continuidad de sus estudios en la educación obligatoria;

IV. Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Estatal por motivos de origen étnico o nacional, creencias religiosas, convicciones éticas o de conciencia, sexo, orientación sexual o de género, así como por sus características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje, entre otras;

V. Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación, y

VI. Proporcionar a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida que favorezcan su inclusión laboral, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y en la sociedad.

VII. La autoridad Educativa Estatal, impartirá cursos de orientación a los padres, a las madres y a los tutores para la toma de decisiones que favorezcan la educación integral de sus hijos, hijas o pupilos.

Así mismo, a solicitud de la autoridad educativa estatal, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos impartirá cursos de orientación y capacitación sobre los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y la inclusión.

ARTÍCULO 52 BIS. En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación a los educandos con condiciones especiales, aptitudes sobresalientes o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación.

La Secretaría, en el ámbito de su competencia y de conformidad a los criterios orientadores para la prestación de los servicios de educación especial que emita la autoridad educativa federal, para atender a los educandos con capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo

de aprendizaje diversos, realizará lo siguiente:

I. Prestar educación especial en condiciones necesarias, previa decisión y valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, derivados por una condición de salud, para garantizar el derecho a la educación de los educandos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación;

II. Ofrecer formatos accesibles para prestar educación especial, procurando en la medida de lo posible su incorporación a todos los servicios educativos, sin que esto cancele su posibilidad de acceder al servicio escolarizado;

III. Prestar educación especial para apoyar a los educandos con alguna discapacidad o aptitudes sobresalientes en los niveles de educación obligatoria;

IV. Establecer un sistema de diagnóstico temprano y atención especializada para la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación;

V. Garantizar la formación de todo el personal docente para que, en el ámbito de sus competencias, contribuyan a identificar y eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación, y preste los apoyos que los educandos requieran.

La autoridad Educativa Estatal impartirá cursos de capacitación y actualización a los profesionales de la educación especial, a través de las instituciones formadoras de profesionales de la educación y/o la Unidad Estatal de Formación Continua de Maestros de Educación Básica.

VI. Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los educandos con alguna discapacidad, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva, y

VII. Promover actitudes, prácticas y políticas incluyentes para la eliminación de las barreras del aprendizaje en todos los actores sociales involucrados en educación.

VIII. La Autoridad Educativa Estatal impartirá cursos de capacitación a los docentes de educación básica regular para favorecer la construcción de una escuela incluyente, a través de las Instituciones Formadoras de Profesionales de la Educación y/o la Unidad Estatal de Formación Continua para Maestros de Educación Básica.

IX. La Secretaría de Educación y Deporte, en coordinación con las instituciones formadoras de profesionales de la educación de la Entidad, ofrecerá formación inicial y el desarrollo profesional para los docentes que la educación especial requiera para atender sus necesidades correspondientes.

X. La Secretaría de Educación y Deporte, en coordinación con la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, implementará programas de capacitación y certificación a los docentes de la educación inicial, básica y media superior en materia de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, que deberán evaluarse con una periodicidad anual para fortalecer las competencias entre los trabajadores de la educación.

XI. Garantizar el derecho a la educación y la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en los niveles de educación básica y media superior, desarrollando medidas que eviten su discriminación y favorezcan las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas.

Las instituciones educativas deberán contar con los apoyos didácticos, materiales y técnicos para que niñas, niños y adolescentes con discapacidad puedan acceder y ejercer, en igualdad de condiciones a los demás, el derecho a la educación.

ARTÍCULO 53 BIS. La educación inclusiva contempla la orientación a los padres o tutores, así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica y media superior regulares que integren a los alumnos con necesidades especiales de educación.

Medidas para garantizar la educación inclusiva.

ARTÍCULO 56. Para garantizar la educación inclusiva, la Secretaría, en el ámbito de su competencia, ofrecerán las medidas pertinentes, entre ellas:

I. a VI. ...

VII. Facilitar el aprendizaje del sistema Braille, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo necesario;

VIII. Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas dependiendo de las capacidades del educando y la

enseñanza del español para las personas sordas;

IX. Asegurar que los educandos ciegos, sordos o sordociegos reciban educación en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados a las necesidades de cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico, productivo y social;

X. Asegurar que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 59. ...

La Secretaría generará mecanismos para apoyar y promover la creación y difusión artística, propiciar el conocimiento crítico, así como la difusión del arte y las culturas. En coordinación con la autoridad educativa federal, adoptará medidas para que, dentro de la orientación integral del educando, se promuevan métodos de enseñanza aprendizaje, con la finalidad de que exprese sus emociones a través de manifestaciones artísticas y se contribuya al desarrollo cultural y cognoscitivo de las personas.

#### Sección VIII

#### De las Tecnologías de la Información, Comunicación, Conocimiento y Aprendizaje Digital en el proceso educativo

Artículo 63.- La educación tecnológica es aquella que se orienta al desarrollo de competencias que promueven la creatividad, la iniciativa y el alto desempeño en el acceso a la investigación e innovación en el campo del uso y creación de nuevas tecnologías, para el mejoramiento, tanto de la calidad y la competitividad en el ámbito productivo, como de los niveles de bienestar y desarrollo económico y cultural de la sociedad; se utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia y semi presencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población; teniendo como base el respeto de los ecosistemas en la búsqueda de la satisfacción de los requerimientos que permitan alcanzar el desarrollo sustentable de la región, la Entidad y el país, a

través de la participación activa de las y los educandos, con igualdad de oportunidades y perspectiva de género.

Las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital serán utilizadas como un complemento de los demás materiales educativos, incluidos los libros de texto gratuitos.

ARTÍCULO 65. La Autoridad Educativa Estatal procurará otorgar y promover los apoyos necesarios para que la educación tecnológica cobre mayor importancia en las escuelas públicas.

Además promoverá la formación y capacitación de maestras y maestros para desarrollar las habilidades necesarias en el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital para favorecer el proceso educativo.

#### SECCIÓN IX

#### EDUCACIÓN EN VALORES Y HUMANISTA

De la educación humanista  
y competencias socioemocionales

Enfoque humanista en educación

ARTÍCULO 71 BIS. En la educación que se imparta en el Estado se promoverá un enfoque humanista, el cual favorecerá en el educando sus habilidades socioemocionales que le permitan adquirir y generar conocimientos, fortalecer la capacidad para aprender a pensar, sentir, actuar y desarrollarse como persona integrante de una comunidad y en armonía con la naturaleza.

De igual forma, para resolver situaciones problemáticas de manera autónoma y colectivamente, aplicar los conocimientos aprendidos a situaciones concretas de su realidad y desarrollar sus actitudes y habilidades para su participación en los procesos productivos, democráticos y comunitarios.

Para el fortalecimiento de las competencias socioemocionales de los educandos, se implementarán estrategias de capacitación a docentes y padres de familia, a efecto de que estos cuenten con elementos para favorecer en los educandos el desarrollo de tales competencias.

ARTÍCULO 71 TER. En la aplicación de los planes y programas educativos se propiciará la transversalidad de las competencias

socioemocionales en las asignaturas, para el desarrollo de la cultura de la paz, convivencia armónica y respeto que coadyuven a su formación integral.

ARTÍCULO 73 Bis. Las autoridades educativas locales, en el ámbito de sus competencias, establecerán, de manera progresiva, políticas para garantizar la inclusión, permanencia y continuidad en este tipo educativo, poniendo énfasis en los jóvenes, a través de medidas tendientes a fomentar oportunidades de acceso para las personas que así lo decidan, puedan ingresar a este tipo educativo, así como disminuir la deserción y abandono escolar, como puede ser el establecimiento de apoyos económicos.

De igual forma, implementarán un programa de capacitación y evaluación para la certificación que otorga la instancia competente, para egresados de bachillerato, profesional técnico bachiller o sus equivalentes, que no hayan ingresado a educación superior, con la finalidad de proporcionar herramientas que les permitan integrarse al ámbito laboral.

#### SECCIÓN XI

#### DE LA EDUCACIÓN PARA PERSONAS ADULTAS

ARTÍCULO 78. ...

Esta educación proporcionará los medios para erradicar el rezago educativo y analfabetismo a través de diversos tipos y modalidades de estudio, así como una orientación integral para la vida que posibilite a las personas adultas formar parte activa de la sociedad, a través de las habilidades, conocimientos y aptitudes que adquiera con el proceso de enseñanza aprendizaje que el Estado facilite para este fin.

ARTÍCULO 80. La autoridad Educativa Estatal, procurará establecer mecanismos y procedimientos para la acreditación global o parcial de conocimientos adquiridos en forma autodidacta y a través de la experiencia. Asimismo, precisará los criterios mediante los cuales los adultos podrán acreditar los niveles de educación primaria y secundaria y de los elementos susceptibles de certificación de la educación para y en el trabajo y la productividad, conforme a los artículos 83 y 145 de la Ley General de Educación.

ARTÍCULO 96. La educación del tipo superior es la que se cursa después de los estudios de bachillerato o su equivalente, integra tres funciones sustantivas: docencia, investigación y difusión. Comprende: la licenciatura, las especialidades,

maestrías, doctorados y posdoctorados.

La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado, el cual la garantizará para todas las personas que cumplan con los requisitos solicitados por las instituciones respectivas.

ARTÍCULO 96 BIS.- Las autoridades educativas estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y egreso oportuno de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en los jóvenes. Determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que, en los términos que señale la ley en la materia, decida cursar este tipo de estudios, tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil. Las instituciones podrán incluir, además, opciones de formación continua y actualización para responder a las necesidades de la transformación del conocimiento y cambio tecnológico.

ARTÍCULO 96 TER.- Las autoridades educativas respetarán el régimen jurídico de las universidades a las que la ley les otorga autonomía, en los términos establecidos en la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que implica, entre otros, reconocer su facultad para ejercer la libertad de cátedra e investigación, crear su propio marco normativo, la libertad para elegir sus autoridades, gobernarse a sí mismas, y administrar su patrimonio y recursos.

Art. 111 BIS.- El desarrollo tecnológico y la innovación, asociados a la actualización, a la excelencia educativa y a la expansión de las fronteras del conocimiento se apoyará en las nuevas tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, mediante el uso de plataformas de acceso abierto Del Proceso Educativo

ARTÍCULO 131. ...

I. Garantizar que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad reciban la educación preescolar, primaria y secundaria, procurando que accedan a la educación media superior y superior y, en su caso, la inicial;

II. a X. ...

XI. Participar en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, al revisar su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo

ARTÍCULO 134. Las Asociaciones de Padres de Familia, deberán:

VII. Gestionar el mejoramiento de las condiciones de los planteles educativos ante las autoridades correspondientes; Las asociaciones de madres y padres de familia, se abstendrán de intervenir en los aspectos pedagógicos y laborales de los establecimientos educativos.

ARTÍCULO 136. ...

I. ... a V. ...

VI. Proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a Alumnos, Maestros, Directivos y Empleados de la Escuela, para ser considerados por los programas que al efecto determine la Secretaría de Educación Pública del Ejecutivo Federal y las autoridades competentes.

VII. ...

ARTÍCULO 138. Será decisión de cada escuela la instalación y operación del consejo de participación escolar o su equivalente el cual será integrado por padres, madres de familia y tutores, así como representantes de la Asociación de padres de familia, docentes y representantes de su organización sindical, exalumnos, así como aquellos miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela.

#### Capítulo IX

##### De la orientación integral en el proceso educativo

ARTÍCULO 151. La orientación integral en el proceso educativo comprende la formación para la vida de los educandos, así como los contenidos de los planes y programas de estudio, la vinculación de la escuela con la comunidad y la adecuada formación de las maestras y maestros en los procesos de enseñanza aprendizaje, acorde con este criterio.

La formación

Artículo 152. La orientación integral, en la formación de las niñas y los niños, considerará lo siguiente:



I. El pensamiento lógico matemático y la alfabetización numérica;

II. La comprensión lectora, la expresión oral y escrita, con elementos de la lengua que permitan la construcción de conocimientos correspondientes a distintas disciplinas y favorezcan la interrelación entre ellos;

III. El conocimiento tecnológico, con el empleo de tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, manejo de diferentes lenguajes y herramientas de sistemas informáticos, y de comunicación;

IV. El conocimiento científico, a través de la apropiación de principios, modelos y conceptos científicos fundamentales, empleo de procedimientos experimentales y de comunicación;

V. El pensamiento filosófico, histórico y humanístico;

VI. Las habilidades socioemocionales, como el desarrollo de la imaginación y la creatividad de contenidos y formas; el respeto por los otros; la colaboración y el trabajo en equipo; la comunicación; el aprendizaje informal; la productividad; capacidad de iniciativa, resiliencia, responsabilidad; trabajo en red y empatía; gestión y organización;

VII. El pensamiento crítico, como una capacidad de identificar, analizar, cuestionar y valorar fenómenos, información, acciones e ideas, así como tomar una posición frente a los hechos y procesos para solucionar distintos problemas de la realidad;

VIII. El logro de los educandos de acuerdo con sus capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos;

IX. Los conocimientos, habilidades motrices y creativas, a través de la activación física, la práctica del deporte y la educación física vinculadas con la salud, la cultura, la recreación y la convivencia en comunidad;

X. La apreciación y creación artística, a través de conocimientos conceptuales y habilidades creativas para su manifestación en diferentes formas, y

XI. Los valores para la responsabilidad ciudadana y social, como el respeto por los otros, la solidaridad, la justicia, la libertad, la igualdad, la honradez, la gratitud y la participación democrática con base a una educación cívica.

ARTÍCULO 153. Las maestras y los maestros acompañarán a los educandos en sus trayectorias formativas en los distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, propiciando la construcción de aprendizajes interculturales, tecnológicos, científicos, humanísticos, sociales, biológicos, comunitarios y plurilingües, para acercarlos a la realidad, a efecto de interpretarla y participar en su transformación positiva.

#### SECCIÓN I PLANES Y PROGRAMAS

ARTÍCULO 154.- El proceso educativo que se genere a partir de la aplicación de los planes y programas de estudio se basará en la libertad, creatividad y responsabilidad que aseguren una armonía entre las relaciones de educandos y docentes; a su vez, promoverá el trabajo colaborativo para asegurar la comunicación y el diálogo entre los diversos actores de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 155. La Autoridad Educativa Estatal podrá emitir opinión y realizar recomendaciones a la autoridad competente sobre el contenido de los planes y programas de estudio, entre otros, respecto a lo siguiente:

I. El aprendizaje de las matemáticas;

II. El conocimiento de la lecto-escritura y la literacidad, para un mejor aprovechamiento de la cultura escrita;

III. El aprendizaje de la historia, la geografía, el civismo y la filosofía;

IV. El fomento de la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación, así como su comprensión, aplicación y uso responsables;

V. El conocimiento y, en su caso, el aprendizaje de lenguas indígenas de nuestro país, la importancia de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas;

VI. El aprendizaje de las lenguas extranjeras;

VII. El fomento de la activación física, la práctica del deporte y la educación física;

VIII. La promoción de estilos de vida saludables, la educación para la salud, la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre;

IX. El fomento de la igualdad de género para la construcción de una sociedad justa e igualitaria;

X. La educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual;

XI. La educación socioemocional;

XII. La prevención del consumo de sustancias psicoactivas, el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;

XIII. El reconocimiento de la diversidad de capacidades de las personas, a partir de reconocer su ritmo, estilo e intereses en el aprendizaje, así como el uso del Lenguaje de Señas Mexicanas, y fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas;

XIV. La promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera;

XV. El fomento de la cultura de la transparencia, la rendición de cuentas, la integridad, la protección de datos personales, así como el conocimiento en los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental y de las mejores prácticas para ejercerlo;

XVI. La educación ambiental para la sustentabilidad que integre el conocimiento de los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate del cambio climático, así como la generación de conciencia para la valoración del manejo, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales que garanticen la participación social en la protección ambiental;

XVII. El aprendizaje y fomento de la cultura de protección civil, integrando los elementos básicos de prevención, autoprotección y resiliencia, así como la mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y los riesgos inherentes a otros fenómenos naturales;

XVIII. El fomento de los valores y principios del cooperativismo que propicien la construcción de relaciones, solidarias y fraternas;

XIX. La promoción de actitudes solidarias y positivas hacia el

trabajo, el ahorro y el bienestar general;

XX. El fomento de la lectura y el uso de los libros, materiales diversos y dispositivos digitales;

XXI. La promoción del valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como la práctica de los valores y el conocimiento de los derechos humanos para garantizar el respeto a los mismos;

XXII. El conocimiento de las artes, la valoración, la apreciación, preservación y respeto del patrimonio musical, cultural y artístico, así como el desarrollo de la creatividad artística por medio de los procesos tecnológicos y tradicionales;

XXIII. La enseñanza de la música para potencializar el desarrollo cognitivo y humano, así como la personalidad de los educandos;

XXIV. El fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial, y

XXV. Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## SECCIÓN II DEL EDUCANDO

Del educando como prioridad  
en el Sistema Educativo Estatal  
Interés superior de niñas, niños,  
adolescentes y jóvenes

ARTÍCULO 156. En la educación impartida en el Estado de (nombre de entidad federativa) se priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, la Secretaría garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.

Derechos de los educandos

Artículo 156 BIS. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.

Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán

derecho a:

- I. Recibir una educación de excelencia;
- II. Ser respetados en su integridad, identidad y dignidad, además de la protección contra cualquier tipo de agresión física o moral;
- III. Recibir una orientación integral como elemento para el pleno desarrollo de su personalidad;
- IV. Ser respetados por su libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión;
- V. Recibir una orientación educativa y vocacional;
- VI. Tener un docente frente a grupo que contribuya al logro de su aprendizaje y desarrollo integral;
- VII. Participar de los procesos que se deriven en los planteles educativos como centros de aprendizaje comunitario;
- VIII. Recibir becas y demás apoyos económicos priorizando a los educandos que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación;
- IX. Participar en los Comités Escolares de Administración Participativa en los términos de las disposiciones respectivas, y
- X. Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

La Secretaría establecerá los mecanismos que contribuyan a su formación integral, tomando en cuenta los contextos sociales, territoriales, económicos, lingüísticos y culturales específicos en la elaboración y aplicación de las políticas educativas en sus distintos tipos y modalidades.

### SECCIÓN III

#### Expediente único del educando

ARTÍCULO 157. La Secretaría creará para cada educando desde educación inicial hasta media superior, un expediente único en el que se contengan los datos sobre su trayectoria académica. En todo momento, la Secretaría deberá atender las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales.

La información del expediente al que se refiere este artículo se proporcionará a la autoridad educativa federal en los términos que señale para actualizar el Sistema de Información y Gestión Educativa previsto en la Ley General de Educación.

### SECCIÓN IV

#### Servicios de orientación educativa, de trabajo social y de psicología

ARTÍCULO 158. La Secretaría ofrecerá servicios de orientación educativa, de trabajo social y de psicología desde la educación básica hasta la educación superior, de acuerdo con la suficiencia presupuestal y a las necesidades de cada plantel, a fin de fomentar una conciencia crítica que perfile a los educandos en la selección de su formación a lo largo de la vida para su desarrollo personal y contribuir al bienestar de sus comunidades.

ARTÍCULO 158 BIS. En la impartición de educación para menores de edad, la Secretaría en coordinación con otras áreas de gobierno, tomará medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente, para lo cual la autoridad educativa local expedirá un protocolo de actuación.

Cuando exista ausentismo del educando por varios días consecutivos en un mes, sin que exista justificación por escrito de madres y padres de familia o tutores, las autoridades escolares de las escuelas públicas y privadas del tipo básico informarán a la Secretaría, la cual emitirá una Alerta Temprana y será dar vista a los instancias para la defensa de los menores para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO 158 TER. La Secretaría emitirá protocolos de actuación para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su

detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LA REVALORIZACIÓN  
DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS**

**Capítulo I**

**Del magisterio como agente fundamental  
en el proceso educativo**

**Revalorización de las maestras y los maestros**

**ARTÍCULO 179.** Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social en el Estado de Chihuahua.

Los esfuerzos y las acciones de las autoridades educativas locales en la revalorización de las maestras y los maestros para efectos de esta Ley, perseguirá los siguientes fines:

I. Priorizar su labor para el logro de metas y objetivos centrados en el aprendizaje de los educandos;

II. Fortalecer su desarrollo y superación profesional mediante la formación, capacitación y actualización;

III. Fomentar el respeto a la labor docente y a su persona por parte de las autoridades educativas, de los educandos, madres y padres de familia o tutores y sociedad en general; así como fortalecer su liderazgo en la comunidad;

IV. Reconocer su experiencia, así como su vinculación y compromiso con la comunidad y el entorno donde labora, para proponer soluciones de acuerdo a su contexto educativo;

V. Priorizar su labor pedagógica y el máximo logro de aprendizaje de los educandos sobre la carga administrativa;

VI. Promover su formación, capacitación y actualización de acuerdo con su evaluación diagnóstica y en el ámbito donde desarrolla su labor;

VII. Impulsar su capacidad para la toma de decisiones cotidianas respecto a la planeación educativa;

VIII. Otorgar, en términos de las disposiciones aplicables,

un salario profesional digno, reconocimientos, incentivos y prestaciones que permita a las maestras y los maestros de los planteles del Estado alcanzar un nivel de vida decoroso para ellos y su familia; arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda digna; así como disponer del tiempo necesario para la preparación de las clases que impartan y realizar actividades destinadas a su desarrollo personal y profesional, y

IX. Respetar sus derechos reconocidos en las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 180.** La Secretaría colaborará con la autoridad educativa federal en la revisión permanente de las disposiciones, los trámites y procedimientos, con objeto de simplificarlos, de reducir las cargas administrativas de los docentes, de alcanzar más horas efectivas de clase y de fortalecimiento académico, en general, de lograr la prestación del servicio educativo con mayor pertinencia y eficiencia.

En las actividades de supervisión las autoridades educativas darán prioridad, respecto de los aspectos administrativos, a los apoyos técnicos, didácticos y demás para el adecuado desempeño de la función docente. Asimismo, se fortalecerá la capacidad de gestión de las autoridades escolares y la participación de las madres y padres de familia o tutores.

**SECCIÓN I**

**Sistema para la Carrera  
de las Maestras y los Maestros.**

**ARTÍCULO 181.-** De conformidad con lo establecido en la Ley General Del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en el Estado de Chihuahua se atenderán:

I. Los objetivos y principios del Sistema para la Carrera de las Maestras y Maestros.

II. Las disposiciones aplicables al Sistema para la Carrera de las Maestras y Maestros en sus funciones docente, técnico docente, de asesoría Técnica pedagógica, directiva o de supervisión, con pleno respeto a sus derechos;

III. Las disposiciones generales y específicas de los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión; y

IV. La revalorización de las maestras y maestros, como profesionales de la educación, con pleno respeto a sus derechos.

ARTÍCULO 181 BIS. Las personas que decidan aceptar el desempeño de un empleo o cargo que impidan el ejercicio de su función en el servicio público educativo, deberán separarse del mismo, sin goce de sueldo, mientras dure el empleo o cargo.

## SECCIÓN II

De los procesos de admisión,  
promoción y reconocimiento  
en educación básica y en educación  
media superior

Procesos de admisión, promoción y reconocimiento.

ARTÍCULO 182. Los procesos de selección para la admisión, promoción, reconocimiento de personal que ejerza la función docente, asesoría técnica pedagógica, directiva o de supervisión, así como la revalorización de las maestras y los maestros, se estará a lo dispuesto por Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

En el caso de los docentes de educación indígena que no tengan licenciatura como nivel mínimo de formación, deberán participar en los programas de capacitación que diseñe la autoridad educativa estatal y certificar su bilingüismo en la lengua indígena que corresponda y el español.

ARTÍCULO 183. La autoridad educativa local, impulsará, fomentará y formulará mecanismos que propicien la promoción, incentivos y el reconocimiento de las maestras y los maestros, con la posibilidad para éstos de ir obteniendo mejores condiciones laborales, salariales, prestacionales, y un mayor reconocimiento social.

ARTÍCULO 184. La autoridad educativa local otorgará reconocimientos, distinciones, estímulos e incentivos a los docentes que se destaquen en el ejercicio de su profesión. Para cuyos efectos operará e instrumentará programas locales o regionales de reconocimiento adicionales, a los que establece la Ley General del Sistema para la Carrera de Maestras y Maestros y la Ley reglamentaria del artículo 3o Constitucional en materia de Mejora Continua de la Educación, y demás disposiciones normativas.

ARTÍCULO 185. La autoridad educativa local constituirá el sistema integral de formación, capacitación y actualización para que las maestras y los maestros ejerzan su derecho de acceder a éste, en términos de lo establecido en la Ley Reglamentaria del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

ARTÍCULO 186. El sistema integral de formación, capacitación y actualización tendrá los siguientes fines:

I. La formación, con nivel de licenciatura, de maestras y maestros de educación básica con los conocimientos y aptitudes necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos;

II. La formación continua, la actualización de conocimientos de las humanidades, las artes, la ciencia, la tecnología e innovación y otras que contribuyan a la superación docente de las maestras y los maestros en servicio;

III. La promoción de programas de especialización, maestría y doctorado para una orientación integral, adecuados a las necesidades, contextos regionales y locales de la prestación de los servicios educativos y de los recursos disponibles;

IV. La realización de programas de inducción, actualización, capacitación y superación profesional para las maestras y maestros de educación media superior;

V. La promoción del enfoque de derechos humanos, de igualdad sustantiva, la cultura de la paz y la integridad en la práctica de las funciones de las maestras y los maestros, y

VI. El desarrollo de la investigación pedagógica y la difusión de la cultura educativa.

La implementación del sistema integral de formación, capacitación y actualización será progresiva y se ajustará a la suficiencia presupuestaria del ejercicio fiscal correspondiente.

## SECCIÓN III

Convenios para ampliar  
las opciones de capacitación

ARTÍCULO 187. La Secretaría podrá suscribir convenios de colaboración con instituciones dedicadas a la formación pedagógica de los profesionales de la educación e instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, para ampliar

las opciones de formación, capacitación y actualización que para tal efecto establezca la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación.

Asimismo, impulsarán los proyectos pedagógicos y de desarrollo de la docencia generados por las instituciones de formación docente y los sectores académicos, de conformidad con los criterios que emita la Comisión.

#### Capítulo II

##### De la formación docente

##### Criterios de las personas egresadas de las instituciones formadoras de docencia

ARTÍCULO 188. Las personas egresadas de las instituciones formadoras de docentes en el Estado de Chihuahua, como las Escuelas Normales, contarán con el conocimiento de diversos enfoques pedagógicos y didácticos que les permita atender las necesidades de aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

En los planes y programas de estudio de las Escuelas Normales e instituciones formadoras de docentes, se promoverá el desarrollo de competencias en educación inicial y con enfoque de inclusión para todos los tipos educativos; asimismo, se considerarán modelos de formación docente especializada en la educación especial que atiendan los diversos tipos de discapacidad.

#### Sección I

##### Fortalecimiento de las instituciones públicas de formación docente

ARTÍCULO 189. La Secretaría fortalecerá a las Escuelas Normales e instituciones públicas de formación docente, para lo cual, tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes acciones:

I. Promover la movilidad de los docentes en los diferentes sistemas y subsistemas educativos, particularmente en aquellas instituciones que tengan amplia tradición y experiencia en la formación pedagógica y docente;

II. Fomentar la creación de redes académicas para el intercambio de saberes y experiencias entre las maestras y los maestros de los diferentes sistemas y subsistemas educativos;

III. Proporcionar las herramientas para realizar una gestión pedagógica y curricular que priorice el máximo logro del

aprendizaje y desarrollo integral de los educandos;

IV. Promover la integración de un acervo físico y digital en las instituciones formadoras de docentes, de bibliografía actualizada que permita a las maestras y los maestros acceder a las propuestas pedagógicas y didácticas innovadoras;

V. Promover la acreditación de grados académicos superiores de los docentes;

VI. Promover la investigación educativa y su financiamiento, a través de programas permanentes y de la vinculación con instituciones de educación superior y centros de investigación, y

VII. Garantizar la actualización permanente, a través de la capacitación, la formación, así como programas e incentivos para su desarrollo profesional.

#### SECCIÓN II

##### Lineamientos para proporcionar la formación inicial

ARTÍCULO 190. La Secretaría emitirá los lineamientos para proporcionar la formación inicial en el Estado, los cuales atenderán la programación estratégica que se realice en el marco del Sistema Educativo Nacional prevista en la Ley General de Educación.

#### TÍTULO TERCERO

##### De los planteles educativos

##### Capítulo Único

##### De las condiciones de los planteles educativos para garantizar su idoneidad y la seguridad de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes

#### SECCIÓN I

##### Importancia de los planteles educativos

ARTÍCULO 191. Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje, donde se presta el servicio público de educación por parte de las autoridades educativas del Estado de (nombre de entidad federativa) o por los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

Artículo 192. Los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por las autoridades educativas estatal y municipales y por los particulares con autorización o con

reconocimiento de validez oficial de estudios en el Estado de (nombre de entidad federativa), así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar educación, forman parte del Sistema Educativo Estatal.

Dichos muebles e inmuebles deberán cumplir con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, resiliencia, pertinencia, integralidad, accesibilidad, inclusividad e higiene, incorporando los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, para proporcionar educación de excelencia, con equidad e inclusión, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la autoridad educativa federal.

La Secretaría coadyuvará con la autoridad educativa federal para mantener actualizado el Sistema Nacional de Información de la Infraestructura Física Educativa, a fin de realizar sobre ésta diagnósticos y definir acciones de prevención en materia de seguridad, protección civil y de mantenimiento de los muebles o inmuebles que se destinen al servicio educativo.

ARTÍCULO 193. La Secretaría, en el ámbito de sus respectiva competencia, deberá desarrollar la planeación financiera y administrativa que contribuya a optimizar los recursos en materia de espacios educativos al servicio del Sistema Educativo Estatal, realizando las previsiones necesarias para que los recursos económicos destinados para ese efecto, sean prioritarios y oportunos, y las respectivas obligaciones se atiendan de manera gradual y progresiva, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, debiendo establecer las condiciones fiscales, presupuestales, administrativas y jurídicas para facilitar y fomentar la inversión en la materia.

ARTÍCULO 194. Para el mantenimiento de los muebles e inmuebles, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar los servicios educativos, concurrirán los gobiernos federales, estatales, municipales y, de manera voluntaria, madres y padres de familia o tutores y demás integrantes de la comunidad.

ARTÍCULO 195. La educación tendrá un proceso de mejora continua, el cual implica el desarrollo permanente del Sistema Educativo Estatal para el incremento del logro académico de los educandos. Tendrá como eje central el aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes de todos los tipos, niveles y modalidades educativos.

ARTÍCULO 196. La Secretaría coadyuvará con la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación sobre las cualidades de los actores, instituciones o procesos del Sistema Educativo Estatal, con la finalidad de contar con una retroalimentación que promueva una acción de mejora en la educación.

La evaluación a la que se refiere este artículo será integral, continua, colectiva, incluyente, diagnóstica y comunitaria. Valorará el cumplimiento de las responsabilidades de las autoridades educativas sobre la atención de las problemáticas de las escuelas y los avances de las políticas que lleven para el cumplimiento de sus obligaciones en materia educativa.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones contenidas en otras leyes y quedan sin efectos los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias a este Decreto.

TERCERO.- El Gobierno del Estado de Chihuahua respetará íntegramente los derechos adquiridos de los trabajadores de la educación, establecidos en minutas, convenios y acuerdos, de conformidad al Marco Normativo Vigente; dejando sin efecto los actos que generaron detrimento en los derechos de los trabajadores de la educación con la aplicación de la abrogada Ley General de Servicio Profesional Docente.

Asimismo, promoverá, operará e instrumentará programas de beneficios y/o prestaciones laborales, profesionales, salariales y sociales atendiendo a los convenios, minutas y cualquier otro instrumento legal celebrado por el Gobierno del Estado y la representación de los Trabajadores.

CUARTO.- La Secretaría del ramo deberá emitir y adecuar los reglamentos, acuerdos, lineamientos y demás disposiciones de carácter general conforme a lo establecido en este Decreto, en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles siguientes contados a partir de su entrada en vigor.

ECONÓMICO.- Una vez aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto en los términos correspondientes.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua a los doce días

del mes de junio del año dos mil veinte.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA, EN REUNIÓN DE FECHA OCHO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTE.

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

INTEGRANTES. DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO PRESIDENTE; DIP. AMELIA DEYANIRA OZAETA DÍAZ, SECRETARIO; DIP. FRANCISCO HUMBERTO CHÁVEZ HERRERA, VOCAL; DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO, VOCAL; DIP. GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON, VOCAL].

- **El C. Dip. Omar Bazán Flores.- P.R.I.:** Diputado Presidente, ¿me permite hacer un comentario?

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Gracias, Diputado Parga.

Diputado Bazán solicita el uso de la palabra, la Diputada... -perdón- el Diputado Fernando Álvarez, el Diputado De la Rosa y el... la Diputada Rocio Sarmiento.

Adelante do... Diputado Omar Bazán Flores.

- **El C. Dip. Omar Bazán Flores.- P.R.I.:** Meramente hacer 2 precisiones, cuidadosos de este dictamen, no es una iniciativa, no es una ley cualquiera, es la educación pública, es la educación de nuestras niñas, de nuestros niños, de los chihuahuenses y tenemos que defender derechos y estar muy cuidadosos de los transitorios y muy cuidadosos también de los compromisos.

Quiero, a nombre del Partido Revolucionario Institucional, como Presidente del Partido, hacer 2 comentarios:

Primero, nuestro apoyo total para todos las y los maestros del Estado de Chihuahua en sus garantías laborales y en todo lo que tiene que ver con sus logros sindicales. Nuestro reconocimiento a la Sección Octava y a la Sección 42del Magisterio, estaremos siempre atentos que al magisterio de Chihuahua, le vaya bien.

También queremos hacer, como ya se ha hecho por varias iniciativas, particularmente de la Diputada Marisela, entre otras, nuestro apoyo a los padres de familia, para que sean ellos los que tengan el derecho particularmente en el tema de educación sexual y que no sea el Estado el que obligue a estas consideraciones. Todo nuestro respaldo a la familia, a los padres de las niñas y de los niños de Chihuahua, para que sean ellos, los padres, los que determinen la educación de nuestros niños.

Es cuanto, señor Presidente.

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Gracias, Diputado Bazán.

Diputado al... Fernando Álvarez Monje, adelante, por favor.

Sí les parece, votamos primeramente en lo general y luego vamos a las reservas.

Al Diputado De la Rosa preguntarle, si tiene reservas.

- **El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA:** Sí, sí presente reservas, mismas que ya fueran presentadas.

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Muy bien.

- **El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA:** En su...

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Entonces compañeras y compañeros...

- **El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA:** Pero antes en lo general... pero antes en lo general yo sí tengo objeción en lo general.

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Adelante, Diputado.

Adelante Diputado De la Rosa, posteriormente iremos a la votación en lo general y después haremos... iremos a las reservas.



Adelante Diputado Gustavo De la Rosa, en el uso de la palabra.

**- El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA:** En lo general esta ley no podemos... tenemos una serie de limitación para aprobar esta ley.

Esta ley como tal, nos llegó a los diputados... les llegó a los diputados y a mí en lo particular, ya como Diputado, no como miembro de la comisión, nos llegó a las 9 de la noche o un poco antes. No... no es posible que todos los diputados hayan tenido una... hayan hecho un análisis concienzudo a fondo, de todos los contenidos que implica la nueva de lo que va hacer, el... el parte aguas hacia adelante en materia de educación.

En ese sentido, yo solicito muy... con toda la atención y con todo el respeto a los diputados, que votemos por la suspensión de la aprobación de esta ley, que no la aprobemos en lo general, que la regresemos para un análisis más profundo en donde podamos escuchar los... toda la serie de... de razonamientos y toda la serie de opiniones y opiniones técnicas, jurídicas, pedagógicas, específicas sobre cada artículo de la ley, las diferentes opiniones, estoy seguro que hay muchas... muchas opiniones de conocedores, de expertos que pudieran enriquecer una verdadera ley de vanguardia.

En ese sentido, yo solicito que la mayoría de los diputados votemos por regresar el... el dictamen.

Hay un margen ahí... la ley establece que hay un margen de 15 días para que se hagan todas las adecuaciones pertinentes y se vuelva a presentar por la comisión en 15 días y que en esos 15 días tengamos posibilidades de escuchar muchas opiniones, porque en verdad es imposible que con esta carga de trabajo, hayamos hecho un análisis preciso de el dictamen que se nos presenta.

No podemos votar la Ley de Educación sobre las rodillas, la Ley de Educación es la ley que va a formar a la juventud, es la ley que va a formar el

futuro, sobre esta base, sobre la base que estamos aprobando aquí, ahorita.

Tiene cuestiones nove... muy novedosas, cuestiones muy discutibles por las diferentes formas de pensar. Hay una... una serie de artículos que a mí me parecen, aun y cuando no estoy de acuerdo con ellos, parece que hay muchas opiniones, parece que habían muchas opiniones, que si deberíamos de escuchar, que sí deberíamos de analizar porque vamos a definir y a resolver sobre el futuro, sobre...

Allá el... el Maestro Bazán estaba planteando una cuestión bastante discutible, sobre si el eje... el... el Estado, debe aportar información en la educación sexual para los niños o si eso debe ser monopolio o prioridad de las familias, ese... ese tema que está discutiendo, que está planteando es un tema de profunda discusión.

Yo entiendo que el Estado debe hacer un planteamiento a fondo de la educación sexual, desde el punto de vista científico, biológico, y para lo cual los padres de familia no tienen ni vocación, ni oficio.

Entonces, en ese sentido de ver... les suplico a los compañeros diputados que hagamos una reflexión personal, una reflexión crítica, autocrítica, de si podemos votar esta ley tan importante, tan fundamental, así con... con unas cuantas horas de lectura.

De verdad, compañeros, yo los llamo a una... a una decisión muy sincera, muy responsable.

Hay cuestiones ahí muy... muy interesantes, yo estoy haciendo la reserva de 3 artículos que realmente a lo mejor son... son minoría, pero hay cuestiones... hay faltas... faltas gravísimas, faltan algunos planteamientos importantes, como... tenemos un gran problema... un gran... gran problema en el Estado de Chihuahua, de los jóvenes que han sido desertores de la secundaria; en ciudad Juárez tenemos 25 mil jóvenes que desertaron de secundaria y esta ley está estableciendo la responsabilidad y la obligación

a los padres, para que los padres los hagan inscribirse en las escuelas, pero realmente tienen posibilidades de cumplir esa obligación y luego que va a suceder si no lo hacen, que... van a incurrir a incumplimiento a sus obligaciones como padres, son cuestiones muy importantes.

Yo en ese sentido hago esa solicitud, y les pido... les pido que reflexionen, que miren hacia adentro, si pueden... si podemos votar esta ley.

Yo pienso que no podemos votar... aprobar esta ley en lo general y que no hemos hecho los suficientes análisis en lo particular para poder establecer un verdadero dea... debate sobre qué va a ser la educación en el Estado.

Muchas gracias.

Esto es a lo que se refiere en lo general y quiero insistir en que he hecho reservar, para... para plantearlo en lo particular.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Gracias, Diputado De la Rosa.

**- La C. Dip. Martha Josefina Lemus Gurrola.- P.E.S.:** Diputado, si me permite la palabra.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Sí Diputada.

Con gusto, adelante.

**- La C. Dip. Martha Josefina Lemus Gurrola.- P.E.S.:** Yo también estoy de acuerdo con el Diputado Hickerson... De la Rosa, este... me gustaría también apoyar que se bajara para más análisis, ya que de igual manera llego muy tarde la iniciativa, para poderla estudiar.

Gracias.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Gracias, Diputada.

Vamos a someter a votación en lo general, por lo que le solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso, tome la votación

e informe a esta Presidencia.

Adelante, Diputado Colunga.

**- El C. Dip. Miguel Ángel Colunga Martínez.- MORENA:** Si hay una... si hay una petición de que se baje la... se baje el dictamen, que era lo mismo que yo había planteado al principio de... de la sesión, porque no lo someten a votación del Pleno si se baja o no se baja.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Muy bien.

**- El C. Dip. Benjamín Carrera Chávez.- MORENA:** Pido la palabra.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Diputado... Diputado Benjamín.

**- El C. Dip. Benjamín Carrera Chávez.- MORENA:** Yo en el mismo sentido que plantea el Diputado Colunga, si hay una propuesta de un Diputado y esa propuesta fue secundada por otro Diputado, se debe de votar, Diputado Frías, antes de empezar a votar la propuesta en lo general.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** La misma votación en lo general, nos determina quien está a favor o en contra.

Y yo quiero decir al Diputado De la Rosa, que él conocemos antes el dictamen, porque es integrante de la... de la Comisión.

De cualquier manera... de cualquier manera...

Adelante, Diputada Rocío González.

**- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.:** Yo creo, que ya a estas alturas no es necesario votar si el dictamen se baja o no, puesto que usted ya lo puso a consideración al inicio de la sesión en el orden del día y el... y la mayoría de los diputados presentes, consideramos que bajara el dictamen, vamos a darle la votación en... en lo general, creo que otra vez votarlo, pues sería repetir lo que ya hicimos al inicio de la sesión. Esa

es mi opinión.

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**

**P.N.A.:** Gracias, Diputada.

Diputado Rubén Aguilar, adelante.

- **El C. Dip. Rubén Aguilar Jiménez.- P.T.:** Es que la Presidencia no puede negar la proposición de que se resuelva primero la propuesta de que se regrese a comisiones, si se aprueba que se regrese a comisiones, no procede votar en lo general y, por supuesto, no procede a votar en lo general antes de esta resolución.

Entonces, propongo que se... que se someta a votación la propuesta de Colunga, De la Rosa y de todos los demás de que se regrese a comisiones y obviamente, si se regresa a comisiones, pues se regresa a comisiones, y si no entonces sí se pasaría a votación en lo general, si no, no procede.

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**

**P.N.A.:** El Diputado Colunga propuso al inicio de la sesión el que se bajara el dictamen, posteriormente se puso a consideración de todas las diputadas y diputados, el orden del día y fue aprobado; por lo tanto, los dictámenes... los dictámenes están aprobados por la mayoría de los diputados.

- **El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.-**

**MORENA:** Pido la palabra.

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**

**P.N.A.:** Diputada Carmen Rocío González Alonso, someter... por favor, someter a consideración de los diputados y diputadas, en lo general.

- **El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.-**

**MORENA:** Antes era... pedí la palabra antes.

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**

**P.N.A.:** Adelante, Diputada Rocío González Alonso.

- **El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.-**

**MORENA:** Pero pedí la palabra antes.

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**

**P.N.A.:** Sí, se la damos después de la votación con gusto Diputado, ya lo escuchamos y le daremos la votación... después de la votación.

- **El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.-**

**MORENA:** La pedí antes de someterlo a votación.

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**

**P.N.A.:** Se la dimos Diputado, ya lo escuchamos.

Adelante, Diputada Rocío González Alonso.

- **El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado.- M.C.:**

El micrófono... el micrófono, Rocío.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso,**

**Primera Secretaria.- P.A.N.:** Gracias... gracias.

Por instrucciones de la Presidencia, procederemos con la votación.

En primer término, diputadas y diputados que se encuentran de manera presencial en el Recinto Parlamentario, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

Se abre el sistema de votación electrónica. Por favor, emitan su voto para que queden registrados en el sistema de votación electrónica.

Quien estén por la afirmativa en lo general.

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**

**P.N.A.:** Es en lo general.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso,**

**Primera Secretaria.- P.A.N.:** Sí, en lo general.

Quienes estén por la negativa.

Y quienes se abstengan.

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**

**P.N.A.:** Permítame, Diputada Rocío.

Sí, así es.

Adelante, Diputada Rocío González Alonso.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Sí, es en lo general, si lo comenté.

Ya está abierto el sistema y bueno, voy a seguir... voy a proceder a nombrar a las... a los diputados que se encuentran conectados en la modalidad de acceso remoto, para que su voto sea a favor, en contra o abstención, pero en lo general.

Diputado Omar Bazán Flores.

Diputado Omar Bazán Flores.

- **El C. Dip. Omar Bazán Flores.- P.R.I.:** A favor del dictamen.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** En lo general.

Diputada Georgina Alejandra Bujanda Ríos.

- **La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos.- P.A.N.:** A favor en lo general, gracias.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Benjamín Carrera Chávez.

- **El C. Dip. Benjamín Carrera Chávez.- MORENA:** Me abstengo, Diputada.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Gracias.

Diputada Anna Elizabeth Chávez Mata.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata.- P.R.I.:** A favor.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Miguel... - perdón-

Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson.

- **El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA:** Me abstengo.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso,**

**Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado...

Diputada Blanca Gámez Gutiérrez.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.- P.A.N.:** A favor.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** La de la voz, Diputada Carmen Rocío González Alonso, a favor en lo general.

Diputada Patricia Gloria Jurado Alonso.

- **La C. Dip. Patricia Gloria Jurado Alonso.- P.A.N.:** En lo general a favor.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Obed Lara Chávez.

- **El C. Dip. Obed Lara Chávez.- P.E.S.:** Me abstengo, Diputada.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Martha Josefina Lemus Gurrola.

- **La C. Dip. Martha Josefina Lemus Gurrola.- P.E.S.:** Abstención.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado... Diputada Janet Francis Mendoza.

- **La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber.- MORENA:** Abstención.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Leticia Ochoa Martínez.

- **La C. Dip. Leticia Ochoa Martínez.- MORENA:** Me abstengo.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado... Diputada Marisela Sáenz Moriel.

- **La C. Dip. Marisela Sáenz Moriel.- P.R.I.:** A favor.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Marisela Terrazas Muñoz.

- **La C. Dip. Marisela Terrazas Muñoz.- P.A.N.:** A favor en lo general.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Jorge Carlos Soto Prieto.

- **El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.:** Abstención.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Jesús Alberto Villa... Valenciano, esta... se disculpó y solamente me quedaría el Diputado Jesús Villarreal Macías, pero también se ausentó de la sesión, para atender un asunto.

Nada más, que me pasen los datos de los que están presentes y les informo el resultado.

Bueno, informo...

Se cierra... bueno cerramos ya el voto electrónico.

Y les informo... informo a la Presidencia, que se han manifestado 19 votos a favor, 2 votos en contra y 9 abstenciones.

[Se manifiestan 19 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Manuel Vázquez Medina (P.A.N.) y Jesús

Velázquez Rodríguez (P.R.I.).]

[2 votos en contra, expresados por la Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.) y el Diputado Rubén Aguilar Jiménez (P.T.).]

[9 abstenciones, de las y los diputados: Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA) y Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.).]

[3 votos no registrados, de las y los legisladores: Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.) y Misael Máynez Cano (P.E.S.), este último con inasistencia justificada.]

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Gracias, Diputada.

Se aprueba en lo general.

A continuación, vamos a discutir los artículos reservados, tenemos la solicitud del Diputado Fernando Álvarez Monje, y posteriormente el Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson.

Adelante, Diputado Álvarez.

- **El C. Dip. Omar Bazán Flores.- P.R.I.:** Sí me anota también para unas reservas, Diputado Presidente.

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Sí adelante.

Solo le rogaría tenerlo por escrito, pero con gusto, Diputado.

- **El C. Dip. Omar Bazán Flores.- P.R.I.:** Voy a ver si no son coincidentes a los del Diputado Álvarez, si no son coincidentes se lo mando.

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Muy bien.

- **El C. Dip. Fernando Álvarez Monje.- P.A.N.:** Gracias Presidente, gracias compañeras y com-

pañeros.

Yo creo que sí son coincidentes, Diputado Bazán, por lo que le escuche en su intervención previa, y bueno, pues nosotros se lo hicimos por escrito como lo marca el reglamento, ojala si podamos coincidir en esta parte.

Muy bien.

Honorable Asamblea  
Presente.-

Quien suscribe, en mi carácter de Diputado de la sexa... Sexagésima Sexta Legislatura, con fundamento en las fracciones II del artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como el inciso a), fracciones II del artículo 116 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, me permito reservar los artículos 5o. fracción IV; 51, segundo párrafo; 51 ter, 134, fracción VII, segundo párrafo y el 192 del dictamen que hemos comentado, con respecto de la Reforma de la Ley ele... Estatal de Educación, para su discusión en lo particular agregando que tengo una propuesta alterna de redacción, en algunos casos para los artículos mencionados.

La propuesta consiste en reconfigurar la recon... la redacción de los artículos, esto pa... con efecto de dar claridad en la redacción de los artículos en comento y dotar de seguridad jurídica a las maestras y los maestros, así como a las madres y padres de familia a quien repercute en gran medida la armonización que se busca.

Es decir, derivado de algunos comentarios de las organizaciones de la sociedad civil, que tiene que ver con el cuidado de la... y la participación tanto de los maestros, como de los padres de familia, las asociaciones de padres de familia y madres de familia, hemos recogido estas inquietudes y quisiéramos que con el voto de todos ustedes, pudieran quedar plasmados en el dictamen y se modifique de la siguiente manera.

Entendiendo también, que lo... lo que se está buscando con este dictamen, pues es, justamente,

adecuarnos al Marco Jurídico Federal o general que está establecido; por lo tanto, algunas de las redacciones nos parecen aquí innecesarias puesto que en algunos ya se contemplan en otro lado y que no tenga esa voluntad de apoyar el... la propuesta, pues se puede someter al ordenamiento general.

Entonces, pasaría a la reserva del artículo 5o., que es eliminar lo que es el dero... derogar completo la fracción IV de este artículo del dictamen. No... no lo voy a leer, simplemente ustedes tienen el dictamen, ya lo... pediría que se elimine.

Del artículo 51, eliminar el párrafo segundo, creo que también es reiterativo y está contemplado y no es necesario que en Chihuahua tengamos esta adecuación.

El artículo 51 ter, la... la solicitud es que se derogue completo del dictamen, quede totalmente derogado.

Y del artículo 134, eliminar la parte del segundo párrafo, respecto de las asociaciones de madres y padres de familia.

Y el artículo 192, acá esta-perdón- es que lo acabamos de hacer, el artículo 192, los muebles que habla... este sí lo voy a leer completo para que se quede íntegro en el Diario de los Debates, como... como quedaría.

Los muebles... artículo 192, los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por las autoridades educativas estatales y municipales y por los particulares, deberán cumplir con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, resiliencia, pertinencia, integridad, accesibilidad e higiene, incorporando los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, para proporcionar educación de excelencia y conectividad conforme a los lineamientos, que para tal efecto emita la Autoridad Educativa Federal.

La Secretaría coadyuvará con la autoridad educativa federal, para mantener actualizado el sistema nacional de información de la

infraestructura física, educativa, a fin de realizar sobre esta, diagnóstico y definir acciones de prevención en materia de Seguridad, Protección Civil y de mantenimiento de los muebles o inmuebles que se destinan al servicio educativo.

También voy a leer para que quede más claro el 134, la parte ultima del... del párrafo final de la fracción VII; que dice, que las asociaciones de madres y padres de familia se abstendrán de intervenir en los aspectos pedagógicos y laborales de los estable... establecimientos educativos, la petición es que este párrafo se elimine, toda vez que creemos que en Chihuahua es muy importante que los padres de familia se involucren en estas decisiones de los planteles de la vida educativa del Estado de Chihuahua.

Básicamente son las reservar a los artículos... a estos 5 artículos que les acabo de leer y les pediría el apoyo para lo mismo y creo que coincidimos con lo que he escuchado de algunos de ustedes y estoy a su consideración.

Presidente, es cuanto.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Gracias, Diputado Álvarez.

Me parecen observaciones muy importantes que mejorarían notablemente en este... en este... en estos arti... artículos, la armonización de la Ley Estatal de Educación.

Yo creo que son temas torales que valen la pena que los consideremos y apoyemos, la propuesta que hace el Diputado Álvarez Monje.

**- El C. Dip. Omar Bazán Flores.- P.R.I.:** Diputado Frías, preguntarle al Diputado Álvarez si nos permite adherimos a sus reservas, que sí son similares, como lo escuché.

**- El C. Dip. Fernando Álvarez Monje.- P.A.N.:** Sí, por supuesto.

Gracias, Diputado Bazán.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Gracias, Diputado Bazán.

Vamos a... primer término a votar la reserva, la propuesta que hace el Diputado Álvarez Monje, de los 5 artículos y posteriormente lo haríamos con el Diputado Gustavo De la Rosa.

Le solicito, pues, a la Diputada Carmen Rocío González Alonso, ponga a consideración las reservas que nos ha señalado el Diputado Fernando Álvarez.

**- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Gracias, Presidente.

Le solicito a los presentes en el Recinto, que de conformidad con los artículos 195, 196 y 201 de la Ley Orgánica, así como el 131 y 135 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias ambos ordenamientos del Poder Legislativo, emitan su voto de manera electrónica.

En este momento abrimos... abrimos el sistema de voto electrónico, para que puedan votar con respecto a las reservas que presenta el Diputado Fernando Álvarez al artículo 5o., fracción IV; artículo 51, segundo párrafo; artículo 51 ter, artículo 134, fracción VII y artículo 192 y procederé a nombrar a los compañeros que están conectados por vía remota para que manifiesten su voto.

Diputado Omar Bazán Flores.

**- El C. Dip. Omar Bazán Flores.- P.R.I.:** A favor de las reservas.

**- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Gracias.

Diputada Georgina Alejandra Bujanda Ríos.

**- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos.- P.A.N.:** A favor de las reservas.

**- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Benjamín Carrera Chávez.

- **El C. Dip. Benjamín Carrera Chávez.- MORENA:** Me abstengo. **Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Martha Josefina Lemus Gurrola.
- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Gracias. Diputada Janet Francis...
- Diputado Francisco... -perdón- no... no.
- Diputada Anna Elizabeth Chávez Mata.
- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata.- P.R.I.:** A favor. **- La C. Dip. Martha Josefina Lemus Gurrola.- P.E.S.:** A favor de las reservas, Diputada.
- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** A favor, gracias. Diputada Janet Francis Mendoza Berber.
- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson. **- La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber.- MORENA:** A favor.
- Bien, Diputada Blanca Gámez Gutiérrez. **- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Leticia Ochoa Martínez.
- **El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA:** A ver, bueno. **- La C. Dip. Leticia Ochoa Martínez.- MORENA:** Me abstengo.
- Me abstengo porque no tuvimos el tiempo suficiente, para reflexionar. **- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Marisela Sáenz Moriel.
- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Gracias. **- La C. Dip. Marisela Sáenz Moriel.- P.R.I.:** A favor.
- Diputada Blanca Gámez Gutiérrez. **- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Jorge Carlos Soto Prieto.
- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.- P.A.N.:** A favor. **- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.:** A favor.
- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada la de la voz, Carmen Rocío González Alonso, a favor. **- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Marisela Terrazas Muñoz.
- Diputada Patricia Gloria Jurado Alonso. **- La C. Dip. Marisela Terrazas Muñoz.- P.A.N.:** A favor.
- **La C. Dip. Patricia Gloria Jurado Alonso.- P.A.N.:** A favor. **- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Y, les informo también que podemos cerrar el sistema de voto electrónico, para que nos puedan pasar los datos de la votación presencial.
- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Obed Lara Chávez. **- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Y, les informo también que podemos cerrar el sistema de voto electrónico, para que nos puedan pasar los datos de la votación presencial.
- **El C. Dip. Obed Lara Chávez.- P.E.S.:** Me abstengo.
- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso,**



Bien.

Informo a la Presidencia, que se han manifestado con respecto a las reservas que presenta el Diputado Fernando Álvarez Monje, 19 votos a favor, 2 votos en contra y 8 abstenciones y 2 votos no registrados.

[20 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Manuel Vázquez Medina (P.A.N.) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).]

[2 votos en contra, expresados por la Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.) y el Diputado Rubén Aguilar Jiménez (P.T.).]

[8 abstenciones, de las y los diputados: Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA) y Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA).]

[3 votos no registrados, de las y los legisladores: Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.) y Misael Máñez Cano (P.E.S.), este último con inasistencia justificada.]

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Gracias, Diputada.

Se aprueban las reservas propuestas por el Diputado Fernando Álvarez Monje.

Le pregunto al Diputado De la Rosa, si habrá de presentar las reservas que nos había señalado

anteriormente.

**- El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA:** Sí.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Adelante, Diputado.

**- El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA:** Miren, el suscrito Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en mi carácter de Diputado de la Sexagésima [Sexta] Legislatura, con fundamento en los artículos 112, 168 y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 116, fracción II del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, es que me permito acudir ante ustedes en la... con... a presentar las siguientes reservas de votación.

Había reservado el artículo 183 y el 184, pero advierto que con la redacción que hay actualmente en el... en el dictamen, son... son innecesarias esas 2 reservas.

Sin embargo, sostengo la reserva del Artículo Tercero Transitorio, por lo que procedo a darle lectura a que es la redacción que estoy proponiendo.

El Gobierno del Estado de Chihuahua, propongo que en lugar de la redacción que está actualmente establecida en el dictamen, se quede el Artículo Tercero Transitorio de... en los siguientes términos:

Tercero.- El Gobierno del Estado de Chihuahua, respetará íntegramente los derechos adquiridos, estímulos y reconocimientos de los que disfrutaron los trabajadores de la educación en los términos de la normatividad vigente, es decir, no queremos... bueno, en los términos de normatividad vigente y los que determine la autoridad jurisdiccional competente.

Les repito la redacción exacta para que no haya duda.

Tercer transitorio... tercero.- El Gobierno del Estado

de Chihuahua, respetará íntegramente los derechos adquiridos, estímulos y reconocimientos de los que disfrutaban los trabajadores de la educación en los términos de la normatividad vigente y los que determine la autoridad jurisdiccional competente.

Me explico, en estos momentos estamos esta... estableciendo una... una reforma profunda a la ley, e inclusive por lo apresurado que es, pudiera ser que lesionáramos algunos de los derechos adquiridos por los maestros de acuerdo con la normatividad que se está aplicando en estos momentos.

Este artículo transitorio tiene como objetivo respetar los derechos que actualmente tienen los maestros y si hubiese alguna cláusula o algún artículo que vulnera los derechos que actualmente que tienen, con... con base en ese transitorio los maestros reclamarían la nulidad de esa afectación a sus derechos actuales, a sus derechos vigentes.

También, sabemos que hay derechos en conflicto jurídico, que hay derechos que están sub júdice, así dicen... decimos los abogados y que pudiera utilizarse por alguna razón por el Gobierno... alguno de los gobiernos, el argumento de que los juicios que se están llevando eran contra leyes anteriores y que esta ley termina con la cap... con... con la causa y el origen de esos juicios.

Por eso estamos... estoy planteando, que también el Gobierno del Estado de Chihuahua, debe de respetar aquellos derechos que la autoridad jurisdiccional competente resuelva como derechos adquiridos, como derechos a favor de los trabajadores de la educación.

Mi... mi planteamiento es muy claro. Nosotros debemos respetar todos los derechos que actualmente tienen los... los maestros y los que estén a reserva de una resolución jurisdiccional competente.

Por qué planteo yo esto. Porque en los términos en que está redactado el Tercero Transitorio, se abre la posibilidad de que de repente nosotros estemos

reconociendo derechos que estuvieron vigentes antes de la reforma de 2017, sin conocerlos, sin verlos, sin saber qué estamos reconociendo.

Lo único... segundo, legalmente lo único que podemos reconocer legalmente, son los derechos actuales. Nosotros no podemos retrotraer la ley, darle efectos a la ley, emitir una ley y luego darle efectos retroactivos.

Entonces, los artículos transitorios son artículos para este... figurar... para configurar la aplicación de la ley que estamos aprobando, que se está aprobando por el Congreso; por lo tanto, este artículo no puede referirse a ningún otro tipo de legislaciones anteriores ya derogadas.

Entonces por eso... pero además debemos de garantizar que los maestros no pierdan un solo derecho... y que no pierdan ni un solo derecho, e inclusive los derechos que tienen acudir a reclamar por anteriores derechos ante la autoridad jurisdiccional.

Esta es la... la propuesta que hago, para la redacción del artículo Tercero Transitorio.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**  
**P.N.A.:** Gracias, Diputado.

**- El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.-**  
**MORENA:** Que se someta a... a... bueno, primero que se... se hagan los que estén a favor y quienes están en contra y luego se someta a votación.

Gracias.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**  
**P.N.A.:** Gracias, Diputado.

El Diputado de la Ro... el Diputado -perdón- Bazán, me solicitaba el uso de la palabra.

**- El C. Dip. Omar Bazán Flores.- P.R.I.:** Es correcto, Diputado Frías.

Como lo comentaba al inicio del debate, nosotros a favor siempre de los derechos de los trabajadores,

de las maestras, de los maestros, de sus derechos, de sus luchas sindicales y sus garantías.

Mi pregunta a la Presidencia es: ¿Sí hay otras reservas que fortalezcan los planteamientos que ya... que acaba de hacer el Diputado De la Rosa? para poder entonces conjuntarlas y poder hacer una reserva conjunta en torno a fortalecer los derechos de los maestros.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Gracias, Diputado.

En lo general... en lo general coincidimos con los comentarios que hace el Diputado De la Rosa, en cuanto a la preservación de los derechos de los trabajadores; sin embargo, desde nuestro punto de vista, la propuesta que tiene el dictamen en el tercero transitorio, es más amplia y le da más fortaleza, porque habla sobre los mismos derechos, pero con mayor contundencia.

Si me permiten le doy lectura, no se... no se contradice con... con la propuesta del Diputado De la Rosa, pero estos, desde nuestro punto de vista, le da mayor contundencia a los trabajadores y obliga al patrón y al Gobierno para que cumpla con los derechos.

En el primer párrafo, habla de los derechos adquiridos y el segundo párrafo, de la propuesta del dictamen para lograr nuevos... nuevas prestaciones, nuevos logros para los trabajadores que no deben estar limitados.

Entonces, si me permiten y yo le pediría al Gustavo... al Diputado De la Rosa, que lo... lo analizara en este momento y que si se pudiera sumar, sería excelente, porque creemos que es más amplio.

Dice: *Artículo Tercero Transitorio.-El Gobierno del Estado de Chihuahua respetará íntegramente los derechos adquiridos de los trabajadores de la educación, establecidos en minutas, convenios y acuerdos, de conformidad a lo establecido por el... por el Marco Normativo Vigente; así como dejando*

*sin efecto los actos que generaron detrimento en los derechos de los trabajadores de la educación con la aplicación de la abrogada Ley General de Servicio Profesional Docente.*

*Asimismo, promover... promoverá, operará e instrumentará programas de beneficios y/o prestaciones laborales, profesionales, salariales y sociales atendiendo a los convenios, minutas y cualquier otro instrumento legal celebrado por el Gobierno del Estado y la representación de los trabajadores.*

Esto es, el artículo Tercero Transitorio propuesto en el dictamen, obliga al Gobierno del Estado con los trabajadores a cumplir con los derechos adquiridos con anterioridad, pero también a lograr nuevos... nuevos derechos o nuevos beneficios.

Entonces, desde no... re... reitero que creemos que es más contundente la propuesta que tiene actualmente el dictamen.

El Diputado Fernando Álvarez solicitaba el uso de la palabra.

Adelante Diputado.

**- El C. Dip. Fernando Álvarez Monje.- P.A.N.:** Sí, gracias Presidente.

Sí, en el mismo sentido de lo que se ha comentado aquí ya por algunos otros diputados y que tiene parte de razón de lo que ya se votó en los... en los otros artículos reservados, que el dictamen pretende en todos sentidos involucrar en la parte orgánica estatal a las autoridades, a los trabajadores de la educación, a los padres y madres de familia, para tener en Chihuahua verdaderamente una posibilidad de determinar por nosotros mismos la relación existente entre estas 3 fuerzas o estas 3 entes que interactúan permanentemente en la educación.

Por lo tanto, es pertinente que quede claro que lo que se está estableciendo en el... en el Artículo Tercero Transitorio, es justamente eso o parte de eso, es buscar así como se buscó en los otros

artículos que ya reservamos, y que se votaron a favor, que la vida en la parte educativa en la parte de Chihuahua tenga esta tranquilidad que no le genere mayor problema a la autoridad local, que obviamente que desde el mes de mayo que estamos tratando este tema, porque no es nuevo, para quienes digan que no se estudió, hace más de un mes aquí mismo decidimos darnos un espacio adicional para este tema y buscar junto con las autoridades y nosotros mismos, una redacción que no pudiera no meter en ningún problema jurídico a la autoridad, que le garantice y le dé al... a los trabajadores, a los docentes este... esta garantía de derechos o esta búsqueda de derechos para preservarlos o mejorarlos, pero que de ninguna manera vulnera o atenta alguna otra... una esfera financiera adicional y demás.

Es parte de lo platicado, de lo que está en juego, siempre en busca de una mejor calidad educativa en Chihuahua y creo que es un buen paso, si hubiera alguna diferencia, bueno están otras instancias para poderlo dirimir.

Sin embargo, creo que aquí ya después de un mes que nos vimos para este tema es suficiente para pasar a proceder a la votación de esta reserva y yo pediría que se mantenga el dictamen en los términos como está planteado.

Es cuanto.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**  
**P.N.A.:** Gracias, Diputado.

Le solicitamos pues a la Diputada Carmen Rocío González Alonso, someta a consideración la reserva, únicamente el Tercero Transitorio que propone el Diputado Gustavo De la Rosa.

**- El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.-**  
**MORENA:** Es que debo defender mi... mi propuesta, frente a dos propues... a dos intervenciones adversariales, tengo derecho a defender mi propuesta.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**

**P.N.A.:** Adelante, Diputado.

**- El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.-**  
**MORENA:** Sí.

Miren... miren ustedes, me... me sorprende mucho... me sorprende mucho, la actitud de... del Licenciado... del Diputado Álvarez Monje, porque lo que está diciendo del artículo tercero transitorio dice que el Gobierno del Estado respetara íntegramente los derechos adquiridos de los trabajadores de la educación, establecidos en convenios, minutas, acuerdos, sin saber cuáles minutos... minutas, cuáles convenios, cuáles acuerdos, que se han hecho de conformidad al Marco Normativo Vigente y luego deja sin efecto los actos que generaron detrimento de los derechos de los trabajadores de la educación con la...

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**  
**P.N.A.:** Eso es excelente. Si se aprueba eso es excelente, Diputado, porque le da... le da contundencia a las prestaciones del Magisterio.

Qué bueno que se deje sin efecto lo que les ha afec... lo que les afecto precisamente, disculpe.

**- El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.-**  
**MORENA:** Permítame... permítame terminar. Sí.

Dejando sin efecto los actos que generaron detrimento en los derechos de los trabajadores, con la aplicación de la abrogada Ley General de Servicio Profesional Docente.

Esto, combatir la... el detrimento de los derechos de los trabajadores de la educación, correspondió a los trabajadores de la educación en 2014 acudir a los tribunales, a las instancias procesales correspondientes para que los dejara sin efectos.

El Congreso no puede dejar sin efectos actos de una ley derogada. No puede. No tenemos facultades para hacerlo. Nosotros no somos los jueces. No somos quien para resolver que aquello estuvo bien o estuvo mal.

Quien tiene facultades para dejar sin efectos

una ley, una nueva ley es únicamente el Poder Judicial. Estaríamos invadiendo facultades del Poder Judicial.

Pero luego, además, como vamos a reconocer, a respetar con minutas, convenios y acuerdos, si nosotros no lo vemos, no sabemos qué minutas, qué convenios y qué acuerdos son los que vamos a darle valor jurídico. No sabemos si esos sean jurídicamente validos o jurídicamente nulos, o allá acciones legales de parte de los trabajadores o de parte de los maestros.

Puede haber convenios que impliquen pérdidas de derechos para los trabajadores, puede haber minutas para que se impliquen pérdida de derechos de los trabajadores y aquí los estamos este... dándoles valor legal, sin saber a lo que... qué es lo que estamos haciendo.

Por eso, en un afán expreso de reconocer los derechos que tengan y que no, que esta nueva ley no vaya a... a devaluar, a bajar un... un ápice en los derechos actuales, nosotros estamos... bueno yo personalmente, he sido muy claro en esto, legalmente solamente podemos proteger los derechos actuales, los otros derechos que están en juicio, que están en conflicto por la ley del 2014, que por cierto, la ley del 2014 la aprobó el SNTE, la apoyó el SNTE, la apoyó el sindicato, no se vieron... no se vieron muy defensores entonces.

Entonces, por eso, en ese sentido, yo estoy convencido que jurídicamente solo podemos hacer la propuesta que hecho yo de respetar los derechos actuales vigentes, lo demás está a reserva de juicios.

Y estoy de acuerdo en añadirle el segundo párrafo, estoy no, no... atendiendo los convenios otra... no, no, porque vuelve a dársele el valor a los convenios, minutas y cualquier otro instrumento legal por el Gobierno del Estado y la representación de los trabajadores.

No sabemos nada. No estamos viendo ningún convenio, ninguna minuta, ningún instrumento

celebrado por el Gobierno del Estado y la representación de los trabajadores, es que el Gobierno del Estado, es el gobierno que fue de Patricio, que fue de... de Duarte, imagínense.

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**  
**P.N.A.:** De 40 años para atrás, convenios de 40 años Diputado.

- **El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.-**  
**MORENA:** De 40 años, ¿Donde están? No los estamos viendo para...

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**  
**P.N.A.:** Son las prestaciones que tienen los trabajadores.

- **El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.-**  
**MORENA:** Por eso, las prestaciones que tienen los trabajadores en este momento hay que protegerlas, las que estén en juicio y en conflicto hay que... hay que... que sea la autoridad judicial la que las resuelva.

Nosotros no vamos a resolver a ciegas algo que no estamos viendo, sería muy irresponsable de mi parte darle validez y... y darle este... y darle publicidad a algo que no estoy viendo.

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**  
**P.N.A.:** Muy bien.

Gracias, Diputado.

- **El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.-**  
**MORENA:** Entonces, ese es mi argumento y de verás les digo a los... a los diputados que reflexionen. Miren la lucha de Corral del SNTE, fue... ha sido esa, entonces ahora viene ustedes a reconocerlo aquí, pues qué bien.

Gracias.

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**  
**P.N.A.:** Gracias.

Repito el... el primer párrafo, se refiere a la preservación de los derechos adquiridos y el

segundo a los nuevos que puedan adquirirse en acuerdos que tengan con la autoridad.

Diputada... gracias... Diputado De la Rosa.

Le solicito, pues, a la Diputada Ro... Rocío González Alonso, someta a consideración la reserva del Diputado Gustavo De la Rosa.

**- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Con su permiso, Presidente.

De acuerdo a los artículos 195, 196 y 201 de la Ley Orgánica; y 131 y 135 del Reglamento, les solicito a las y los diputados que se encuentran presentes en el Recinto, so... válgame se me fue la palabra, emitan su voto.

Se abre el sistema de voto electrónico en este momento para que puedan emitir su voto, mientras tanto yo nombraré a las y los diputados que se encuentran de manera virtual.

Diputado Omar Bazán Flores.

**- El C. Dip. Omar Bazán Flores.- P.R.I.:** Mi voto es favor del dictamen de lo que ya... ya se votó, en contra de las reservas del Diputado De la Rosa, en conciencia de que estos convenios hemos sido partede... cuando ya gobernado y los tenemos que defender, siempre defendamos los derechos de los trabajadores.

**- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** En este caso sería el transitorio.

**- El C. Dip. Omar Bazán Flores.- P.R.I.:** En contra del... de la propuesta del Diputado De la Rosa.

**- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Gracias.

Diputada Georgina Alejandra Bujanda Ríos.

**- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos.- P.A.N.:** En contra.

En contra.

**- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Gracias.

Diputado Benjamín Carrera Chávez.

**- El C. Dip. Benjamín Carrera Chávez.- MORENA:** A favor.

**- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Francisco... no.

Diputada Anna Elizabeth Chávez Mata.

**- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata.- P.R.I.:** En contra.

**- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson.

**- El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA:** A favor.

**- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Blanca Gámez Gutiérrez.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.- P.A.N.:** En contra.

**- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** La de la voz, Diputada Carmen Rocío González Alonso, en contra.

Diputada Patricia Gloria Jurado Alonso.

**- La C. Dip. Patricia Gloria Jurado Alonso.- P.A.N.:** En contra.

**- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Obed Lara Chávez.

**- El C. Dip. Obed Lara Chávez.- P.E.S.:** Abstención, señorita.

**- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso,**

**Primera Secretaria.- P.A.N.:** Gracias.

Diputada Martha Josefina Lemus Gurrola.

- **La C. Dip. Martha Josefina Lemus Gurrola.- P.E.S.:** Abstención.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Gracias.

Diputada Janet Francis Mendoza Berber.

- **La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber.- MORENA:** A favor.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Leticia Ochoa Martínez.

- **La C. Dip. Leticia Ochoa Martínez.- MORENA:** A favor.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Marisela Sáenz Moriel.

- **La C. Dip. Marisela Sáenz Moriel.- P.R.I.:** En contra.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada... Diputado Jorge Carlos Soto Prieto.

- **El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.:** En contra.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Y, Diputada Marisela Terrazas Muñoz.

- **La C. Dip. Marisela Terrazas Muñoz.- P.A.N.:** A favor.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Gracias.

- **La C. Dip. Marisela Terrazas Muñoz.- P.A.N.:** Perdón, en contra, no... estaba... no estaba poniendo atención, una disculpa.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Gracias.

- **El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.:** ¡Ándale eh!

- **La C. Dip. Marisela Terrazas Muñoz.- P.A.N.:** Perdón Jorge, perdón a todos.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Bueno, cerramos también el sistema de voto electrónico y estamos... la Diputada Janet Francis, su voto fue a favor. Es que me dicen que no lo escucharon bien por allá en el Pleno. Fue a favor.

Ya nada más, que ya hemos aprobado la votación.

La Diputada Lemus, fue abstención.

- **El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA:** Pues le doy la bienvenida a la boa en el Estado de Chihuahua. Gracias.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Informo... informo a la Presidencia, que se han manifestado 7 votos a favor, 18 votos en contra y 3 abste... abstenciones, en cuanto a la reserva que presenta el Diputado De la Rosa Hickerson.

[7 votos a favor, expresados por las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA) y Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.).]

[18 votos en contra, emitidos por las y los diputados: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas

Muñoz (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Manuel Vázquez Medina (P.A.N.) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.)]

[3 abstenciones de las y los diputados: Ana Carmen Estrada García (MORENA), Obed Lara Chávez (P.E.S.) y Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.)]

[5 votos no registrados, de las y los legisladores: Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.) y Misael Máñez Cano (P.E.S.), este último con inasistencia justificada.]

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Gracias, Diputada.

Se desecha la reserva al Artículo Tercero Transitorio; por lo tanto, queda en los términos planteados en el dictamen.

A continuación, someteremos a votación los artículos que no han sido reservados.

Nuevamente, le solicito a la Diputada Carmen Rocío González Alonso, tome la votación de las diputadas y diputados.

**- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Con su permiso, Diputado Presidente.

Abrimos el sistema de voto... el sistema a de voto electrónico para los que están presentes en el Recinto y puedan emitir, a favor, en contra, o abstención de los artículos distintos a los que se sometieron a la votación en las reservas que están... en el sentido de su voto.

Y voy a proceder mientras tanto, a tomar la votación de los demás diputados que están vía remota.

Diputado Omar Bazán Flores.

**- El C. Dip. Omar Bazán Flores.- P.R.I.:** A favor.

**- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Ben... Diputada Georgina Alejandra Bujanda Ríos.

**- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos.- P.A.N.:** A favor.

**- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Benjamín Carrera Chávez.

**- El C. Dip. Benjamín Carrera Chávez.- MORENA:** Abstención.

**- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Anna Elizabeth Chávez Mata.

**- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata.- P.R.I.:** A favor.

**- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado De la Rosa... Gustavo De la Rosa Hickerson.

**- El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA:** Abstención.

**- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Blanca Gámez Gutiérrez.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.- P.A.N.:** A favor.

**- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** La de la voz, Carmen Rocío González Alonso, a favor.

Diputada Patricia Gloria Jurado Alonso.

**- La C. Dip. Patricia Gloria Jurado Alonso.- P.A.N.:** A favor.

**- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Obed Lara Chávez.

**- El C. Dip. Obed Lara Chávez.- P.E.S.:** Abstención.

**- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Martha



Josefina Lemus Gurrola.

- **La C. Dip. Martha Josefina Lemus Gurrola.- P.E.S.:** Abstención.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Janet Francis Mendoza Berber.

- **La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber.- MORENA:**A favor.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Gracias, a favor.

Diputada Leticia Ochoa Martínez.

- **La C. Dip. Leticia Ochoa Martínez.- MORENA:** A favor.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Marisela Sáenz Moriel.

- **La C. Dip. Marisela Sáenz Moriel.- P.R.I.:** A favor.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Jorge Carlos Soto Prieto.

- **El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.:** A favor.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Marisela Terrazas Muñoz.

- **La C. Dip. Leticia Ochoa Martínez.- MORENA:** Perdón, disculpe me equivoque, es abstención.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Lety.

- **La C. Dip. Leticia Ochoa Martínez.- MORENA:** Sí.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Okey.

- **La C. Dip. Leticia Ochoa Martínez.- MORENA:** Gracias.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Y finalmente, la Diputada Marisela Terrazas Muñoz.

- **La C. Dip. Marisela Terrazas Muñoz.- P.A.N.:** A favor.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Gracias.

- **La C. Dip. Marisela Terrazas Muñoz.- P.A.N.:** No te rías Jorge.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Me pasan nada más la votación y la... y le informo al pre... a la Presidencia.

Informo a la Presidencia, que se han manifestado 19 votos a favor, 2 votos en contra y 6 abstenciones.

[18 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Manuel Vázquez Medina (P.A.N.) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).]

[2 votos en contra, expresados por la Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.) y el Diputado Rubén Aguilar Jiménez (P.T.).]

[7 abstenciones, de las y los diputados: Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA) y Leticia Ochoa Martínez (MORENA).]

[6 votos no registrados, de las y los legisladores: Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.) y Misael Máynez Cano (P.E.S.), este último con inasistencia justificada.]

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**  
**P.N.A.:** Gracias, Diputada.

Se aprueba el dictamen presentado por la Comisión de Educación y Cultura, tanto en lo general, como en lo particular.

Solicito a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, elabore las minutas correspondientes y las envíe a las instancias competentes.

[Texto íntegro del Decreto No. 723/2020 VI P.E.:]

[DECRETO No. LXVI/RFLEY/0723/2020 VI P.E.]

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEXTO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1, segundo párrafo; 4, primero y segundo párrafos; 9, fracciones IV y V; 10; 12 BIS, fracción I; 13, fracción XLIX; 24-A, primer párrafo y fracción II; 24-B, primer y sexto párrafos; 25, fracciones I, IX, X y XIV; 32, 45; 46, fracciones I y VII; 51; 56, párrafo primero; Capítulo IV, la denominación de la Sección VIII; 63; Capítulo IV, la denominación de las Secciones IX y XI; 80, párrafo primero; 130, fracción XII; 131, fracción I; 136, fracción VI; 138, primer párrafo; del Capítulo VIII, se reforma la Sección II, para quedar como Capítulo IX, que consta de cuatro Secciones; 151, primer párrafo; 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 158 BIS, 158 TER; de los actuales Capítulos IX y X, se recorre la numeración, para quedar como Capítulos X y XI; del Título Segundo, se modifica su denominación, reestructurándolo con nuevos Capítulos y Secciones; 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195 y 196. Se adicionan los artículos 1, tercer párrafo; 3, tercer y cuarto párrafos; 4, tercer

y cuarto párrafos; 8, fracción XXIV; 9, fracciones VI, VII, VIII y IX; 13, fracciones LVII, LVIII, LIX, LX, LXI y LXII; 14 BIS; 25, fracciones XV y XVI; 25 BIS; 27, fracción IV, un segundo párrafo; 32, segundo párrafo; 33, segundo y tercer párrafos; 45, segundo párrafo; 46, fracciones XIV, XV y XVI; 52 BIS; 53 BIS; 56, fracciones VII, VIII, IX y X; 59, segundo párrafo; 63, segundo párrafo; 65, segundo párrafo; 71 BIS; 71 TER; 73 BIS; 78, segundo párrafo; 96, segundo párrafo; 96 BIS; 96 TER; 111 BIS; 131, fracción XI; 134, fracción VII; 156 BIS y 181 BIS; el TÍTULO TERCERO. Y se derogan los artículos 13, fracción XLVI; 15, tercer párrafo; 24-B, cuarto párrafo; 138, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos; 151, segundo y tercer párrafos; 151 BIS, 153 BIS, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233 y 234; todos de la Ley Estatal de Educación, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1. ...

La educación es un servicio público prioritario y un bien social que, cuyo ejercicio es necesario para alcanzar el bienestar de todas las personas, por tanto, es responsabilidad del Estado y la sociedad. En consecuencia, promoverá la vinculación entre el sector educativo, sector productivo y los promotores de la cultura, así como también con organismos públicos o privados que promueven el desarrollo individual y colectivo. En el Sistema Educativo Estatal la educación será de calidad, y deberá asegurarse la participación activa de todas las personas involucradas en el Proceso Educativo, con sentido de responsabilidad social, fomentando la participación de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, para alcanzar los fines a que se refiere el presente Artículo.

Las autoridades educativas locales buscarán la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, para lo cual colocarán al centro de la acción pública el máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Las acciones que desarrollen tendrán como objetivos el desarrollo humano integral del educando, reorientar el Sistema Educativo Estatal, incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad e impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad.

ARTÍCULO 3. ...

...

El derecho a la educación es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

Con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye a su desarrollo humano integral y a la transformación de la sociedad; es factor determinante para la adquisición de conocimientos significativos y la formación integral para la vida de las personas con un sentido de pertenencia social basado en el respeto de la diversidad, y es medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria.

ARTÍCULO 4. La educación inicial es un derecho de la niñez; es responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia y garantizarla conforme a lo dispuesto en la Ley General de Educación y esta Ley. El Estado, a través de la Autoridad Educativa Estatal, está obligado a impartir los servicios educativos de preescolar, primaria, secundaria y media superior a toda la población; además, podrá promover y atender directamente, o con los organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio, los otros niveles, tipos o modalidades educativos. Así como apoyar la investigación científica y tecnológica y alentar el fortalecimiento y la difusión de la cultura regional, estatal, nacional y universal.

La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado en los términos dispuestos por la fracción X del artículo 3o. constitucional y las leyes en la materia.

Los pueblos y comunidades indígenas, tendrán acceso a la educación obligatoria intercultural y bilingüe.

Para el cumplimiento de los fines y criterios previstos en esta Ley y de conformidad con las necesidades de la población en sus contextos locales y situacionales, la autoridad educativa estatal podrá llevar a cabo una regionalización en la prestación del servicio educativo, garantizando a las personas el acceso a una educación con equidad y excelencia.

ARTÍCULO 8. ...

I. a XXIII. ...

XXIV. La participación activa en la transformación de la sociedad, al emplear el pensamiento crítico a partir del análisis, la reflexión, el diálogo, la conciencia histórica, el humanismo y la argumentación para el mejoramiento de los ámbitos social, cultural y político.

ARTÍCULO 9. ...

I. a III. ...

IV. Aportará elementos para robustecer en los educandos el aprecio a la dignidad de la persona y la integridad de los diversos tipos de familia, sustentando los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todas las personas, evitando los privilegios de raza, religión, grupo, sexo o de orientación sexual, e incorporando la perspectiva de género y constituyendo a los planteles educativos como espacios libres de cualquier tipo de violencia.

V. Será inclusiva, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos, y así eliminar las distintas barreras al aprendizaje y a la participación, para lo cual adoptará medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables.

VI. Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades sobre la base del respeto a sus diferentes concepciones, opiniones, tradiciones, costumbres y modos de vida y del reconocimiento de sus derechos, en un marco de inclusión social.

VII. Será integral, porque educará para la vida y estará enfocada a las capacidades y desarrollo de las habilidades cognitivas, socioemocionales y físicas de las personas que les permitan alcanzar su bienestar y contribuir al desarrollo social.

VIII. Será de excelencia, orientada al mejoramiento permanente de los procesos formativos que propicien el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico, así como el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.

IX. Será equitativa, al favorecer el pleno ejercicio del derecho a la educación de todas las personas, para lo cual combatirá las desigualdades socioeconómicas, regionales, de capacidades y de género, respaldará a estudiantes en condiciones de

vulnerabilidad social y ofrecerá a todos los educandos una educación pertinente que asegure su acceso, tránsito, permanencia y, en su caso, egreso oportuno en los servicios educativos.

ARTÍCULO 10. Las y los habitantes del Estado de Chihuahua deberán cursar la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Quienes ejerzan la patria potestad o la tutela tienen la obligación de hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de 18 años concurren a las escuelas públicas o privadas para recibir la educación de estos niveles, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo, además, procurar que cursen la educación inicial.

ARTÍCULO 12 BIS. ...

I. Prestar los servicios de formación, actualización, capacitación y superación profesional para docentes de Educación Básica, de conformidad con las disposiciones generales que la Autoridad Educativa Federal determine, y conforme a lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y demás disposiciones aplicables.

II. a IV. ...

ARTÍCULO 13. ...

I. a XLV. ...

XLVI. Se deroga.

XLVII. a XLVIII. ...

XLIX. Diseñar y aplicar los instrumentos de evaluación que consideren necesarios para garantizar la calidad educativa en el ámbito de su competencia.

L. a LVI. ...

LVII. Participar en las actividades tendientes para la admisión, promoción y reconocimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

LVIII. Ejecutar programas para la inducción, actualización, capacitación y superación de maestras y maestros de educación media superior, los que deberán sujetarse, en lo conducente, a lo dispuesto por la Ley General del Sistema

para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

LIX. Suscribir los acuerdos y convenios que faciliten el tránsito nacional e internacional de estudiantes, así como promover la suscripción de tratados en la materia.

LX. Editar libros y producir otros materiales educativos, distintos de los señalados en la fracción IV del artículo 113 de la Ley General de Educación, apegados a los fines y criterios establecidos en el artículo 3o. constitucional y para el cumplimiento de los planes y programas de estudio autorizados por la autoridad educativa federal.

LXI. Aplicar los instrumentos que consideren necesarios para la mejora continua de la educación en el ámbito de su competencia, atendiendo los lineamientos que en ejercicio de sus atribuciones emita la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación.

LXII. Coordinar y operar un sistema de asesoría y acompañamiento a las escuelas públicas de educación básica y media superior, como apoyo a la mejora de la práctica profesional, bajo la responsabilidad de los supervisores escolares.

ARTÍCULO 14 BIS. Las autoridades educativas estatales y municipales, prestarán servicios educativos con equidad y excelencia. Las medidas que adopten para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.

Para tal efecto realizarán, entre otras, las siguientes acciones:

I. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación.

II. Establecer, de acuerdo con la suficiencia presupuestal, programas de entrega gratuita de uniformes y útiles escolares, calzado y anteojos para estudiantes de educación básica.

III. Proporcionar apoyos a educandos cuya madre, padre o tutor haya fallecido o sufrido algún accidente que le ocasione invalidez o incapacidad permanente.

IV. Garantizar el acceso a los servicios educativos a las víctimas y promover su permanencia en el sistema educativo estatal cuando como consecuencia del delito o violación de sus derechos humanos exista interrupción en los estudios.

V. Promover la instalación de aires acondicionados en aulas de los planteles educativos que, por sus condiciones climáticas, lo requieran.

VI. Impulsar, en coordinación con las autoridades en la materia, programas de acceso gratuito a eventos culturales para educandos en vulnerabilidad social.

VII. Apoyar, conforme a las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades educativas, a estudiantes de educación media superior y de educación superior con alto rendimiento escolar para que puedan participar en programas de intercambio académico en el país o en el extranjero.

VIII. Celebrar convenios para que las instituciones que presten servicios de estancias infantiles faciliten la incorporación de las hijas o hijos de estudiantes que lo requieran, con el objeto de que no interrumpan o abandonen sus estudios.

IX. Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta y a distancia, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital.

X. Celebrar convenios de colaboración interinstitucional con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, a fin de impulsar acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario, preferentemente a partir de microempresas locales, en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria.

XI. Fomentar programas de incentivos dirigidos a las maestras y los maestros que presten sus servicios en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas y de alta conflictividad social, para fomentar el arraigo en sus comunidades y cumplir con el calendario escolar.

XII. Establecer, de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, escuelas con horario completo en educación básica, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible, generar un mayor desempeño académico y desarrollo integral de los educandos.

XIII. Facilitar el acceso a la educación básica y media superior, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establezcan, aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad; esta obligación se tendrá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos.

Las autoridades educativas ofrecerán opciones que faciliten la obtención de los documentos académicos y celebrarán convenios de colaboración con las instituciones competentes para la obtención de los documentos de identidad; asimismo, en el caso de la educación básica y media superior, se les ubicará en el nivel y grado que corresponda, conforme a la edad, el desarrollo cognitivo, la madurez emocional y, en su caso, los conocimientos que demuestren los educandos mediante la evaluación correspondiente.

Las autoridades educativas promoverán acciones similares para el caso de la educación superior.

XIV. Adoptar las medidas para que, con independencia de su nacionalidad o condición migratoria, las niñas, niños, adolescentes o jóvenes que utilicen los servicios educativos públicos, ejerzan los derechos y gocen de los beneficios con los que cuentan los educandos nacionales, instrumentando estrategias para facilitar su incorporación y permanencia en el Sistema Educativo Estatal.

XV. Promover medidas para facilitar y garantizar la incorporación y permanencia a los servicios educativos públicos a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que hayan sido repatriados a nuestro país, regresen voluntariamente o enfrenten situaciones de desplazamiento o migración interna.

XVI. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución.

XVII. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia.

ARTÍCULO 15. ...

...

Se deroga.

...

ARTÍCULO 24-A. La Autoridad Educativa Estatal, con base en la normatividad aplicable, desarrollará en la Entidad el proceso de formación, actualización, capacitación y superación profesional para docentes, que tendrá las finalidades siguientes:

I. ...

II. La formación continua, la actualización de conocimientos y superación docente de los maestros en servicio, citados en la fracción anterior.

III. y IV. ...

...

ARTÍCULO 24-B. Para garantizar la calidad de la educación obligatoria brindada por los particulares, las Autoridades Educativas, en el ámbito de sus atribuciones, evaluarán el desempeño de docentes que prestan sus servicios en estas Instituciones. Para tal efecto, dichas autoridades deberán aplicar evaluaciones del desempeño, de conformidad con la normatividad aplicable, para evaluar el desempeño del Personal Docente en Educación Básica y Media Superior en Instituciones Públicas. Las Autoridades Educativas otorgarán la certificación correspondiente a docentes que obtengan resultados satisfactorios y ofrecerán cursos de capacitación y programas de regularización a los que presenten deficiencias, para lo cual las Instituciones Particulares otorgarán las facilidades necesarias a su personal.

...

...

Se deroga.

...

Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por el Estado, las maestras y maestros deberán satisfacer

los requisitos que, en su caso, señalen las autoridades competentes.

ARTÍCULO 25. ...

...

I. Los educandos, las maestras y los maestros y personal de apoyo y asistencia a la educación.

II. a VIII. ...

IX. Las madres y padres de familia o tutores, así como sus asociaciones.

X. El sistema para la carrera de las maestras y los maestros.

XI. a XIII. ...

XIV. Los Consejos de Participación Escolar o sus equivalentes creados conforme a esta Ley.

XV. Los Comités Escolares de Administración Participativa que se conformen de acuerdo con las disposiciones aplicables.

XVI. Las demás formas de organización establecidas o reconocidas por la Ley.

ARTÍCULO 25 BIS. Las madres y padres de familia o tutores serán corresponsables en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, para lo cual, además de cumplir con su obligación de hacerlos asistir a los servicios educativos, apoyarán su aprendizaje, y revisarán su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

ARTÍCULO 27. ...

I. a III. ...

IV. ...

La educación especial buscará la equidad y la inclusión, la cual deberá estar disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas establecidas en esta Ley.

V. y VI. ...

ARTÍCULO 32. Los planteles educativos de cualquier nivel que formen parte del Sistema Educativo Estatal no

deberán consignar los nombres de los funcionarios públicos y representantes populares durante el desempeño de su encargo, el de sus cónyuges o parientes hasta el segundo grado, ni el de los representantes sindicales del magisterio en funciones o por haber ocupado cargos de representación gremial.

La Secretaría de Educación y Deporte será la facultada para establecer las denominaciones oficiales de los planteles públicos del Sistema Educativo Estatal y deberá hacer referencia a los valores nacionales, maestros eméritos o nombres de personas con suficiente mérito a quienes se les deberá exaltar para engrandecer nuestra esencia popular y los símbolos patrios.

**ARTÍCULO 33. ...**

El Estado, de manera progresiva, generará las condiciones para la prestación universal de ese servicio.

Además, fomentará una cultura a favor de la educación inicial con base en programas, campañas, estrategias y acciones de difusión y orientación, con el apoyo de los sectores social y privado, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales. Para tal efecto, promoverá diversas opciones educativas para ser impartidas, como las desarrolladas en el seno de las familias y a nivel comunitario, en las cuales se proporcionará orientación psicopedagógica y serán apoyadas por las instituciones encargadas de la protección y defensa de la niñez.

**ARTÍCULO 45.** Servicio educativo mediante el cual se ofrece educación inicial, preescolar, primaria y secundaria a los niños y niñas pertenecientes a los diversos pueblos y las comunidades indígenas con base en su autonomía y derechos, mediante un enfoque intercultural y bilingüe que garantice calidad, equidad y pertinencia a sus necesidades educativas y necesidades básicas de aprendizaje, así como la preservación del patrimonio histórico y las culturas de la Entidad. Fomentando la creación de una cultura de la no violencia, así como el respeto a las demás personas y la igualdad entre hombres y mujeres.

El Estado garantizará el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas. Las acciones educativas de

las autoridades respectivas contribuirán al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de la tradición oral y escrita indígena, como de las lenguas indígenas de la Entidad Federativa como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento.

**ARTÍCULO 46. ...**

I. En la definición de los propósitos y contenidos educativos, así como los procesos que se realicen para lograrlos, se consultará a los pueblos y comunidades indígenas promoviendo la participación real, libre e informada conforme a la manera tradicional de diálogo para la toma de decisiones, respetando su autodeterminación en los términos del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**II. a VI. ...**

VII. Desde la educación indígena se debe impulsar la formación de docentes, así como del personal de apoyo y asistencia a la educación como un proceso integrado, sistemático y permanente, que garantice la continuidad y progresión de las acciones de formación inicial, de actualización y de capacitación académica y superación profesional, así como generar incentivos para el arraigo a la comunidad, fortaleciendo en las instituciones normales la interculturalidad, así como la adscripción de los docentes en las localidades y regiones de población indígena, impulsando programas de formación, actualización y certificación de maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes.

**VIII. a XIII. ...**

XIV. Elaborar, editar, mantener actualizados, distribuir y utilizar materiales educativos, entre ellos libros de texto gratuitos, en las diversas lenguas del Estado.

XV. Tomar en consideración, en las opiniones que emitan para la elaboración de los planes y programas de estudio, los sistemas de conocimientos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para favorecer la recuperación cotidiana de las diferentes expresiones y prácticas culturales de cada pueblo en la vida escolar.

XVI. Crear mecanismos y estrategias para incentivar el acceso, permanencia, tránsito, formación y desarrollo de los educandos con un enfoque intercultural y plurilingüe.

ARTÍCULO 51. La educación inclusiva se refiere al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación.

La educación especial está destinada a atender y apoyar a personas que, derivado o no de una discapacidad, transitoria o definitiva, requieran para su desempeño escolar, de adecuaciones curriculares. Su cobertura será garantizada a través de la atención a los educandos y deberá ser acorde a sus condiciones y necesidades, con equidad social y perspectiva de género, tomando en cuenta los siguientes criterios:

I. La educación que se imparta procurará, como primera opción, su integración a cualquier plantel de educación básica; para quienes no logren la incorporación, esta educación perseguirá la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje y el desarrollo de actividades prelaborales y para la vida, promoviendo su propio desenvolvimiento en el entorno social y laboral.

Para la identificación y atención educativa de los alumnos con aptitudes sobresalientes y/o talentos específicos, la autoridad educativa del Estado, con base en sus facultades y disponibilidad presupuestal, se sujetará en el ámbito de su competencia a los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en educación básica, educación normal, media superior y superior, que establezca la autoridad educativa federal.

Las instituciones educativas de nivel medio superior y superior podrán establecer convenios de colaboración en los términos de gratuidad establecidos por la norma constitucional, a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación dirigidos a alumnos y alumnas con aptitudes sobresalientes y/o talentos específicos;

II. La Autoridad Educativa Estatal, impartirá cursos de orientación a los padres, a las madres y a los tutores para la toma de decisiones que favorezcan la educación integral de sus hijos, hijas o pupilos.

Así mismo, a solicitud de la Autoridad Educativa Estatal, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos impartirá cursos

de orientación y capacitación sobre los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y la inclusión.

III. La autoridad Educativa Estatal impartirá cursos de capacitación y actualización a los profesionales de la educación especial, a través de las instituciones formadoras de profesionales de la educación y/o la Unidad Estatal de Formación Continua de Maestros de Educación Básica.

IV. La Autoridad Educativa Estatal impartirá cursos de capacitación a los docentes de educación básica regular para favorecer la integración educativa y la construcción de una escuela incluyente, a través de las Instituciones Formadoras de Profesionales de la Educación y/o la Unidad Estatal de Formación Continua para Maestros de Educación Básica.

ARTÍCULO 52 BIS. En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación a los educandos con condiciones especiales, aptitudes sobresalientes o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación.

La Secretaría de Educación y Deporte, en el ámbito de su competencia y de conformidad a los criterios orientadores para la prestación de los servicios de educación especial que emita la autoridad educativa federal, para atender a los educandos con capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos, realizará lo siguiente:

I. Prestar educación especial en condiciones necesarias, previa decisión y valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, derivados por una condición de salud, para garantizar el derecho a la educación de los educandos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación.

II. Ofrecer formatos accesibles para prestar educación especial, procurando en la medida de lo posible su incorporación a todos los servicios educativos, sin que esto cancele su posibilidad de acceder al servicio escolarizado.

III. Prestar educación especial para apoyar a los educandos con alguna discapacidad o aptitudes sobresalientes en los niveles de educación obligatoria.

IV. Establecer un sistema de diagnóstico temprano y atención especializada para la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación.



V. Garantizar la formación de todo el personal docente para que, en el ámbito de sus competencias, contribuyan a identificar y eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación, y preste los apoyos que los educandos requieran.

La Autoridad Educativa Estatal impartirá cursos de capacitación y actualización a los profesionales de la educación especial, a través de las Instituciones Formadoras de Profesionales de la Educación y/o la Unidad Estatal de Formación Continua de Maestros de Educación Básica.

VI. Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los educandos con alguna discapacidad, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva.

VII. Promover actitudes, prácticas y políticas incluyentes para la eliminación de las barreras del aprendizaje en todos los actores sociales involucrados en educación.

VIII. La Autoridad Educativa Estatal impartirá cursos de capacitación a los docentes de educación básica regular para favorecer la construcción de una escuela incluyente, a través de las Instituciones Formadoras de Profesionales de la Educación y/o la Unidad Estatal de Formación Continua para Maestros de Educación Básica.

IX. La Secretaría de Educación y Deporte, en coordinación con las Instituciones Formadoras de Profesionales de la Educación de la Entidad, ofrecerá formación inicial y el desarrollo profesional para los docentes, en materia de educación especial, que requieran para atender las necesidades correspondientes.

X. La Secretaría de Educación y Deporte, en coordinación con la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, implementará programas de capacitación y certificación a los docentes de la educación inicial, básica y media superior en materia de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, que deberán evaluarse con una periodicidad anual para fortalecer las competencias entre los trabajadores de la educación.

XI. Garantizar el derecho a la educación y la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en los niveles de educación básica y media superior, desarrollando medidas que eviten su discriminación y favorezcan las condiciones de

accesibilidad en instalaciones educativas.

Las instituciones educativas deberán contar con los apoyos didácticos, materiales y técnicos para que niñas, niños y adolescentes con discapacidad puedan acceder y ejercer, en igualdad de condiciones a los demás, el derecho a la educación.

ARTÍCULO 53 BIS. La educación inclusiva contempla la orientación a las madres, padres o tutores, así como también a las maestras, maestros y personal de escuelas de educación básica y media superior regulares que integren a los alumnos con necesidades especiales de educación.

ARTÍCULO 56. Para garantizar la educación inclusiva, la Secretaría de Educación y Deporte, en el ámbito de su competencia, ofrecerá las medidas pertinentes, entre ellas:

I. a VI. ...

VII. Facilitar el aprendizaje del sistema Braille, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo necesario.

VIII. Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas dependiendo de las capacidades del educando y la enseñanza del español para las personas sordas.

IX. Asegurar que los educandos ciegos, sordos o sordociegos reciban educación en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados a las necesidades de cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico, productivo y social.

X. Asegurar que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 59. ...

La Secretaría de Educación y Deporte generará mecanismos para apoyar y promover la creación y difusión artística, propiciar el conocimiento crítico, así como la difusión del arte y las culturas. En coordinación con la autoridad educativa federal, adoptará medidas para que, dentro de la orientación integral del educando, se promuevan métodos de enseñanza aprendizaje, con la finalidad de que exprese sus emociones a través de manifestaciones artísticas y se contribuya al desarrollo cultural

y cognoscitivo de las personas.

**SECCIÓN VIII  
DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN,  
COMUNICACIÓN, CONOCIMIENTO Y  
APRENDIZAJE DIGITAL EN EL PROCESO EDUCATIVO**

ARTÍCULO 63. La educación tecnológica es aquella que se orienta al desarrollo de competencias que promueven la creatividad, la iniciativa y el alto desempeño en el acceso a la investigación e innovación en el campo del uso y creación de nuevas tecnologías, para el mejoramiento, tanto de la calidad y la competitividad en el ámbito productivo, como de los niveles de bienestar y desarrollo económico y cultural de la sociedad; se utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia y semipresencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población; teniendo como base el respeto de los ecosistemas en la búsqueda de la satisfacción de los requerimientos que permitan alcanzar el desarrollo sustentable de la región, la Entidad y el país, a través de la participación activa de los educandos, con igualdad de oportunidades y perspectiva de género.

Las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital serán utilizadas como un complemento de los demás materiales educativos, incluidos los libros de texto gratuitos.

ARTÍCULO 65. ...

Además promoverá la formación y capacitación de maestras y maestros para desarrollar las habilidades necesarias en el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital para favorecer el proceso educativo.

**SECCIÓN IX  
DE LA EDUCACIÓN EN VALORES Y HUMANISTA**

ARTÍCULO 71 BIS. En la educación que se imparta en el Estado se promoverá un enfoque humanista, el cual favorecerá en el educando sus habilidades socioemocionales que le permitan adquirir y generar conocimientos, fortalecer la

capacidad para aprender a pensar, sentir, actuar y desarrollarse como persona integrante de una comunidad y en armonía con la naturaleza.

De igual forma, para resolver situaciones problemáticas de manera autónoma y colectivamente, aplicar los conocimientos aprendidos a situaciones concretas de su realidad y desarrollar sus actitudes y habilidades para su participación en los procesos productivos, democráticos y comunitarios.

Para el fortalecimiento de las competencias socioemocionales de los educandos, se implementarán estrategias de capacitación a docentes, madres y padres de familia, a efecto de que estos cuenten con elementos para favorecer en los educandos el desarrollo de tales competencias.

ARTÍCULO 71 TER. En la aplicación de los planes y programas educativos se propiciará la transversalidad de las competencias socioemocionales en las asignaturas, para el desarrollo de la cultura de la paz, convivencia armónica y respeto que coadyuven a su formación integral.

ARTÍCULO 73 BIS. Las autoridades educativas locales, en el ámbito de sus competencias, establecerán, de manera progresiva, políticas para garantizar la inclusión, permanencia y continuidad en este tipo educativo, poniendo énfasis en los jóvenes, a través de medidas tendientes a fomentar oportunidades de acceso para que las personas que así lo decidan, puedan ingresar a este tipo educativo, así como disminuir la deserción y abandono escolar, como puede ser el establecimiento de apoyos económicos.

De igual forma, implementarán un programa de capacitación y evaluación para la certificación que otorga la instancia competente, para egresados de bachillerato, profesional técnico bachiller o sus equivalentes, que no hayan ingresado a educación superior, con la finalidad de proporcionar herramientas que les permitan integrarse al ámbito laboral.

**SECCIÓN XI  
DE LA EDUCACIÓN PARA PERSONAS ADULTAS**

ARTÍCULO 78. ...

Esta educación proporcionará los medios para erradicar el rezago educativo y analfabetismo a través de diversos tipos y modalidades de estudio, así como una orientación integral para la vida que posibilite a las personas adultas formar

parte activa de la sociedad, a través de las habilidades, conocimientos y aptitudes que adquiera con el proceso de enseñanza aprendizaje que el Estado facilite para este fin.

ARTÍCULO 80. La autoridad Educativa Estatal, procurará establecer mecanismos y procedimientos para la acreditación global o parcial de conocimientos adquiridos en forma autodidacta y a través de la experiencia. Asimismo, precisará los criterios mediante los cuales las personas adultas podrán acreditar los niveles de educación primaria y secundaria y de los elementos susceptibles de certificación de la educación para y en el trabajo y la productividad, conforme a los artículos 83 y 145 de la Ley General de Educación. ...

...

...

ARTÍCULO 96. ...

La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado, el cual la garantizará para todas las personas que cumplan con los requisitos solicitados por las instituciones respectivas.

ARTÍCULO 96 BIS. Las autoridades educativas estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y egreso oportuno de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en los jóvenes. Determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que, en los términos que señale la ley en la materia, decida cursar este tipo de estudios, tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil. Las instituciones podrán incluir, además, opciones de formación continua y actualización para responder a las necesidades de la transformación del conocimiento y cambio tecnológico.

ARTÍCULO 96 TER. Las autoridades educativas respetarán el régimen jurídico de las universidades a las que la ley les otorga autonomía, en los términos establecidos en la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que implica, entre otros, reconocer su facultad para ejercer la libertad de cátedra e investigación, crear su propio marco normativo, la libertad para elegir sus autoridades, gobernarse a sí mismas, y administrar

su patrimonio y recursos.

ARTÍCULO 111 BIS. El desarrollo tecnológico y la innovación, asociados a la actualización, a la excelencia educativa y a la expansión de las fronteras del conocimiento se apoyará en las nuevas tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, mediante el uso de plataformas de acceso abierto.

ARTÍCULO 130. ...

I. a XI. ...

XII. Ser observadores en las evaluaciones a Personal Docente y Directivo, para lo cual deberán cumplir con los lineamientos respectivos.

XIII. a XVI. ...

ARTÍCULO 131. ...

I. Garantizar que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad reciban la educación preescolar, primaria y secundaria, procurando que accedan a la educación media superior y superior y, en su caso, la inicial.

II. a X. ...

XI. Participar en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, al revisar su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

ARTÍCULO 134. ...

I. a VI. ...

VII. Gestionar el mejoramiento de las condiciones de los planteles educativos ante las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 136. ...

I. a V. ...

VI. Proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a Alumnos, Maestros, Directivos y Empleados de la Escuela, para ser considerados por los programas que al efecto determine la Secretaría de Educación Pública del Ejecutivo Federal y las autoridades competentes.

VII. ...

ARTÍCULO 138. Será decisión de cada escuela la instalación y operación del consejo de participación escolar o su equivalente, el cual será integrado por padres, madres de familia y tutores, así como representantes de la Asociación de padres de familia, docentes y representantes de su organización sindical, exalumnos, así como aquellos miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela.

Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

**CAPÍTULO IX  
DE LA ORIENTACIÓN INTEGRAL  
EN EL PROCESO EDUCATIVO**

ARTÍCULO 151. La orientación integral en el proceso educativo comprende la formación para la vida de los educandos, así como los contenidos de los planes y programas de estudio, la vinculación de la escuela con la comunidad y la adecuada formación de las maestras y maestros en los procesos de enseñanza aprendizaje, acorde con este criterio.

Se deroga.

Se deroga.

ARTÍCULO 151 BIS. Se deroga.

ARTÍCULO 152. La orientación integral, en la formación de las niñas y los niños, considerará lo siguiente:

I. El pensamiento lógico matemático y la alfabetización numérica.

II. La comprensión lectora, la expresión oral y escrita, con elementos de la lengua que permitan la construcción de conocimientos correspondientes a distintas disciplinas y favorezcan la interrelación entre ellos.

III. El conocimiento tecnológico, con el empleo de tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, manejo de diferentes lenguajes y herramientas de sistemas informáticos, y de comunicación.

IV. El conocimiento científico, a través de la apropiación de

principios, modelos y conceptos científicos fundamentales, empleo de procedimientos experimentales y de comunicación.

V. El pensamiento filosófico, histórico y humanístico.

VI. Las habilidades socioemocionales, como el desarrollo de la imaginación y la creatividad de contenidos y formas; el respeto por los otros; la colaboración y el trabajo en equipo; la comunicación; el aprendizaje informal; la productividad; capacidad de iniciativa, resiliencia, responsabilidad; trabajo en red y empatía; gestión y organización.

VII. El pensamiento crítico, como una capacidad de identificar, analizar, cuestionar y valorar fenómenos, información, acciones e ideas, así como tomar una posición frente a los hechos y procesos para solucionar distintos problemas de la realidad.

VIII. El logro de los educandos de acuerdo con sus capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos.

IX. Los conocimientos, habilidades motrices y creativas, a través de la activación física, la práctica del deporte y la educación física vinculadas con la salud, la cultura, la recreación y la convivencia en comunidad.

X. La apreciación y creación artística, a través de conocimientos conceptuales y habilidades creativas para su manifestación en diferentes formas.

XI. Los valores para la responsabilidad ciudadana y social, como el respeto por los otros, la solidaridad, la justicia, la libertad, la igualdad, la honradez, la gratitud y la participación democrática con base en una educación cívica.

ARTÍCULO 153. Las maestras y los maestros acompañarán a los educandos en sus trayectorias formativas en los distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, propiciando la construcción de aprendizajes interculturales, tecnológicos, científicos, humanísticos, sociales, biológicos, comunitarios y plurilingües, para acercarlos a la realidad, a efecto de interpretarla y participar en su transformación positiva.

ARTÍCULO 153 BIS. Se deroga.

**SECCIÓN I  
PLANES Y PROGRAMAS**

ARTÍCULO 154. El proceso educativo que se genere a

partir de la aplicación de los planes y programas de estudio se basará en la libertad, creatividad y responsabilidad que aseguren una armonía entre las relaciones de educandos y docentes; a su vez, promoverá el trabajo colaborativo para asegurar la comunicación y el diálogo entre los diversos actores de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 155. La Autoridad Educativa Estatal podrá emitir opinión y realizar recomendaciones a la autoridad competente sobre el contenido de los planes y programas de estudio, entre otros, respecto a lo siguiente:

- I. El aprendizaje de las matemáticas.
- II. El conocimiento de la lecto-escritura y la literacidad, para un mejor aprovechamiento de la cultura escrita.
- III. El aprendizaje de la historia, la geografía, el civismo y la filosofía.
- IV. El fomento de la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación, así como su comprensión, aplicación y uso responsables.
- V. El conocimiento y, en su caso, el aprendizaje de lenguas indígenas de nuestro país, la importancia de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas.
- VI. El aprendizaje de las lenguas extranjeras.
- VII. El fomento de la activación física, la práctica del deporte y la educación física.
- VIII. La promoción de estilos de vida saludables, la educación para la salud, la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre.
- IX. El fomento de la igualdad de género para la construcción de una sociedad justa e igualitaria.
- X. La educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual.
- XI. La educación socioemocional.

XII. La prevención del consumo de sustancias psicoactivas, el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias.

XIII. El reconocimiento de la diversidad de capacidades de las personas, a partir de reconocer su ritmo, estilo e intereses en el aprendizaje, así como el uso del Lenguaje de Señas Mexicanas, y fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas.

XIV. La promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera.

XV. El fomento de la cultura de la transparencia, la rendición de cuentas, la integridad, la protección de datos personales, así como el conocimiento en los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental y de las mejores prácticas para ejercerlo.

XVI. La educación ambiental para la sustentabilidad que integre el conocimiento de los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate del cambio climático, así como la generación de conciencia para la valoración del manejo, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales que garanticen la participación social en la protección ambiental.

XVII. El aprendizaje y fomento de la cultura de protección civil, integrando los elementos básicos de prevención, autoprotección y resiliencia, así como la mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y los riesgos inherentes a otros fenómenos naturales.

XVIII. El fomento de los valores y principios del cooperativismo que propicien la construcción de relaciones, solidarias y fraternas.

XIX. La promoción de actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general.

XX. El fomento de la lectura y el uso de los libros, materiales diversos y dispositivos digitales.

XXI. La promoción del valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante esta, la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como la práctica de los valores y el conocimiento de los derechos humanos para garantizar el respeto a los mismos.

XXII. El conocimiento de las artes, la valoración, la apreciación, preservación y respeto del patrimonio musical, cultural y artístico, así como el desarrollo de la creatividad artística por medio de los procesos tecnológicos y tradicionales.

XXIII. La enseñanza de la música para potencializar el desarrollo cognitivo y humano, así como la personalidad de los educandos.

XXIV. El fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial.

XXV. Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## SECCIÓN II DEL EDUCANDO

ARTÍCULO 156. En la educación impartida en el Estado de Chihuahua se priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, la Secretaría de Educación y Deporte garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.

ARTÍCULO 156 BIS. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.

Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:

- I. Recibir una educación de excelencia.
- II. Ser respetados en su integridad, identidad y dignidad, además de la protección contra cualquier tipo de agresión física o moral.
- III. Recibir una orientación integral como elemento para el pleno desarrollo de su personalidad.
- IV. Ser respetados por su libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión.
- V. Recibir una orientación educativa y vocacional.
- VI. Tener un docente frente a grupo que contribuya al logro de

su aprendizaje y desarrollo integral.

VII. Participar de los procesos que se deriven en los planteles educativos como centros de aprendizaje comunitario.

VIII. Recibir becas y demás apoyos económicos priorizando a los educandos que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación.

IX. Participar en los Comités Escolares de Administración Participativa en los términos de las disposiciones respectivas.

X. Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

La Secretaría de Educación y Deporte establecerá los mecanismos que contribuyan a su formación integral, tomando en cuenta los contextos sociales, territoriales, económicos, lingüísticos y culturales específicos en la elaboración y aplicación de las políticas educativas en sus distintos tipos y modalidades.

## SECCIÓN III EXPEDIENTE ÚNICO DEL EDUCANDO

ARTÍCULO 157. La Secretaría de Educación y Deporte creará para cada educando desde educación inicial hasta media superior, un expediente único en el que se contengan los datos sobre su trayectoria académica. En todo momento, la Secretaría deberá atender las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales.

La información del expediente al que se refiere este artículo, se proporcionará a la autoridad educativa federal en los términos que señale para actualizar el Sistema de Información y Gestión Educativa previsto en la Ley General de Educación.

## SECCIÓN IV SERVICIOS DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA, DE TRABAJO SOCIAL Y DE PSICOLOGÍA

ARTÍCULO 158. La Secretaría de Educación y Deporte ofrecerá servicios de orientación educativa, de trabajo social y de psicología desde la educación básica hasta la educación superior, de acuerdo con la suficiencia presupuestal y a las necesidades de cada plantel, a fin de fomentar una conciencia crítica que perfile a los educandos en la selección de su formación a lo largo de la vida para su desarrollo personal y

contribuir al bienestar de sus comunidades.

ARTÍCULO 158 BIS. En la impartición de educación para personas menores de edad, la Secretaría de Educación y Deporte, en coordinación con otras áreas de gobierno, tomará medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente, para lo cual la autoridad educativa local expedirá un protocolo de actuación.

Cuando exista ausentismo del educando por varios días consecutivos en un mes, sin que exista justificación por escrito de madres y padres de familia o tutores, las autoridades escolares de las escuelas públicas y privadas del tipo básico informarán a la Secretaría de Educación y Deporte, la cual emitirá una Alerta Temprana y se dará vista a los instancias para la defensa de los menores para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO 158 TER. La Secretaría de Educación y Deporte emitirá protocolos de actuación para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.

#### CAPÍTULO X

#### DE LA VALIDEZ OFICIAL, REVALIDACIÓN, EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS Y CERTIFICACIÓN DE CONOCIMIENTOS

#### CAPÍTULO XI

#### DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

#### TÍTULO SEGUNDO

#### DE LA REVALORIZACIÓN DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS

#### CAPÍTULO I

#### DEL MAGISTERIO COMO AGENTE FUNDAMENTAL EN EL PROCESO EDUCATIVO REVALORIZACIÓN DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS

ARTÍCULO 179. Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social en el Estado de Chihuahua.

Los esfuerzos y las acciones de las autoridades educativas locales en la revalorización de las maestras y los maestros para efectos de esta Ley, perseguirá los siguientes fines:

I. Priorizar su labor para el logro de metas y objetivos centrados en el aprendizaje de los educandos.

II. Fortalecer su desarrollo y superación profesional mediante la formación, capacitación y actualización.

III. Fomentar el respeto a la labor docente y a su persona por parte de las autoridades educativas, de los educandos, madres y padres de familia o tutores y sociedad en general; así como fortalecer su liderazgo en la comunidad.

IV. Reconocer su experiencia, así como su vinculación y compromiso con la comunidad y el entorno donde labora, para proponer soluciones de acuerdo a su contexto educativo.

V. Priorizar su labor pedagógica y el máximo logro de aprendizaje de los educandos sobre la carga administrativa.

VI. Promover su formación, capacitación y actualización de acuerdo con su evaluación diagnóstica y en el ámbito donde desarrolla su labor.

VII. Impulsar su capacidad para la toma de decisiones cotidianas respecto a la planeación educativa.

VIII. Otorgar, en términos de las disposiciones aplicables, un salario profesional digno, reconocimientos, incentivos y prestaciones que permita a las maestras y los maestros de los planteles del Estado alcanzar un nivel de vida decoroso para ellos y su familia; arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda digna; así como disponer del tiempo necesario para la preparación de las clases que

impartan y realizar actividades destinadas a su desarrollo personal y profesional.

IX. Respetar sus derechos reconocidos en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 180. La Secretaría de Educación y Deporte colaborará con la autoridad educativa federal en la revisión permanente de las disposiciones, los trámites y procedimientos, con objeto de simplificarlos, de reducir las cargas administrativas de los docentes, de alcanzar más horas efectivas de clase y de fortalecimiento académico, en general, de lograr la prestación del servicio educativo con mayor pertinencia y eficiencia.

En las actividades de supervisión las autoridades educativas darán prioridad, respecto de los aspectos administrativos, a los apoyos técnicos, didácticos y demás para el adecuado desempeño de la función docente. Asimismo, se fortalecerá la capacidad de gestión de las autoridades escolares y la participación de las madres y padres de familia o tutores.

#### SECCIÓN I SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS

ARTÍCULO 181. De conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en el Estado de Chihuahua se atenderán:

I. Los objetivos y principios del Sistema para la Carrera de las Maestras y Maestros.

II. Las disposiciones aplicables al Sistema para la Carrera de las Maestras y Maestros en sus funciones de docente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, directiva o de supervisión, con pleno respeto a sus derechos.

III. Las disposiciones generales y específicas de los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión.

IV. La revalorización de las maestras y maestros, como profesionales de la educación, con pleno respeto a sus derechos.

ARTÍCULO 181 BIS. Las personas que decidan aceptar el desempeño de un empleo o cargo que impidan el ejercicio de

su función en el servicio público educativo, deberán separarse del mismo, sin goce de sueldo, mientras dure el empleo o cargo.

#### SECCIÓN II DE LOS PROCESOS DE ADMISIÓN, PROMOCIÓN Y RECONOCIMIENTO EN EDUCACIÓN BÁSICA Y EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

ARTÍCULO 182. Los procesos de selección para la admisión, promoción, reconocimiento de personal que ejerza la función docente, asesoría técnica pedagógica, directiva o de supervisión, así como la revalorización de las maestras y los maestros, se estará a lo dispuesto por Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

En el caso de los docentes de educación indígena que no tengan licenciatura como nivel mínimo de formación, deberán participar en los programas de capacitación que diseñe la autoridad educativa estatal y certificar su bilingüismo en la lengua indígena que corresponda y el español.

ARTÍCULO 183. La autoridad educativa local, impulsará, fomentará y formulará mecanismos que propicien la promoción, incentivos y el reconocimiento de las maestras y los maestros, con la posibilidad para estos de ir obteniendo mejores condiciones laborales, salariales, prestacionales, y un mayor reconocimiento social.

ARTÍCULO 184. La autoridad educativa local otorgará reconocimientos, distinciones, estímulos e incentivos a los docentes que se destaquen en el ejercicio de su profesión. Para cuyos efectos operará e instrumentará programas locales o regionales de reconocimiento adicionales a los que establece la Ley General del Sistema para la Carrera de Maestras y Maestros y la Ley reglamentaria del artículo 3o. constitucional en materia de Mejora Continua de la Educación, y demás disposiciones normativas.

ARTÍCULO 185. La autoridad educativa local constituirá el sistema integral de formación, capacitación y actualización para que las maestras y los maestros ejerzan su derecho de acceder a este, en términos de lo establecido en la Ley Reglamentaria del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

ARTÍCULO 186. El sistema integral de formación, capacitación



y actualización tendrá los siguientes fines:

I. La formación, con nivel de licenciatura, de maestras y maestros de educación básica con los conocimientos y aptitudes necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos.

II. La formación continua, la actualización de conocimientos de las humanidades, las artes, la ciencia, la tecnología e innovación y otras que contribuyan a la superación docente de las maestras y los maestros en servicio.

III. La promoción de programas de especialización, maestría y doctorado para una orientación integral, adecuados a las necesidades, contextos regionales y locales de la prestación de los servicios educativos y de los recursos disponibles.

IV. La realización de programas de inducción, actualización, capacitación y superación profesional para las maestras y maestros de educación media superior.

V. La promoción del enfoque de derechos humanos, de igualdad sustantiva, la cultura de la paz y la integridad en la práctica de las funciones de las maestras y los maestros.

VI. El desarrollo de la investigación pedagógica y la difusión de la cultura educativa.

La implementación del sistema integral de formación, capacitación y actualización será progresiva y se ajustará a la suficiencia presupuestaria del ejercicio fiscal correspondiente.

### SECCIÓN III CONVENIOS PARA AMPLIAR LAS OPCIONES DE CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 187. La Secretaría de Educación y Deporte podrá suscribir convenios de colaboración con instituciones dedicadas a la formación pedagógica de los profesionales de la educación e instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, para ampliar las opciones de formación, capacitación y actualización que para tal efecto establezca la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación.

Asimismo, impulsará los proyectos pedagógicos y de desarrollo de la docencia generados por las instituciones de formación docente y los sectores académicos, de conformidad con los criterios que emita la Comisión.

## CAPÍTULO II DE LA FORMACIÓN DOCENTE

ARTÍCULO 188. Las personas egresadas de las instituciones formadoras de docentes en el Estado de Chihuahua, como las Escuelas Normales, contarán con el conocimiento de diversos enfoques pedagógicos y didácticos que les permita atender las necesidades de aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

En los planes y programas de estudio de las Escuelas Normales e instituciones formadoras de docentes, se promoverá el desarrollo de competencias en educación inicial y con enfoque de inclusión para todos los tipos educativos; asimismo, se considerarán modelos de formación docente especializada en la educación especial que atiendan los diversos tipos de discapacidad.

### SECCIÓN I FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE FORMACIÓN DOCENTE

ARTÍCULO 189. La Secretaría de Educación y Deporte fortalecerá a las Escuelas Normales e instituciones públicas de formación docente, para lo cual, tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes acciones:

I. Promover la movilidad de los docentes en los diferentes sistemas y subsistemas educativos, particularmente en aquellas instituciones que tengan amplia tradición y experiencia en la formación pedagógica y docente.

II. Fomentar la creación de redes académicas para el intercambio de saberes y experiencias entre las maestras y los maestros de los diferentes sistemas y subsistemas educativos.

III. Proporcionar las herramientas para realizar una gestión pedagógica y curricular que priorice el máximo logro del aprendizaje y desarrollo integral de los educandos.

IV. Promover la integración de un acervo físico y digital en las instituciones formadoras de docentes, de bibliografía actualizada que permita a las maestras y los maestros acceder a las propuestas pedagógicas y didácticas innovadoras.

V. Promover la acreditación de grados académicos superiores de los docentes.

VI. Promover la investigación educativa y su financiamiento, a través de programas permanentes y de la vinculación con instituciones de educación superior y centros de investigación.

VII. Garantizar la actualización permanente, a través de la capacitación, la formación, así como programas e incentivos para su desarrollo profesional.

## SECCIÓN II

### LINEAMIENTOS PARA PROPORCIONAR LA FORMACIÓN INICIAL

ARTÍCULO 190. La Secretaría de Educación y Deporte emitirá los lineamientos para proporcionar la formación inicial en el Estado, los cuales atenderán la programación estratégica que se realice en el marco del Sistema Educativo Nacional prevista en la Ley General de Educación.

### TÍTULO TERCERO DE LOS PLANTELES EDUCATIVOS

#### CAPÍTULO ÚNICO DE LAS CONDICIONES DE LOS PLANTELES EDUCATIVOS PARA GARANTIZAR SU IDONEIDAD Y LA SEGURIDAD DE LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES

#### SECCIÓN I IMPORTANCIA DE LOS PLANTELES EDUCATIVOS

ARTÍCULO 191. Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje, donde se presta el servicio público de educación por parte de las autoridades educativas del Estado de Chihuahua o por los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

ARTÍCULO 192. Los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por las autoridades educativas estatal y municipales y por los particulares, deberán cumplir con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, resiliencia, pertinencia, integralidad, accesibilidad e higiene, incorporando los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, para proporcionar educación de excelencia y con equidad, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la autoridad educativa federal.

La Secretaría de Educación y Deporte coadyuvará con la autoridad educativa federal para mantener actualizado el

Sistema Nacional de Información de la Infraestructura Física Educativa, a fin de realizar sobre esta diagnósticos y definir acciones de prevención en materia de seguridad, protección civil y de mantenimiento de los muebles o inmuebles que se destinen al servicio educativo.

ARTÍCULO 193. La Secretaría de Educación y Deporte, en el ámbito de su competencia, deberá desarrollar la planeación financiera y administrativa que contribuya a optimizar los recursos en materia de espacios educativos al servicio del Sistema Educativo Estatal, realizando las previsiones necesarias para que los recursos económicos destinados para ese efecto, sean prioritarios y oportunos, y las respectivas obligaciones se atiendan de manera gradual y progresiva, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, debiendo establecer las condiciones fiscales, presupuestales, administrativas y jurídicas para facilitar y fomentar la inversión en la materia.

ARTÍCULO 194. Para el mantenimiento de los muebles e inmuebles, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar los servicios educativos, concurrirán los gobiernos federales, estatales, municipales y, de manera voluntaria, madres y padres de familia o tutores y demás integrantes de la comunidad.

ARTÍCULO 195. La educación tendrá un proceso de mejora continua, el cual implica el desarrollo permanente del Sistema Educativo Estatal para el incremento del logro académico de los educandos. Tendrá como eje central el aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes de todos los tipos, niveles y modalidades educativos.

ARTÍCULO 196. La Secretaría de Educación y Deporte coadyuvará con la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación sobre las cualidades de los actores, instituciones o procesos del Sistema Educativo Estatal, con la finalidad de contar con una retroalimentación que promueva una acción de mejora en la educación.

La evaluación a la que se refiere este artículo será integral, continua, colectiva, incluyente, diagnóstica y comunitaria. Valorará el cumplimiento de las responsabilidades de las autoridades educativas sobre la atención de las problemáticas de las escuelas y los avances de las políticas que lleven para el cumplimiento de sus obligaciones en materia educativa.

ARTÍCULOS 197 al 234. Se derogan.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones contenidas en otras leyes y quedan sin efectos los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias a este Decreto.

TERCERO.- El Gobierno del Estado de Chihuahua respetará íntegramente los derechos adquiridos de los trabajadores de la educación, establecidos en minutas, convenios y acuerdos, de conformidad con el Marco Normativo Vigente; dejando sin efecto los actos que generaron detrimento en los derechos de los trabajadores de la educación con la aplicación de la abrogada Ley General de Servicio Profesional Docente.

Asimismo, promoverá, operará e instrumentará programas de beneficios y/o prestaciones laborales, profesionales, salariales y sociales atendiendo a los convenios, minutas y cualquier otro instrumento legal celebrado por el Gobierno del Estado y la representación de los Trabajadores.

CUARTO.- La Secretaría del ramo deberá emitir y adecuar los reglamentos, acuerdos, lineamientos y demás disposiciones de carácter general conforme a lo establecido en este Decreto, en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles siguientes contados a partir de su entrada en vigor.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de junio del año dos mil veinte.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

## 6.

### INFORME DE ASUNTOS DESAHOGADOS

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Habiendo desahogado todos los puntos del orden del día del Sexto Periodo Extraordinario de sesiones, les agradezco a todas y toda su asistencia, así como su colaboración para la correcta marcha de los trabajos precediendo a informar lo realizado en este Periodo Extraordinario.

Enseguida... -perdón-.

En esta sesión fueron 3 asuntos desahogados:

1. De la Comisión de Salud, con carácter de decreto por el que se abroga la ley del organismo público descentralizado denominado, Régimen Estatal de Protección Social en salud, el organismo público descentralizado, Régimen estatal de Protección Social en Salud, se extinguirá e iniciara su proceso de liquidación... liquidación, para lo cual se conservara su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de extinción, que fue aprobado por unanimidad.

Un asunto de la Comisión de Igualdad, con carácter de decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal del Derecho a las Mujeres a una libre... a una Vida Libre de Violencia en materia de violencia política, contra las mujeres en razón de género, que fue aprobado por unanimidad.

Y uno de la Comisión de Educación y Cultura, con carácter de decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley Estatal de Educación, a efecto de armonizar dicho cuerpo normativo, con las reformas constitucionales de manera en materia educativa, derechos de los trabajadores de la educación y otras disposiciones aprobado por mayoría.

## 7.

### LECTURA DEL DECRETO DE CLAUSURA DEL SEXTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Enseguida, procedo a dar lectura al decreto de clausura, Periodo Extraordinario, para lo cual solicito a las diputadas y diputados y demás personas presentes, se pongan de pie.

[Las y los legisladores y demás personas presentes, se ponen de pie].

Decreto Número 724/2020 del Sexto Periodo Extraordinario:

La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, reunida en su Sexto Periodo Extraordinario de Sesiones, dentro del segundo año de ejercicio constitucional.

Decreta:

Artículo Único.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, clausura hoy, 12 de junio del año 2020, el Sexto Periodo Extraordinario de Sesiones, dentro del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al término de su lectura.

Artículo Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 12 días del mes de junio del año 2020.

Lo firman, los integrantes de la Mesa Directiva.

Gracias, pueden tomar asiento.

## **8.**

### **SE LEVANTA LA SESIÓN**

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**

**P.N.A.:** Habiéndose desahogado todos los puntos del orden del día, se cita a las y los diputados integrantes de la Mesa Directiva y a las demás legisladoras y legisladores, que deseen asistir para el lunes 15 de junio del año en curso a las 10:00 horas a efecto de llevar a cabo la sesión de la Diputación Permanente en la modalidad de acceso remoto o virtual y de manera presencial en la Sala Morelos del Edi... Edificio Legislativo.

Siendo las doce horas con treinta y seis minutos del día 12 junio del año 2020, se levanta la sesión.

Muchas gracias diputadas y diputados, buenas tardes.

[Hace sonar la campana].

CONGRESO DEL ESTADO

**MESA DIRECTIVA.**

**II AÑO EJERCICIO CONSTITUCIONAL.**

**SEXTO PERÍODO EXTRAORDINARIO.**

Presidente:

**Dip. René Frías Bencomo.**

Vicepresidentes:

**Dip. Jesús Manuel Vázquez Medina.**

**Dip. Omar Bazán Flores.**

Secretarios:

**Dip. Carmen Rocío González Alonso.**

**Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado.**

Prosecretarios:

**Dip. Marisela Terrazas Muñoz.**

**Dip. Ana Carmen Estrada García.**

**Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata.**

**Dip. Obed Lara Chávez.**